

308409



UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS CENTRO

**VICTIMOLOGÍA EN LOS MENORES
MALTRATADOS**

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

CLAUDIA ALEJANDRA BADILLO LÓPEZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. MIGUEL E. ESTRADA GIL



MÉXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

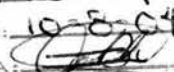
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Lic. Guillermina Olguín Vargas
Directora de la Licenciatura en
Derecho de la Universidad Latina S. C.
PRESENTE.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Claudia Alejandra
Badillo López
FECHA: 10-5-04
FIRMA: 

Muy respetable Señora Directora:

Con gran satisfacción me permito informar a usted que la alumna Badillo López Claudia Alejandra, con número de cuenta 94600204-5, ha concluido bajo la asesoría y dirección del suscrito. la investigación que conforma la tesis profesional intitulada "Victimología en los Menores Maltratados". misma que ha elaborado con la finalidad de ser sustentante al examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

La citada tesis aborda un tema de relevancia en nuestros días. ya que se refiere a una problemática social poco analizada en este tipo de investigaciones, conteniendo elementos que de considerarse podrían ayudar a que se recapacite y se termine con este círculo vicioso que viven los menores que son el futuro del mañana. El cometido del trabajo recepcional, se encuentra desarrollado de acuerdo a la normatividad planteada por esta Casa de Estudios, en cuatro capítulos; en el primero de ellos se habla de los antecedentes históricos del menor maltratado como víctima; en el segundo hacemos mención del aspecto general del problema maltrato al menor; en el tercero se abarca la victimología en la explotación sexual comercial de menores. en el cuarto se abordan la protección jurídica de los menores maltratados.

El trabajo en comento reúne los requisitos del fondo y forma, por lo que el suscrito otorga su aprobación.

Agradezco la atención a la presente y hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo cordial .

ATENTAMENTE:
LUX VIA SAPIENTIAS



Lic. Miguel Enrique Estrada Gil.
Universidad Latina. febrero 23 del 2004.

**A LA UNIVERSIDAD LATINA Y A
TODOS MIS PROFESORES:**

Porque cada uno de ustedes fue fundamental para alcanzar la meta esperada y porque además de darnos los conocimientos, nos brindaron su amistad.

A MI ASESOR DE TESIS:

Al Lic. Miguel Enrique Estrada Gil, por el tiempo y la paciencia que me tuvo para llevar a cabo este objetivo y porque desde el inicio tuvo confianza en mi para realizar este trabajo.

GRACIAS.

A DIOS:

Doy gracias por darme el ser y la familia que tengo.

Bendito seas.

A MIS PADRES:

Martha Lucia López Flores +
y el Dr. José Luis Badillo Arellano.

Quienes son mi motor para seguir adelante por su paciencia, motivación y confianza que han depositado en mi pero sobre todo por su cariño y amor incondicional,
GRACIAS LOS AMO.

A MI HERMANO:

Dr. José Luis Badillo López.

Quien es el mejor hermano, que pude haber tenido.

A MIS HIJOS:

Martha Alejandra Infante Badillo y
Ángel Infante Badillo +

Porque son mi razón de vivir y
motivación para luchar día a día.

A MI ESPOSO:

Roberto Infante Granados

Por su apoyo incondicional en todo momento.

Al lic. Antonio Fajardo Garrido.

Por su participación y apoyo en la elaboración de esta tesis.

GRACIAS.

ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO I EL MENOR MALTRATADO COMO VÍCTIMA

1.1. Antecedentes históricos	3
1.2. Victimología y el menor maltratado	8
1.3. Algunas formas de maltrato social en México.....	11
1.4. Victimología del menor en el ambiente familiar.....	13

CAPÍTULO II

ASPECTO GENERAL DEL PROBLEMA DEL MALTRATO AL MENOR

2.1. Concepto del síndrome del niño golpeado.....	20
2.2. Definición de maltrato infantil.....	20
2.3. Tipos de maltrato infantil.....	21
2.4. Teorías del maltrato infantil.....	24
2.5. Factores de riesgo generadores del maltrato infantil.....	27
2.6. Características generales de los padres maltratadores.....	32
2.7. Consecuencias del maltrato infantil.....	32
2.8. Manifestaciones clínicas de maltrato al menor.....	35
2.9. Porcentaje de menores atendidos por tipo de maltrato, 2003.....	37
2.10. El Ministerio Público frente al menor maltratado.....	38
2.11. Concepto de Ministerio Público.....	38
2.12. Fundamento Legal.....	39
2.13. Función Investigadora.....	39
2.14. Averiguación Previa.....	40
2.15. Actividades del Ministerio Público en casos de menores maltratados.....	41
2.16. Concepto de medicina legal.....	41
2.17. Mecánica de lesiones.....	42

2.18. Detección de casos de maltrato.....	48
2.19. La inspección ministerial.....	49
2.20. Homicidio.....	51
2.21. La autopsia.....	52

CAPÍTULO III

VICTIMOLOGÍA EN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES

3.1. Explotación sexual infantil.....	56
3.2. Antecedentes de la explotación sexual comercial.....	56
3.3. Declaración y programa de acción de Estocolmo (1996).....	58
3.4. Factores de la explotación sexual.....	64
3.5. Personas que abusan del menor.....	69
3.6. Conceptos de explotador sexual.....	78
3.7. Segundo congreso mundial, pacífico Yokohama, 2001.....	83
3.8. Declaración de San José.....	84
3.9. Explotación sexual comercial y derechos humanos.....	86
3.10. La trata de menores.....	87
3.11. La explotación sexual comercial moderna.....	89
3.12. VIH/SIDA, drogas y explotación sexual del menor.....	92
3.13. Menores explotadores sexuales de menores.....	96
3.14. Mujeres explotadoras.....	97
3.15. Terceros beneficiarios de la explotación sexual comercial infantil.....	98
3.16. Explotación sexual de menores de la calle y en la calle.....	102

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES MALTRATADOS

4.1. Protección jurídica.....	107
4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	107

4.3. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.	109
4.4. Principios de la convención.	112
4.5. Estructura de la convención.	114
4.6. Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	115
4.7. Aspectos generales de la ley.	119
4.8. Objeto de la ley.	121
4.9. Fundamento legal de la ley.	122
4.10. Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.	123
4.11. Aspectos generales de la ley.	124
4.12. Objeto de la ley.	126
4.13. Fundamento legal de la ley.	126
4.14. Protección social.	126
4.15. Protección integral.	127
CONCLUSIONES.	128
BIBLIOGRAFÍA.	132

INTRODUCCIÓN

El tema de maltrato al menor, en cualquiera de sus variedades, ha sido motivo de interés mundial en vista de su creciente prevalencia, tanto en países industrializados como en los que se encuentran en desarrollo. Por consiguiente, en la actualidad se han generado numerosas publicaciones al respecto incluyendo una revista médica especializada y de alcance mundial como lo es *The child abuse and neglect*, así como periódicos, revistas y boletines de fácil acceso a la población en general. También las reuniones académicas de carácter mundial y regional han sido dedicadas al análisis integral del problema, todo ello con el fin de lograr, una mayor difusión y aceptación del problema. De esta manera se intenta establecer una serie de rutas que permitan tratar de modo integral al menor, con objeto de resolver el fenómeno lo más completamente posible. Así mismo, se intenta romper el círculo vicioso que se establece cuando el menor maltratado se vuelve padre, situación que frecuentemente ocasiona la repetición del problema, es decir, la persona adulta que fue maltratada cuando niño, se convierte luego en agresor. Es muy probable que de lograr este último propósito, se obtendrá un avance trascendental en la atención de esta problemática social.

Por último, entender y aceptar que la atención integral del fenómeno de maltrato requiere un esfuerzo de la sociedad como un todo, es decir, todos los miembros que la conforman deben crear una conciencia y una cultura donde los menores merezcan ser respetados. Este es un reto que todos los adultos debemos asumir con responsabilidad si se quiere que los niños respondan de igual manera cuando les toque representar el papel de adultos en la vida.

CAPÍTULO I

EL MENOR MALTRATADO COMO VÍCTIMA

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El maltrato infantil es uno de los problemas más graves y dolorosos de la sociedad moderna. Es quizá la principal causa de deserción familiar además de escolar, de huida infantil y de resentimiento social. La vida de millones de niños se ve brutalmente amenazada por los malos tratos que reciben de la familia, las instituciones y la sociedad en general. El maltrato infantil no ocurre sólo en la actualidad sino que también ha ocurrido a lo largo de la historia. El maltrato de niños por parte de los adultos es un hecho conocido desde la antigüedad. Hasta existen refranes que ilustran el pensamiento generacional como: “Hijo golpeado, futuro padre golpeador”, “Las letras con sangre entran”.

El maltrato infantil ha existido desde tiempos muy remotos y en todas partes del mundo. Abusar de la agresión hacia el niño se remonta desde el Génesis, como una justificación para agradar a Dios.¹

El Consejo de Sacerdotes, Pastores y autoridades médicas, apoyaba y reforzaba el trato duro al niño, si ésta era decisión de los padres. Tenían la opinión de que el niño es esencialmente malo y que necesita de una disciplina de rigor, dando como resultado preceptos punitivos no discutidos para la definición de una paternidad aceptable.

El Consejo Bíblico, concuerda con la sabiduría popular; está de acuerdo con lo que dice: “economizar con el látigo, es perjudicial para el niño. Así vemos por ejemplo:

“La necesidad se esconde en el corazón del niño. pero se corrige con golpes”²

“No dejes de corregir al niño, que unos cuantos golpes no lo matarán”³

Para podemos aproximar a la comprensión del fenómeno de los malos tratos, es preciso tener en cuenta tres factores:

¹ Génesis 22, 1-2

² Proverbios 22, 15

³ Idem 23, 13

- 1.- Históricamente, el niño carecía de valor.
- 2.- El concepto de patria potestad, hacía que el padre se sintiera el dueño absoluto e incuestionable de su descendencia.
- 3.- Dichos conceptos estaban tan arraigados en ciertas culturas, que eran considerados como un hecho normal y como tal fueron admitidos por la sociedad durante siglos, lo que permitió que se maltratará a los niños con la más absoluta impunidad.

En Esparta, los recién nacidos que presentaban alguna deformidad, se les arrojaba desde la cima de los montes Taigetos.

La inmolación infantil era común en el Antiguo Israel.

Los niños se ofrecían en sacrificio al dios Molek en el valle de Ben-Hinnon, en Jerusalén.

En China y Hawai se controlaba la natalidad arrojando al cuarto hijo a las fieras salvajes. El infanticidio estaba permitido.

En México, se compraban niños pobres, para ser ofrecidos en sacrificio al dios Tlaloc.

Aristóteles expresaba “un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”.⁴

Séneca denunciaba “la explotación de inocentes criaturas por sus padres, para su propio beneficio, extirpándoles un ojo o amputándoles una pierna con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales”.

En Grecia y Roma, el padre, era dueño absoluto de los hijos, podía matarlos o venderlos.

Muchos padres utilizaban a sus hijos como esclavos, obligándoles a trabajar, desde los siete u ocho años, en condiciones infrahumanas. Era común utilizar a los niños como mineros.

⁴ Osorio y Nieto, César Augusto. “El Niño Maltratado”. Editorial Porrúa. Tercera edición. Primera Reimpresión Septiembre 1999 México. Pág. 14

Se calcula que en el siglo XVII, uno de cada cinco niños, era abandonado por sus padres. Casi todas las capitales europeas disponían de hospicios y orfanatos donde eran acogidos los pequeños que sobrevivían al infanticidio. La mortalidad infantil era tan elevada en estas instituciones, por infecciones, por falta de cuidados y de cariño, que se llegó a decir que “en ellas los niños iban a morir”.

Llama la atención las escasas referencias históricas sobre la infancia: educación, papel social, forma de vida, derechos, por lo que se ha llegado a afirmar que la historia de la infancia “no se ha escrito nunca y es dudoso que pueda escribirse algún día.

Se ha dicho que la historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace poco; cuanto más se retrocede en el pasado, mas expuestos están los niños a la muerte violenta, el abandono, los golpes, el terror y los abusos sexuales.

“Existían algunos preceptos bíblicos que protegían a los huérfanos. En Grecia, Solon, uno de los siete sabios, prohibía la venta de los niños, en el año 640 AC. Pero seguían imperando las ideas del Derecho Romano y del Pater Familia en que la paternidad era una elección en la cual los lazos sanguíneos eran menos importantes que los vínculos afectivos, lo que dio lugar tanto al abandono o la venta, como a la adopción de niños con la finalidad de asegurar el culto a los ancestros y transmitir el patrimonio, elevando al adoptado a niveles superiores al resto de los ciudadanos. Muchos personajes de la época fueron adoptados, como Nerón, Tiberio, Augusto y Julio César.”⁵

La aparición del Cristianismo supuso un cambio fundamental, que influiría en toda la historia de la infancia.

Al hispano-romano, Trajano, se debe la creación de centros dedicados a refugio y asistencia a la infancia indigente, en donde a los allí recogidos, se les proporcionaba incluso instrucción, según relata Plinio el joven, en su “panegírico a Trajano”, labor que puede considerarse como precursora de la desarrollada por las instituciones asistenciales posteriormente creadas en diversas ciudades de Europa.

⁵ Kempe CH, Helfer RE: “Heping the battered child and his family”. Philadelphia: JB Lippincott, 1998.

Con el cristianismo, la dignificación del niño empieza a ser realidad, la cual conduce a la promulgación de disposiciones legales protectoras para la infancia, destacando los edictos contra el infanticidio, el aborto y abandono de niños.

Durante la Edad Media, se fundan en varias ciudades de Europa occidental, asilos para la infancia, el primero de los cuales fue creado por el Arzobispo Datheus en Milán, en el año 787.

“Durante los siglos XV y XVI se aprecia un creciente interés por la infancia, sobre todo por su salud, hecho que parece ligado al interés que suscita la misión biológica de la mujer, como reflejan los libros de Juan Luis Vives. Este clima de creciente atención hacia el niño, hace que surjan y se afiancen diversas instituciones asistenciales, como la creada por Santo Tomás de Villanueva, a quién llegó a considerarse como la “madre de los huérfanos”. En esa línea reveladora de una nueva conciencia social hacia el niño, se sitúa también la labor educativa de San José de Calasanz.”⁶

Los Centros consagrados a la infancia desvalida ya existentes en Europa en la Edad Media, se multiplican y hacen más efectiva su labor. Y es que hasta entonces, pese a que la mortalidad era elevadísima, ni los médicos ni los poderes públicos, se esforzaron demasiado en reducirla, considerándola como un mal necesario.

Pero a partir de este momento, aquella indiferencia social se va modificando y la conservación de la salud infantil se considera un tema habitual, contrastando con el desamparo infantil que había caracterizado a la época anterior.

Bajo el reinado de Pedro IV de Aragón, se crea la institución del “Padre de Huérfanos”, que puede considerarse el antecesor del Defensor de Menores, con la función de recoger a los niños huérfanos y abandonados, proporcionándoles sustento y educación, procurándoles colocación en servicios manuales o domésticos y juzgando sus delitos si fuera necesario.

Existen testimonios en esta época del emparedamiento de niños en los cimientos de los edificios por la creencia de que les proporcionaban estabilidad y duración.

⁶ Shorter, Edward. “El Nacimiento de la Familia Moderna”, Editorial Crea S.A. Bs. As., 1977, Pág. 219

A través de la literatura, en la novela picaresca, conocemos la situación de la infancia y el maltrato en esta época, como reflejan algunas obras conocidas de autores españoles: Rinconete y Cortadillo, La Vida del Buscón D. Pablo, El Lazarillo de Tormes, así como cuadros de famosos pintores: La matanza de los Santos Inocentes (Van Valekenborch), El mendigo (Murillo), etc.

“En el siglo XVIII, la influencia de la Ilustración de Juan Jacobo Rousseau y la Revolución Francesa van a tener una gran repercusión en la consideración del hombre y del niño, finalizando este siglo con la Primera Declaración de los Derechos del Niño (1789)”.⁷

En esta época el Papa Clemente XIV prohibió un hecho aceptado hasta entonces, que era la castración de los niños para conservar la voz infantil y cantar en las iglesias.

Los siglos XIX y XX pueden considerarse una etapa de socialización del niño. El padre empieza a interesarse por el niño no solo de forma ocasional. La Revolución Industrial, el incremento de la sociedad urbana y el trabajo de los niños condiciona las primeras leyes de protección de la infancia.

“Un hecho que refleja la situación social de los niños en esta época, es el de la niña Mary Ellen Wilson, ocurrido en Nueva York en 1874, la cual sufría los más horribles malos tratos por parte de sus padres, pero legalmente, las autoridades no podían hacer nada porque tal comportamiento no era considerado delito. Por ello, la Asociación Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales presentó el caso ante la Corte, al considerar que la niña tenía los mismos derechos que los animales. Gracias a ello, se obtuvo una sentencia condenatoria y les fue retirada la patria potestad.”⁸

Algunas obras literarias como Oliverio Twist, de Charles Dickens, y la Busca de Pío Baroja, recogen la situación y la marginación de la infancia en esa época.

En la segunda mitad del siglo XIX se desarrollan leyes de educación, y se crean los primeros hospitales infantiles en España (Hospital de Niño Jesús, en Madrid).

⁷ <http://www.miexamen.com>.

⁸ Santana TR, Sánchez AR, “El Maltrato Infantil”: un problema mundial. Salud Pública. México 1999. pág. 40.

La Primera Ley de Protección al Menor en nuestro país, se promulga en 1904.

En 1920, se funda en Ginebra la Unión Internacional de Socorro a la infancia.

En 1924, la Asamblea de la Sociedad de Naciones estableció una Carta con cinco principios, conocida como Declaración de Ginebra o Tabla de los Derechos del Niño.

Tras la Segunda Guerra Mundial, la protección a la infancia adquiere un nuevo impulso con la creación de UNICEF, 1947.

Se aprueba la Declaración Universal de los Derechos del Niño en 1948.

En el siglo XX ha significado una transformación radical de la sociedad y un avance en los derechos del niño: mejora de la asistencia sanitaria, disminución de la mortalidad infantil, junto a avances educativos, que permiten considerarlo como el “Siglo de la infancia”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en 1959, la Declaración de los Derechos del Niño. En realidad era una declaración de buenas intenciones pero que no obligaba a los Estados, por lo que se planteó la necesidad de elaborar otros instrumentos que vincularán a los Estados.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada en la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, marcó un hito en la historia de la Pediatría, ya que en ella se reconocen los derechos del niño y sus necesidades, quedando incluidas en nuestro ordenamiento jurídico.

El parlamento Europeo, aprobó en el año 1992, la Carta Europea de los Derechos del Niño, que ha tenido una amplísima aceptación en la comunidad internacional y ha sido ratificada por casi todos los países del mundo, excepto por los Estados Unidos.

Fruto de esta preocupación por garantizar los derechos del niño, ha sido la promulgación en algunos países, de leyes que prevén la intervención del Estado, como valedor del derecho del niño a ser protegido, reemplazando a los padres, cuando estos no sean merecedores del derecho a la guarda y educación. Incluso la Iglesia Católica coincide con esta actitud, y así, en la Encíclica del Papa Pio XI “Divini Illius Magistri”, “se establece la obligación del Estado de proteger los

derechos de la prole, cuando llegare a faltar, física o moralmente, la obra de los padres por defecto, incapacidad o indignidad”.

Si comparamos la situación actual de la infancia con la de épocas anteriores, resulta evidente, que se han producido avances considerables, pero no es menos cierto que, a partir de un determinado momento, se aprecia una atenuación de tales avances. Y es que la realidad demuestra que, a pesar de la buena voluntad de los países firmantes, es muy difícil que tales recomendaciones lleguen a cumplirse.

Basta tener en cuenta, algunos de los siguientes hechos:

- a) La enorme desigualdad social entre los países ricos y pobres.
- b) La aparición de nuevas formas de explotación al menor, como es el turismo y la explotación sexual, que mueve grandes cantidades de dinero.
- c) El SIDA, que cada año deja huérfanos a miles de niños.
- d) Las luchas fratricidas entre grupos tribales, que repercuten directamente en los niños, muchos de los cuales, si sobreviven, son desplazados hacia campamentos de refugiados.
- e) La utilización de los niños para la guerra, como guerrilleros ó para transportar armas.
- f) La utilización de los niños para el transporte de drogas.
- g) El abandono. En América Latina, se cuentan por miles los niños que han abandonado sus hogares o han sido obligados a abandonarlos, deambulando por las calles sin rumbo y sin horizonte.

1.2. VICTIMOLOGÍA Y EL MENOR MALTRATADO.

Comenzaremos con la definición de Victimología: De los autores que consideran a la victimología como parte de la Criminología se mencionara la de Ellenberg como “una rama de la criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que compone el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima”.⁹ Luis Rodríguez Manzanera, la define como “El estudio científico de la víctima”¹⁰

⁹ Ellenberg, Henry “Relations Psychologiques entre le criminel et sa victime”, Vol. VIII, num 2 Ginebra Suiza, 1954, pag. 121 y S.S.

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, “Victimología, Editorial Porrúa, México 2002. Pág. 18


Se considera importante señalar que la victimología necesita para estudiar a la víctima, un método interdisciplinario más si son problemas de carácter social, con la concurrencia de varias disciplinas, como son la medicina, psiquiatría, psicología, criminología, juristas y demás ciencias necesarias para obtener mejores resultados.

Este método se ha estado siguiendo en toda la investigación de origen, causas, efectos y consecuencias. En el niño maltratado, objeto del presente trabajo, varias de las disciplinas ya mencionadas, han trabajado sobre este problema a fin de encontrar una solución. La situación del niño maltratado ha sido un problema grave el cual no es nada nuevo, pasando desapercibido durante mucho tiempo tomando proporciones alarmantes.

El estudio de la victimología en general se debe a las personas que se han preocupado de estudiar a la víctima a la que se le ha dado poca importancia, incluyendo a los menores. Los factores victimogénicos son de gran importancia señalarlos, pues se va teniendo idea de quienes están más predispuestos a ser víctimas; por lo tanto se entiende a éste como todo aquello que favorece la victimización, así como todas esas situaciones, condiciones, que se presentan para que alguien pueda ser víctima. Para ello mostramos la siguiente clasificación de los factores que se dividen en dos grupos:


- 1) Los factores Endógenos (ciertas deficiencias orgánicas) que están dentro del individuo.
- 2) Los factores Exógenos (de orden social).

A) Predisposiciones biofisiológicas



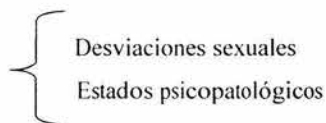
- Edad
- Sexo
- Raza
- Estado físico
- Profesión

B) Predisposiciones sociales



- Status social
- Condiciones económicas
- Condiciones de vida

C) Predisposiciones psicológicas



Con respecto a las predisposiciones biofisiológicas, la edad y el sexo son factores importantes con respecto al niño maltratado, ya que como se verá más adelante los niños más pequeños son los más victimizados. En cuanto al sexo, varía según el tipo de victimización de que se trate; ejemplo, las niñas son más víctimas de Delitos Sexuales que niños. Y en el caso de golpes y lesiones se presentan más en los niños que en las niñas. Por lo que se refiere a la raza, los maltratos infringidos a niños por racismo es frecuente verlo en países eminentemente racistas como Estados Unidos y Sudáfrica. Este mismo problema se puede ver en maltrato y desprecio de algunas personas hacia los grupos indígenas, por lo que también son objeto los niños. En cuanto al estado físico. Se puede observar en los abusos que sufren los niños con incapacidades físicas, como lisiados, ciegos, sordos, etc. Y que por lo mismo son empujados a la mendicidad.

Por lo que corresponde a las predisposiciones sociales estaría:

Profesión: lo que podríamos sustituir en este caso por ocupaciones, que se dedican a trabajos altamente riesgosos, para su salud como los “tragafuegos” y los limpiaparabrisas que sufren humillaciones, siendo víctimas del medio ambiente.

Status social: en este caso se encuentran niños maltratados tanto de status social bajo como alto; aunque se hace notar que los niños de bajas condiciones de vida son víctimas fáciles del maltrato.

Predisposiciones psicológicas:

A) Los niños con desviaciones sexuales en muchas ocasiones los victimizan con golpes, desprecios o son explotados sexualmente.

B) Niños con problemas psicopatológicos, enfermos mentales, psicópatas, hiperactivos, etc.

Las clases de víctima:

1. **VÍCTIMA INOCENTE**, es la que no ha provocado en ninguna forma la agresión, ni tiene culpa alguna. Ejemplo: Homicidio en razón del parentesco
2. **VÍCTIMA DE CULPABILIDAD MENOR**, generalmente se presenta por ignorancia, fácil de encontrar entre los menores de edad y que no miden hasta donde puede llegar su acción, prestándose a ser víctimas. Ejemplo: estupro.
3. **VÍCTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR**, la que acepta ser víctima y que está conciente del hecho, Ejemplo: El que acepta que le den drogas.
4. **VÍCTIMA MAS CULPABLE QUE EL INFRACTOR**, se puede ver en el ejemplo de la víctima provocadora; la que hace que el infractor la convierta en víctima, o puede ser también la víctima por imprudencia.
5. **VÍCTIMA ÚNICAMENTE CULPABLE**, la persona que es víctima de su propia agresión.
6. **VÍCTIMA FORTUITA**, la que se hace por casualidad, sin culpa propia ni ajena.

1.3. ALGUNAS FORMAS DE MALTRATO SOCIAL EN MÉXICO.

“Se entiende por maltrato social todas las formas de comportamiento que se originan y actúan en cualquiera de las esferas ó ámbitos de la vida social, cuyo resultado es la instalación de condiciones que impiden, retrasan o deforman el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.”¹¹

En el contexto general, la sociedad es maltratante cuando su conciencia colectiva tiene un débil concepto de las necesidades de la persona llamada niño, así como del cumplimiento de sus derechos.

La sociedad es maltratante cuando no se cumplen políticas de protección integral para la infancia y sus derechos; cuando el costo social de la crisis reduce el poder adquisitivo del salario de las familias; cuando en el diseño urbano no se toman en cuenta las necesidades apremiantes de la primera edad; cuando no hay espacios adecuados para la recreación y el deporte; cuando los niños carecen de seguridad y protección, muertes infantiles por causas prevenibles; cuando existe un alto índice de deserción escolar.

¹¹ Barcena, Andrea. "Los Maltratados", Editorial Porrúa, México 2002. Pág. 18

MALTRATO EN EL HOGAR.

“Durante el año 2000, las cifras oficiales de México referían que se atendieron 65,055 menores maltratados y víctimas de abuso, lo cual originó 458 investigaciones judiciales. Esto significa que de cada 124 casos (oficialmente) en los que se atentó contra la integridad física o la vida de algún niño, solo uno fue acompañado de una denuncia ante la autoridad que la Ley señala (el agente del Ministerio Público) quien a su vez dio inicio, no se precisa si se llegó hasta las últimas consecuencias, a una investigación de los hechos para determinar responsables, proceder a su detención y ponerlos a disposición del juez competente para una dictaminación o sentencia”¹²

¿Por qué no se origina una investigación judicial en cada caso de maltrato a menores? Por que en general en México en todas las clases sociales se considera que la eventualidad de ser golpeados por sus padres es una especie de “riesgo profesional” o “accidente laboral” a los cuales están expuestos todos los niños. No es entonces casual que la mayoría de las lesiones hogareñas graves que ameritan atención médica sea presentada como accidente. Dichas lesiones son, de hecho, accidentes peligrosos derivados del manejo discreto que hacen los padres del castigo y de las medidas correctivas, en el marco de añejas prácticas culturales.

LAS DIFICULTADES DE PEDIR JUSTICIA.

Son habituales las quejas de las madres que pertenecen a las clases media y baja en el sentido de que, en las Agencias del Ministerio Público, sus denuncias en contra de sus esposos maltratadores no son aceptadas. Personalmente, el Agente del Ministerio Público exige una serie de pruebas que según la Ley, es a él a quien precisamente le corresponde reunir; las desestimula atemorizándolas con la amenaza de que el denunciando obtendrá fácilmente su libertad, y solicita documentos innecesarios (v. gr., el acta de matrimonio).

No es de extrañar esta actitud, ya que durante decenios las distintas corporaciones policíacas y las agencias del Ministerio Público han funcionado con la hipótesis de que todo ciudadano agraviado es culpable de su propia situación. Así, es muy ilustrativo el comentario de una alta autoridad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, destinada a la atención de niños que han

¹² Innocenti digest. “Niños y Violencia”. UNICEF. México. 1999, Pág. 18

sufrido abuso sexual. ante la exigencia de mayor rigor para los violadores de niños: "...pero también hay que tomar en cuenta que muchos niños sienten placer cuando se les manipula sexualmente. Es decir, ¡son culpables!

LA ESCUELA MALTRATADORA.

Según el Artículo Tercero Constitucional, en la República Mexicana está consagrado el derecho a una educación gratuita y obligatoria, como una forma de asegurar un acervo básico para todo niño. Sin embargo cada año, un millón de menores entre seis y doce años de edad se ve obligado a reprobado y repetir su grado o abandonar definitivamente la escuela. Mucho tiene que ver en este fenómeno, la ausencia de un apoyo material y psicológico en la vida familiar pero también la escuela misma funciona en un ambiente general de maltrato en donde los niños mas pobres e indefensos se ven afectados mayormente por sus indeseables prácticas cotidianas.

El primero y más grave maltrato que aplica la escuela a los niños de escasos recursos económicos y de pobreza externa es la absoluta e inexistente falta de servicio gratuito. Ya que ningún menor puede permanecer en una Escuela Pública si no cumple con los pagos "voluntarios" que durante todo el ciclo escolar se le exigen. De esta manera, al niño se le roba el derecho de no pagar por su educación que la constitución consagra y además, se le quita tiempo efectivo académico, otro tipo de maltrato social, es el destino que se le da a ese dinero que es manejado con una libertad que no tiene medida y que es permitido tanto por la institución como por los padres mismos.

1.4. VICTIMOLOGÍA DEL MENOR EN EL AMBIENTE FAMILIAR.

Definimos por ambiente familiar el conjunto de personas de la misma sangre, que viven bajo un mismo techo y que particularmente está integrado por los padres biológicos y sus descendientes aunque también se puede agregar a los abuelos, tíos y primos.

Una de las formas de victimización es el maltrato físico a niños en el medio familiar. "Se podría mencionar que la víctima de este problema es ideal, por indefensa e incapaz de acusar al agresor".¹³ Considerando que el maltrato infantil como la violencia intrafamiliar son fenómenos

¹³ <http://www.miexamen.com>

sociales que han gozado de aceptación en nuestra cultura, a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas por constituir algunas de las formas de violencia más comunes y penetrantes en nuestra sociedad todavía el problema sigue siendo grave en la actualidad ya que de diez hogares en seis se vive este terrible problema acompañado de otros tipos de maltrato como abuso físico, psicológico, sexual, emocional y económico. Y una de tres mujeres acepta esta realidad, y el 84% de las mujeres considera que es un asunto privado.

La familia es la institución primaria fundamental de nuestra sociedad cuya formación, organización y características fundamentales, son importantes para caracterizar las familias donde con mayor frecuencia se presenta el maltrato a los niños; también la influencia se presenta en maltrato a los niños; también la influencia que tiene sobre ésta el medio social, el socio-económico etc. Se ha observado que el medio en el que principalmente ocurre el maltrato, es dentro del seno familiar dificultando la detección por el ocultamiento del hecho, por los padres, tutores o personas encargadas del menor.

La violencia familiar no puede considerarse como un asunto que solo corresponde a la vida privada de las personas, sus consecuencias afectan al conjunto familiar, que es el grupo primario y fundamental de sustento en nuestra sociedad y se extiende a todo el complejo social. Esa violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de este ámbito. Se ha comprobado que niñas y niños que provienen de hogares con problemas de violencia, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres, ya que él fue otro niño dañado tanto física como psicológica y emocionalmente. También se ha demostrado que los padres que maltratan a sus hijos proceden de todos los estratos sociales, sin importar nivel social, ni instrucción, lo que ha dificultado encontrar el perfil del padre maltratador.

Sin embargo, se ha visto que en México, existe una estrecha relación entre pobreza y maltrato infantil. Un elevadísimo porcentaje de los padres golpeadores está integrado por padres violentos y otro no, un gran porcentaje no tiene empleo o un trabajo estable; la mayoría ha procreado 3 hijos; aproximadamente 30% de las familias cuenta con viviendas inadecuadas, generalmente de un solo cuarto lo que causa promiscuidad; alrededor del 10% es padre con algún trastorno emocional o mental, y el 80% tiene el problema de alcoholismo. El maltrato de la infancia comienza con el maltrato social de las madres, se prolonga con el maltrato que ejercen sobre el

niño las condiciones materiales de vida y culmina con todas las otras consecuencias de la pobreza que afecta a los infantes, por lo tanto, es una cadena de hierro que atrapa y termina matando a millones de niños en todo el mundo. Cientos de niños tienen a su mayor enemigo en la pobreza tanto en los aspectos biológicos como psico-sociales.

“La UNICEF, explica que la mayor parte de los casos están directa e indirectamente relacionados con la pobreza, por lo tanto a la desigualdad en la distribución de los frutos del desarrollo. También cuenta la edad de la madre, su nivel de instrucción, el peso del niño al nacer, el número alto de los menores hijos, la desnutrición, la deserción y repetición escolar, el trabajo e ingreso de sus miembros, la vivienda y las dificultades a las que se enfrenta en el hábitat; causas que pueden propiciar la inestabilidad familiar. Ciertos tipos de familia aportan para los niños graves problemas biológicos o psico-sociales, como las uniones tempranas, la inestabilidad de la unión y la ausencia de padre, el trabajo de la madre fuera del hogar cuando no tiene otra opción a la que acudir, el excesivo número de hijos en proporción a los recursos con los que cuenta, la promiscuidad y el hacinamiento en las viviendas, el machismo, el trabajo prematuro en los niños y también las situaciones traumáticas de las familias de emigrados, desplazados, presos y refugiados.”¹⁴ En algunos casos llegan a producir el niño abandonado. Una tipología de la familia problemática o de alto riesgo para el niño.

“La UNICEF agrega: En las comunidades rurales, los niños indígenas sufren el conflicto del choque de su idioma y cultura propios con la lengua y cultura de la sociedad en general, los cuales se ven obligados a incorporarse prematuramente al trabajo y una buena cantidad de niños latinoamericanos se desarrollan en un hábitat urbano que daña su salud física y afecta su desarrollo social y espiritual, del cuidado de los niños, casi siempre se encarga la mujer, la cual a veces lo realiza en condiciones adversas que afectan la situación y desarrollo de sus hijos, ya sea por la migraciones permanentes o estacionales, la inestabilidad de la uniones, multiplican las familias de jefatura femenina que acumulan responsabilidades sobre la mujer, privándola de apoyos, sobre este punto existe también la *problemática de la madre soltera*. Este problema tiene relevante importancia en México donde la situación de la mujer se ubica en un marco de opresión y marginación.”¹⁵

¹⁴ Ediac-UNICEF “Maltrato de Menores”. México 2001. Pág. 117.

¹⁵ IBIDEM Pág. 118

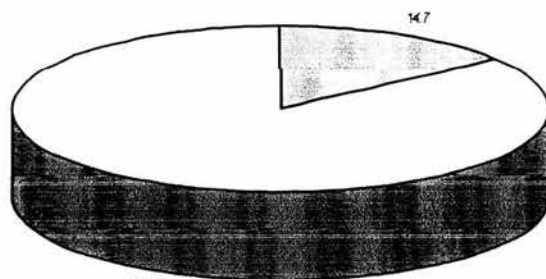
Los padres consideran a sus hijos como objetos de su propiedad, a las cuales se les puede hacer cualquier cosa, entre ellas agredirlos, golpearlos, esto se debe a que muchos padres han sido adolescentes y adultos insatisfechos, frustrados, humillados, angustiados, tensiones que crea la sociedad moderna y que a la vez dichas tensiones dan como resultado conflictos emocionales de todo tipo hasta irlos convirtiendo en neuróticos cuya neurosis queda volcada en la sociedad y muy en especial en el seno familiar.

“Una encuesta sobre violencia intrafamiliar de 2003 identificó que los miembros de la familia más agresivos son el jefe de la familia (49.5%) y la cónyuge (44.1%), mientras que las víctimas como siempre resultan ser las hijas y los hijos (44.9%) y la cónyuge (38.9%).

La evidencia empírica que en el presente trabajo se ilustra corrobora lo que varias investigaciones han mostrado en relación con el hecho de que el ejercicio de la violencia es mayor en los hogares que tienen como jefe de familia a un hombre. Al respecto dicha encuesta reveló que de los 1.3 millones de hogares que reportaron algún tipo de violencia, 85.3% tiene como jefe a un hombre y 14.7% a una mujer”.¹⁶

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE HOGARES CON VIOLENCIA SEGÚN SEXO DEL JEFE, 1999.
PORCENTAJE**

**DISTRIBUCION PORCENTUAL DE HOGARES CON VIOLENCIA SEGUN SEXO DEL JEFE
1999**



MUJERES

HOMBRES

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Información "Mujeres y Hombres". México 2003 Pág.375

La familia puede influir en muchas formas en la desadaptación o inadaptación del menor, y aun en su conducta francamente antisocial.

“El Dr. Buentello propone el siguiente cuadro de “familias deformantes”, que nos parece de gran utilidad.”¹⁷

1	Familia carencial	Inculto, pobre, débil, indiferente.
2	Familia desordenada	Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets.
3	Familia discordante	Divorcio, por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales.
4	Familia insegura	Por emociones, ético-socialmente, en vías de cambio, inferioridad.
5	Familia tiránica	Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, perjuicios de casta.
6	Familia anómala	Psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.
7	Familia patológica	Neurosis, psicosis, demencias.
8	Familia nociva	Perversiones, hamponería.
9	Familia traumatizante	Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas.
10	Familia corrupta	Anormales: en el sentido sexo-sentimental: prostitución, lenocinio. En el sentido social o parasocial: vagabundaje. En el sentido de propiedad: malvivencia.
11	Familia antisocial	Delincuencia, toxicomanías, taxifrenias, criminalidad, pistolero, terrorismo.
12	Familia explotadora	De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.
13	Familia bien	Descendientes sobreprotegidos, características de padres que no transmiten a hijos, sino los protegen y encubren.

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México 2002. Pág. 206

14	Familia pudiente	Ambición, lujo excesivo, influyentes.
15	Familia amoral	Sin ética personal, sin ética social, sin ética religiosa.
16	Familia inadaptada	A su tiempo tradicionalista, rígidos a la situación social. Al progreso.
17	Familia en transcultura	Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional.

CAPÍTULO II

ASPECTO GENERAL DEL PROBLEMA DEL MALTRATO AL MENOR

2.1. CONCEPTO DEL SÍNDROME DEL NIÑO GOLPEADO.

En 1962 Kempe publicó un artículo que ha tenido gran trascendencia y en la que concibió el término Síndrome del niño golpeado al que define como “el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor”.

En el libro “Criminalidad de Menores”. Luis Rodríguez Manzanera, nos ofrece otro concepto del Síndrome del niño golpeado: “Es un cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño, en la época de su vida en que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida”. El Síndrome del niño golpeado es “el conjunto de lesiones orgánicas y/o lesiones psíquicas que se presentan en un menor de edad como consecuencia de una agresión”.¹⁸

2.2. DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL.

Pero, ¿qué es el maltrato infantil? Un niño considerado como tal, en este sentido a todo menor de 18 años, según la ley es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de su cuidado; produciéndose entonces el maltrato por acción, omisión o negligencia. En la definición del maltrato infantil es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño/a, con el propósito de lastimarlo o injurarlo.

El Centro Internacional de la Infancia de París elaboró uno de los documentos más recientes en esta materia, el cual describe el maltrato del menor de manera amplia como: “Cualquier acto u omisión realizado por individuos, instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia, que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo”.¹⁹

¹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit, Pág. 209

¹⁹ Abdala, Loredo, Opus cit. Pág. 135

Por su parte Parker y Callmer (1975) da la siguiente definición del maltrato a los niños: “Es el maltrato de todo niño que recibe un daño o daños físicos no accidentales como resultado de acciones (u omisiones) de sus padres o tutores, que violan las costumbres de la sociedad, en el trato de los niños”. Cabe señalar que Síndrome es un término eminentemente médico y significa “reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades”. Por otro lado, el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado establece que “síndrome es el conjunto de síntomas característicos de una enfermedad.”²⁰

2.3. TIPOS DE MALTRATO INFANTIL.

El maltrato infantil se puede dar de diversas formas:²¹

- A) En relación con su forma.
- B) En relación con su expresión o comportamiento.
- C) En relación a su ámbito.

A) EN RELACIÓN CON SU FORMA:

a) Maltrato Psicológico.

Es la forma de violencia más recurrente que comprende aquellos actos de cualquier miembro adulto del grupo familiar, (o de cualquier otro) que tiende a la hostilidad verbal crónica. Si bien la ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal a toda aquella acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar su dignidad, alterar su bienestar, minimizar su autoestima o incluso perjudicar su salud psíquica. Ésta suele manifestarse principalmente mediante insultos, actos de privación de la libertad como encerrar a un hijo o atarlo a una cama, amenazas de cualquier tipo o intimidación permanente al niño. Burlas, desprecio y bloqueo constante de las iniciativas de interacción infantiles.

²⁰ Gran Diccionario Enciclopédico MOSBY. Editorial Océano, México 1999. Pág. 140.

²¹ Maltrato Infantil. Memoria. UNICEF. México 2001, Pág. 203.

Esta modalidad de violencia puede adoptar una gran variedad de expresiones y combinaciones, las cuales incluyen intimidación y devaluación.

También se presenta en situaciones extremas como celotipia crítica constante o comparaciones destructivas, en este caso se compara al niño o niña en forma negativa con otros niños y al mismo tiempo se le considera inferior, incapaz y torpe; inclusive en muchas ocasiones se le ridiculiza enfrente de personas extrañas, así mismo se le ignora o se les limita, se les somete en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera el uso de drogas o el abuso de alcohol y se le niegan apoyos emocionales y afectos. Este tipo de maltrato constituye el medio más recurrido para restringir la libertad de acción de los menores.

b) Maltrato físico.

Es toda acción u omisión no accidental de los padres o personas encargadas de cuidar al niño (o de quienes por la actividad que desarrollan están obligados a convivir con él), que le provoquen daño en su integridad física, enfermedades o secuelas de cualquier índole. Esta modalidad de maltrato abarca conductas que van desde la sujeción hasta el homicidio, destacando por su cotidianeidad golpes simples, contusiones, excoriaciones, quemaduras, hematomas y lesiones de diversa índole; comprende también las lesiones que dejan cicatriz o imposibilidad parcial o total del uso de algún órgano o función orgánica, así como las que ponen en peligro la vida. Así mismo respecto del maltrato físico, Kempe describe un conjunto de síntomas que denomina “Síndrome del niño golpeado” cuyo aspectos más frecuentes son:

1. Edad inferior a los 3 años;
2. Salud y desarrollo por debajo de lo normal (peso, talla, perímetro cefálico);
3. Evidencias de negligencia en el cuidado (sociedad, desnutrición, diversos tipos de contusiones visibles);
4. Hematoma subdural.

B) Maltrato sexual.

Esta forma de maltrato abarca cualquier clase de conductas tendientes a interferir con el desarrollo sexual normal del menor o con el ejercicio de su libertad. Se manifiesta en la solicitud de favores sexuales por parte del agresor, el cual se vale de la superioridad jerárquica que ostenta frente al niño y de la subordinación de éste en virtud de esa misma relación. Utiliza para ello el chantaje, la amenaza, la coacción o cualquier otro mecanismo de intimidación.

El maltrato sexual se manifiesta por los contactos o acciones recíprocas entre un niño/a y un adulto, en las que el niño/a está siendo usado para gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño/a. La mayoría de estos delitos se producen en el ámbito del hogar, siendo el abusador muchas veces un miembro de la familia o un conocido de ésta o del menor. Son aquellos actos sexuales que, sin el propósito de llegar a la cópula, se realizan contra los menores consistiendo en tocamientos, acercamientos no deseados y roces, o en forzar a los menores a realizar dichos actos sin desearlos.

B) EN RELACIÓN CON SU EXPRESIÓN O COMPORTAMIENTO:

Maltrato por acción. Se denomina así a la acción que lesiona al niño o niña de forma física, psíquica, sexual o financiera.

a) *Maltrato por omisión.* Consiste en negar al niño los cuidados que precisa para su desarrollo integral o para conservación o recuperación de su salud, así como en dejar insatisfechas sus necesidades básicas o cubrirlas de forma inadecuada o insuficiente.

C) EN RELACIÓN A SU ÁMBITO.

a) *Maltrato familiar.* Abarca las formas de maltrato de los menores que se circunscribe al ámbito familiar, perpetrados por el padre, la madre, otras figuras que cumplan la función paterna aunque no tenga relación biológica con el menor, los hermanos u otros familiares que formen parte de lo que el niño identifica como su familia aunque no sean consanguíneos.

Esta modalidad comprende el maltrato directo e indirecto. El primero es el que se dirige específicamente contra el menor (es decir, el niño o la niña es el destinatario). En el segundo caso, cuyas secuelas son iguales de preocupantes, el menor recibe los efectos de la violencia dirigida contra otros destinatarios directos que pueden ser la madre, el padre, los hermanos u otros convivientes con los que tienen vínculos afectivos.

b) Maltrato extrafamiliar.

Esta forma de maltrato es ejercida por individuos que conforman el mundo exterior del niño, es decir personas que no están ligadas a él directamente. El origen de la agresión puede ubicarse en una actitud social, como sucede con los niños que viven en la calle y no cuentan con apoyo institucional para resolver tal situación, entre otras cosas; los menores pueden ser objeto de agresiones dentro de las instituciones.

Nosotros estamos de acuerdo con los conceptos que estamos proporcionando en el presente ensayo ya que el maltrato involucra un conjunto de acciones que, infortunadamente, pueden vulnerar a los menores. Aunque en resumen estas conductas están estrechamente vinculadas entre sí, ya que de manera eventual se presentan aisladas, por lo cual consideramos pertinente en este trabajo definirlos por separado para proporcionar una mejor comprensión del mismo.

Estos conceptos que acabamos de analizar nos servirán de base en el siguiente tema para comprender las teorías del maltrato que van enfocados al porqué del maltrato.

2.4. TEORÍAS DEL MALTRATO INFANTIL.

Los antecedentes que se van abordar en cuanto a las teorías acerca del maltrato infantil, nos serán de gran utilidad para comprender y poder suponer que familias y miembros de la misma son vulnerables y pueden empezar a desarrollar dichas causas y características.

“El estudio de la violencia doméstica, ya sea en relación con sus aspectos o en lo referido a cuestiones específicas, a dado origen a diferentes teorizaciones sobre todo con relación a las

causas que lo motivan. Un recorrido por las principales corrientes en los últimos años permiten distinguir tres modelos generales explicativos del fenómeno violento”.²²

1) MODELO INTRAPERSONAL O PSIQUIÁTRICO.

Los primeros estudios de carácter clínico sobre la violencia contra los niños, dirigidos por pediatras, psicólogos y psiquiatras tenían puesta su atención de modo casi exclusivo, en el sujeto que ejercía la violencia, relegando a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario. El responsable de la violencia era caracterizado con una personalidad psicopatológica” unida de factores tales como:

- Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana;
- Profundo sentido de inadecuación o incapacidad para ejercer el rol de padres;
- Inmadurez, egocentrismo e impulsividad;
- Frustración debida a un cambio en los roles familiares;
- Carácter particularmente antisocial.

Esta especie de aura “patológica” clínicamente definida fue muy frecuente en los primeros años de investigación sobre la violencia familiar en general y con los niños en particular y, sin lugar a dudas, influyó en la construcción de hipótesis y categorías conceptuales que guiaron dichos estudios. Es necesario tener en cuenta que ha existido dificultad en los distintos estudios para verificar científicamente “que la enfermedad mental” es la causa de la violencia, sin embargo este modelo sostiene que los padres que maltratan a sus hijos presentan severas alteraciones psiquiátricas.

2) MODELO PSICO-SOCIAL.

Ruth y Henry Kempe fueron los primeros autores que sistematizaron lo que ya se ha caracterizado como “síndrome del niño golpeado” luego, dicho concepto se fue ampliando para incluir dentro de éste el abandono y negligencia.

²² Maltrato Infantil. Memoria. UNICEF. México. 2001. Pág. 54.

A través de las investigaciones de Kempe se encontró que gran parte de los padres que maltratan a sus hijos son sujetos que han sufrido a su vez privación afectiva y malos tratos en su infancia, llegando a ser padres sin la maduración psicológica necesaria para asumir el rol. Por otro lado dicho autor señala cuatro factores que están vinculados con el maltrato los cuales son:

- 1) La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación por parte de los progenitores.
- 2) El niño es considerado indigno de ser amado o desagradable en tanto las percepciones que los padres tienen de sus hijos no acuden a la realidad de lo que son.
- 3) Es más probable que los malos tratos tengan lugar durante un periodo de crisis.
- 4) En el momento del conflicto no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podría recibir apoyo.

En general estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas.

La teoría de la frustración-agresión afirma la existencia de una causalidad necesaria y constante entre frustración y agresión. Si la relación agresiva contra el agente frustrante no es siempre visible, se debe a la inhibición social; de esta manera, la agresividad inhibida puede aparecer de forma “dislocada”: en vez de insultar al jefe se maltrata a la familia.

Para concluir podemos decir “que este modelo incluye todas aquellas teorías que se centran en las interacciones del individuo con su familia de origen y con la que constituye”. Estudios afirman que un número importante de padres que golpean a sus hijos, han sufrido malos tratos y falta de afecto en su niñez.

3) MODELO SOCIO-CULTURAL.

Este modelo focaliza su atención en las macro-variables de la estructura social, sus funciones, las subculturas y los sistemas sociales. En tal dimensión la teoría funcional asegura que la violencia puede ser importante para mantener la adaptabilidad de la familia a las circunstancias externas, poniéndose en evidencia una función dirigida a garantizar la supervivencia de la entidad familiar.

Por su parte, la teoría cultural afirma que los valores y las normas sociales dan significado al uso de la violencia; con esta conceptualización se busca explicar el motivo por el que algunos

sectores de la sociedad son más violentos que otros: esencialmente porque poseen reglas culturales que la legitiman y necesitan.

En concordancia con tales formulaciones culturales, la teoría de los recursos especifica que la violencia es uno de los medios que el individuo o la comunidad pueden usar para mantener o mejorar sus propias condiciones. Esencialmente la violencia es empleada frente a la carencia o ineficacia de recursos para el logro de determinados propósitos, de tal forma; el uso de la fuerza o su amenaza se relaciona con la cantidad de medios que posee una persona (económicos, inteligencia, conocimientos, fuerza, autoridad, etc.)

Considerando a la familia como un sistema social, los modelos de dominación se fundan en categorías sociales de sexo y edad. El adulto tiene mayor poder sobre el niño y sobre la mujer, ya que aquel cree que se encuentra en una posición jerárquica superior dispone de mayor cantidad de recursos que los que ocupan lugares inferiores (niño, mujer). Se ha establecido que la justificación cultural para el uso de la fuerza, deriva del concepto como propiedad de los padres.

Finalmente el modelo antedicho enfatiza los factores sociales y culturales en su relación con el maltrato. Se sostiene que en los sistemas culturales siempre ha existido un conjunto de creencias religiosas o ideológicas que justifican los malos tratos por razones educativas.

2.5. FACTORES DE RIESGO GENERADORES DEL MALTRATO INFANTIL.

Por defecto nuestro inconsciente, sitúa el maltrato a los niños en ambientes sociales marginales. Asocia este problema con familias muy distintas del hogar medio, insertas en entornos humanos que padecen los efectos de una suma pobreza, una nula instrucción académica, o a las toxicómanas. El ciudadano bienpensante, difícilmente ubicaría estos lamentables episodios en hogares convencionales, con padres integrados socialmente y que gozan de una buena calidad de vida. Hay al menos dos argumentos de por qué asignamos automáticamente estos malos tratos a los niños con familias de ambiente marginal o especialmente difícil. En primer lugar, las noticias que difunden los medios de comunicación hacen eco exclusivamente en las prácticas más degradantes y lesivas para los niños: maltratos físicos graves, torturas, asesinatos, desatención

visible a las necesidades elementales de los pequeños, o el uso de sus cuerpos o imagen con fines pornográficos. Y apenas prestan atención a otro tipo de maltratos menos rentables desde una perspectiva de comunicación. Y en segundo lugar, muchos padres que jamás cometerían uno de estos atropellos que indignan a cualquiera, reduce el maltrato infantil a un catálogo tan corto de prácticas que les impide reflexionar sobre la posibilidad de que alguno de sus comportamientos habituales o esporádicos para con sus hijos pueda tratarse en realidad de un hecho de malos tratos.

Este problema está más extendido de lo que queremos pensar y si bien de manera solapada, se manifiesta incluso en nuestro entorno social más próximo, aunque no se disponga de datos que sitúen su verdadera disminución de modo numérico y estadístico. Es una vergüenza social, un déficit de humanidad, sensibilidad y cultura cívica que duele asumir como lo que es, una enfermedad del sistema de convivencia social. El problema de los malos tratos a los niños crece en intensidad y frecuencia: nuestra sociedad se desarrolla y crece en una economía de mercado en que las estructuras que generan bienestar social no son suficientemente eficaces. Además, las bolsas de pobreza y marginación cada vez mayores crean un problema de muy difícil solución en muchos países económicamente subdesarrollados, entre ellos el nuestro.

Desde el punto de vista psicológico, parece constatarse la tendencia a que la agresividad que generan las frustraciones que acumulamos a lo largo del día se desahogue sistemáticamente con los más débiles, en este caso los niños. Un niño es maltratado o sufre abuso cuando su salud física y su seguridad o su bienestar psicológico se hallan en peligro por las acciones inflingidas por sus padres o por las personas que tienen encomendado su cuidado. Puede producirse maltrato por acción o por omisión y por negligencia; se considera que el: "Maltrato físico es cualquier lesión causada al niño como consecuencia de golpes, tirones de pelo, patadas, pinchazos... propinados de manera intencional por parte de un adulto". También están los daños causados por castigos inapropiados o desmesurados. Es difícil distinguir cuando termina la imposición de la disciplina mediante castigos físicos "razonable" y cuando comienzan los abusos.

Quien utiliza el castigo físico argumenta que lo utiliza como último recurso, cuando otras alternativas correctoras menos expeditivas (y que implican mayor esfuerzo por parte de los padres), como las explicaciones y otros castigos o amenazas menores han demostrado su ineficacia. No tienen intención de lesionar, solo pretenden corregir una conducta inadecuada pero

con la excepción del “pequeño azote del tiempo” (considerado por muchos padres como necesario, aunque pervive el debate social al respecto), el castigo físico es un atentado contra la dignidad y la autoestima del niño, y puede causarle graves daños emocionales. Los niños que sufren frecuentes o graves castigos físicos tienden a producir actitudes violentas ya sea para conseguir sus fines o incluso sin motivación aparente.

Los signos de maltrato físico son: quemaduras, fracturas o hematomas, que aparecen bruscamente sin una explicación convincente; el niño atemorizado ante el acercamiento de los mayores; los padres que se refieren a su hijo despectivamente y la familia que trata al niño con exagerada disciplina física. El segundo tipo de maltrato es el abandono o negligencia, descuidos importantes en la esencial tarea de cubrir las necesidades básicas del niño, ya sea en la educación, salud, seguridad y bienestar.

Estamos ante un abandono físico cuando se desatiende la salud del niño, se le expulsa de la casa o se le deja repetidamente al cuidado de menores, y se trata de abandono educacional cuando no se vela para que el hijo disponga de una educación y escolarización adecuadas a sus necesidades. “Los signos del abandono o negligencia: Ausentismo escolar, problemas visuales o dentales que no reciben la atención que necesitan, aspecto descuidado, niños pequeños que se quedan solos en casa, menores mal vestidos cuando la capacidad económica de los padres no es crítica y para ello existan factores”²³

a) FACTORES INDIVIDUALES.

En muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores padecieron una infancia difícil en la que conocieron la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico. Esto hizo que llegaran a la edad adulta con resentimiento, sin autoestima ni confianza, provocándoles una vida sentimentalmente precaria que luego proyectan hacia los demás, especialmente hacia sus propios hijos. En pocas palabras falta de ejercicio del amor, condiciona a los niños, luego futuros padres a victimizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos.

²³ <http://sllaq.prw/abusos>.

El perfil del maltratador no es forzosamente el de un demonio sin sensibilidad, un desequilibrado, un marginado sin referencias sociales o padre o madre, o alguien que sufrió el problema en su propia piel cuando fue niño o niña. Puede caer en estas prácticas cualquier persona que no metaboliza adecuadamente la angustia que causan los fracasos y humillaciones en el trabajo, el rechazo de los amigos, la insatisfacción ante su vida personal. A otros adultos se les va la mano por simple ignorancia de la repercusión que su comportamiento puede acarrear para el niño.

En muchos casos los padres piensan que su niño/a han defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea por que presentan alguna disminución física o mental, o bien porque no es un niño "ideal". Algunos padres psicópatas o sádicos puede sentir placer con el sufrimiento del niño.

Al mismo tiempo se encuentran motivaciones mas profundas en situaciones tales como el temor, la incapacidad por parte de los padres para asumir su responsabilidad. En algunos casos el maltrato se produce como resultado de estados de intoxicación debido a ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos, y en algunas situaciones de sicopatología paranoica depresiva, es decir, sujetos con alteraciones psíquicas.

b) FACTORES FAMILIARES.

Respecto a la situación familiar, podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan los malos tratos a los niños cuando estos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en las familias numerosas, en razón de carencias educacionales, de habitación, económicas etc. Generalmente en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, embarazos no deseados y la desintegración familiar. En algunos casos la situación familiar, desde el punto de vista económica y moral es aceptable y un niño es deseado y recibido con beneplácito y sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o que la familia es partidaria de una educación severa.

Otra de las formas de maltrato es la explotación en donde a los menores se les obliga a ayudar a sus familias con su esfuerzo ya que sus propios padres lo utilizan para no hacerse cargo de la responsabilidad ante sus hijos.

c) FACTORES SOCIALES.

El maltrato emocional es una de las formas más extendidas de maltrato infantil y quizás la más tolerada socialmente. Son niños insultados, menospreciados o ridiculizados precisamente por los adultos que deberían fomentar su autoestima y crecimiento personal. Esta violencia, causa en los niños perturbaciones que influirán en su salud psíquica de manera permanente. Las víctimas adoptan comportamientos extremos (llaman la atención o se muestran muy pasivos) o adoptan comportamientos adultos protegiendo a otros niños, o parecen más infantiles de lo que por edad les corresponde. En ocasiones, se han registrado intentos de suicidio en estos niños.

Los malos tratos contra los niños no sólo se circunscriben a determinado grupo social, económico o cultural. Si bien es cierto que en grupos sociales de escasa instrucción escolar o nivel socioeconómico inferior abunda el maltrato infantil, también es un problema que afecta a todos los grupos sociales, inclusive en familias de padres profesionales que evitan, la mayoría de los casos, la intervención de la autoridad. Se ha tenido la idea errónea de que el maltrato, principalmente el físico, constituye un instrumento formativo en la ecuación de menores, es decir, la relación castigo educación.

Algunos padres educadores, o adultos que tienen a su cargo el cuidado de menores, piensan que los niños son molestos, sucios, ruidosos e intolerables, ello significa colocarse en una posición de incompreensión hacia un estado propio de una etapa de la vida por la que todos pasamos; significa desconocer, olvidar que también nosotros fuimos “molestos, sucios, ruidosos e intolerables”. Igualmente la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema es un factor que influye en la realización de estos hechos abusivos.

La indiferencia con la que la mayoría de las personas observan, conocen y toleran el abuso y maltrato de parte de los adultos hacia los niños, posibilitan que tales conductas se presenten y repitan *sin que haya una respuesta social represiva hacia estos actos u omisiones* y *sin que las autoridades correspondientes actúen en consecuencia a falta de denuncia expresa.*

d) FACTORES CULTURALES.

Por generaciones se ha considerado a la violencia física contra los hijos como un modelo válido en el aprendizaje: “las letras con sangre entran” solían decir nuestros abuelos. Tal error se debía a la convicción de que existe el convencimiento de que los niños son propiedad de los padres, teniendo éstos un derecho absoluto sobre ellos y sus destinos. Afortunadamente, la evolución social y legal han avanzado en este sentido: legalmente los padres tienen el derecho de corrección, pero hay castigos para aquellos que se sobrepasen pudiendo incluso perder la patria potestad de sus hijos.

2.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PADRES MALTRATADORES.

- a) Madre soltera con o sin ayuda económica.
- b) Padres con depresión mental.
- c) Padres criminales en alguno de los progenitores.
- d) Alcoholismo.
- e) Drogadicción.
- f) Pobreza.
- g) Padres que fueron lastimados cuando eran niños.
- h) Soledad de los progenitores.
- i) Inmadurez de los progenitores y;
- j) Pérdida fácil del control emocional

2.7. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL.

“Es evidente que los malos tratos pueden generar múltiples consecuencias que van más allá de las huellas físicas que deja el maltrato infantil. Se identifican consecuencias a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial y emocional de los menores”.²⁴

Un niño puede estar sufriendo malos tratos cuando se dan estas circunstancias:

²⁴ <http://www.gob.mx/cprogramas/>.

- a) Cambios repentinos en su conducta habitual.
- b) Problemas físicos que no reciben atención de sus padres.
- c) Se muestra ansioso y expectante como si algo malo fuera a pasar.
- d) Ausentismo escolar injustificado.
- e) La familia se interesa poco por el proceso escolar del hijo y no accede al colegio cuando se le llama.
- f) Los padres niegan que el niño tenga problemas y a la vez lo desprecian por su conducta.
- g) La familia exige al niño metas inalcanzables para su capacidad.
- h) Los padres o adultos a su cargo le ridiculizan frecuentemente.
- i) Los niños no miran a la cara a la gente o hablan mal de casi todo el mundo.

CONSECUENCIAS DEL MALTRATO FÍSICO.

Las consecuencias de golpes y maltratos físicos en general producen en primer lugar daño físico, pero en el mismo instante del castigo se envían mensajes profundamente destructivos para la PSIQUE de las víctimas, ejerciendo un dramático impacto en áreas críticas del desarrollo infantil, con perjuicios presentes y futuros en el funcionamiento social y emocional. Los niños maltratados físicamente, son significativamente más agresivos con sus iguales, y presentan altas tasas de conductas aversivas como patear, gritas, comportamientos destructivos y desviaciones en la conducta pro-social.

CONSECUENCIAS DEL MALTRATO PSICOLÓGICO

Dentro de estos podemos encontrar que el menor sufre los siguientes padecimientos:

TRANSTORNO DE LA IDENTIDAD.

El niño puede tener una mala imagen de si mismo, puede llegar a creer en un momento dado que es la causa del descontrol de sus padres, lo que le llevará a auto representarse como una persona mala, inadecuada o peligrosa que indudablemente afectará su desempeño actual y futuro.

AUTOESTIMA POBRE.

Estos niños pueden tener sentimientos de inferioridad e incapacidad, lo que puede llegar a manifestarse en comportamientos de timidez y miedo, o por lo contrario, con comportamientos agitados con el que tratará de llamar la atención de las personas que les rodean. La pobre autoestima infantil generalmente se arrastra hasta la edad adulta y el futuro adulto será un trabajador incapaz de tomar decisiones, concluir trabajos, presentar proyectos.

ANSIEDAD, ANGUSTIA Y DEPRESIÓN.

Esta puede presentarse en trastornos del comportamiento por miedo, ansiedad y angustia. A veces este trastorno puede estar enmascarado por mecanismos de adaptación a la situación. Estos niños desconfían de los contactos físicos, particularmente de adultos, y se alteran cuando un adulto se acerca a otros niños especialmente si lloran.

También presentan problemas de atención, concentración y tienen dificultad para comprender instrucciones, provocando que el menor tenga un retraso en el aprendizaje escolar. Estos niños dejan paulatinamente de buscar afecto y congelan sus emociones. Serán futuros adultos difíciles de relacionarse con los demás y de expresar sus sentimientos.

CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL.

*“Los abusos se manifiestan en los menores con: síntomas psicossomáticos, miedos, fobias, terrores nocturnos, anorexia y conductas auto-destructivas, automutilación en incluso el suicidio”.*²⁵

En el área psicológica aparecen síntomas con fugas o bloqueos emocionales, trastornos de la identidad sexual, crisis de rabia, “desinterés y pérdida de la curiosidad”. Del mismo modo los mecanismos de defensa utilizados por la víctima para reducir o evitar el recuerdo y sufrimiento asociado a los actos abusivos vivenciados, le lleva a reducir su contacto con el mundo exterior.

“Igualmente el menor presenta un extenso repertorio de conductas erotizadas como seducción inapropiada, dificultad para buscar pareja o compañero sexual, agresividad y delincuencia. Al

²⁵ Child Sexual Abuse. National Committee to Prevent Child Abuse (NCPA).

mismo tiempo puede producir un lenguaje inapropiado para su edad, masturbación precoz, exacerbada promiscuidad y prostitución.”²⁶

2.8. MANIFESTACIONES CLÍNICAS DE MALTRATO AL MENOR.

a) **Indicadores de maltrato físico.** Las estadísticas acerca del maltrato físico de los niños son alarmantes. Se estima que cientos de miles de niños han recibido abuso y maltrato a manos de sus propios progenitores, parientes o personas encargadas de su cuidado y protección. Miles mueren a causa de esto. Los que sobreviven el abuso, viven marcados por el trauma emocional, que perdura muchos años después de que los moretones físicos hayan desaparecido. Algunos signos y síntomas son:

- Laceraciones en encías y mucosa oral.
- Excoriaciones con predominio en miembros inferiores y superiores.
- Azotamientos.
- Hematomas en antebrazos, piernas, espalda.
- Huellas de quemaduras diversas.
- Lesiones producidas por diferentes objetos punzo-cortantes.
- Chichones.
- Falta de pelo.
- Otros.

b) **Indicadores de maltrato psicológico.** A menudo el daño psicológico y emocional severo a los niños maltratados no se refleja sino hasta la adolescencia, o aún más tarde, cuando muchos de estos niños maltratados se convierten en padres abusivos y comienzan a maltratar a sus propios hijos. Un adulto que fue abusado de niño tiene mucha dificultad para establecer relaciones personales íntimas. Los signos o síntomas que indican alteraciones a nivel del área psicológica son los siguientes:

- Autoestima baja e inseguridad personal.
- Ansiedad, miedo, timidez extrema.
- Sentimientos de tristeza u otros síntomas de depresión.

²⁶ <http://www.paicabi.cl/>.

- Bajo rendimiento escolar.
- Introversión e inseguridad.
- Inadaptación social.
- Sentimientos de vulnerabilidad y de tristeza.
- Incapacidad para depender de, confiar en, o amar a otros.
- Conducta agresiva, problemas de disciplina y, a veces, comportamiento ilegal.
- Coraje, resentimiento y rabia contra todo y contra todos.
- Comportamiento auto-destructivo o auto-abusivo, pensamientos suicidas.
- Pasividad y comportamiento retraído permanente.
- Miedo de establecer relaciones nuevas o de comenzar actividades nuevas, falta de iniciativa.
- Visiones de experiencias ya vividas y pesadillas.
- Drogadicción o alcoholismo.

c) **Indicadores de maltrato sexual.** Algunos niños sienten temor de hablar de lo que les pasa porque piensan que nadie les creerá. Otras veces no se dan cuenta que el maltrato de que son objeto es un comportamiento anormal y así aprenden a repetir este “modelo” inconscientemente. Por este motivo es necesario que una vez que el menor se ha acercado a un adulto éste le envíe señales de confianza como creer siempre en lo que el niño/a manifiesta, contribuir a atenuar el sentimiento de culpabilidad que el menor siente ante el abuso o maltrato, buscar si es posible el asesoramiento de profesionales capacitados para abordar el tema y ayudar al menor. Algunos síntomas y signos físicos y psicológicos del abuso sexual en menores son:

- Lesiones
- Reactuación del acto sexual.
- Sentimiento de culpabilidad y desaseo.
- Temor a relacionarse íntimamente con alguien.
- Repetición de la conducta abusiva en otros menores más débiles.
- Infecciones genitales o paragenitales o ambas.
- Alteraciones de la alimentación.
- Anomalías del funcionamiento social.
- Incapacidad para autodominar el cuerpo y la propia actuación.

2.9. PORCENTAJE DE MENORES ATENDIDOS POR TIPO DE MALTRATO, 2003.

La vulnerabilidad o riesgo que tienen los menores para ser objeto de un abuso o maltrato puede deberse a las siguientes situaciones: la falta de información acerca de sus derechos; la incorporación de mitos, creencias y estereotipos culturales que impiden al menor reconocer el peligro; la creencia de que los hijos son propiedad de los padres; la posición que ocupan los niños en la sociedad, ya que dependen para su sobrevivencia del mismo grupo que el de los perpetradores del abuso; el hecho de que físicamente son más pequeños (as) y menos fuertes; y el aislamiento del menor dentro del modelo de familia nuclear, facilita su agresión.

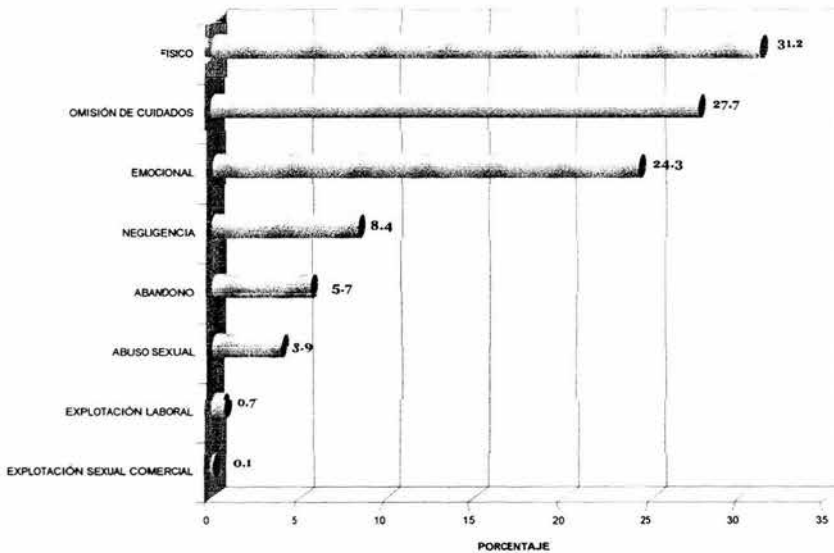
“El DIF cuenta con una clasificación de ocho categorías para identificar el tipo de maltrato infantil, cabe recordar que un niño o niña puede ser objeto de más de un tipo de maltrato.

De los (28,559) menores atendidos en el DIF por maltrato infantil en el país durante el año 2003, se identificó como el principal tipo de maltrato el físico (31.2%), le siguió la omisión de cuidados (27.7%) y en tercer lugar el maltrato emocional (24.3%).

Con porcentajes menores están la negligencia, abandono, abuso sexual, explotación laboral y explotación sexual comercial.”²⁷

²⁷ Fuente DIF. Dirección de Asistencia Jurídica y Adopciones, Departamento de Asistencia Jurídica Familiar

TIPO DE MALTRATO



2.10. EL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE AL MENOR MALTRATADO.

En la actividad cotidiana del Ministerio Público se presentan con frecuencia casos de niños maltratados en los que se advierten lesiones, muerte u otros efectos dañinos constitutivos de delitos. Es importante precisar cuál debe ser la actitud del Ministerio Público frente a estas situaciones, sobre todo en lo que se refiere a la detección de los mencionados maltratamientos.²⁸

2.11. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público puede definirse como el órgano del Estado, dependiente del ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren.

²⁸ Notas tomadas de diversas entrevistas realizadas personalmente a Agentes del Ministerio Público de la PGR.

Se afirma que es un órgano del Estado dependiente del Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por los artículos 122, base 5ª, sección D y 102 de la ley fundamental de la República. Conforme a la Constitución, las atribuciones que le corresponden están contenidas en los artículos 21 y 102 del mismo ordenamiento supremo, el artículo 21 referido al Ministerio Público en general y el artículo 102 del Ministerio Público Federal. En materia penal, la función señalada en el artículo 21 Constitucional es la de perseguir los delitos, misma que se desarrolla en la averiguación previa como autoridad investigadora y en el proceso como parte de él. Es la función investigadora del Ministerio Público la que, para efectos de este estudio, nos interesa.

2.12. FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento constitucional del Ministerio Público en el Distrito Federal se encuentra en los artículos constitucionales números 21 y 122 base 5ª, sección D, en donde se dice que el Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento. Como ya hemos expresado, el artículo 21 constitucional establece que es deber del Ministerio Público perseguir delitos. Esta atribución se refiere a dos momentos de la acción del Ministerio Público: el preprocesal y el procesal. El preprocesal abarca la averiguación previa, constituida por la función investigadora del Ministerio Público que decide el ejercicio o abstención de la acción penal. El mismo artículo constitucional otorga al Ministerio Público una atribución privativa: el monopolio de la función investigadora, así como una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos. Así pues, la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, su finalidad es optar, a partir de una sólida base jurídica, por el ejercicio o por la abstención de la acción penal.

2.13. FUNCIÓN INVESTIGADORA.

El Ministerio Público debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente pueda considerarse delictivo, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa

en una base endeble y frágil, lo que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente establecidas.

De lo expuesto anteriormente, puede colegirse que la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su finalidad es decidir sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal.

2.14. AVERIGUACIÓN PREVIA.

Como ya hemos dicho, la función está constituida por la averiguación previa, esto es, la actividad de investigación que el Ministerio Público realiza y, en el caso de los malos tratos a los niños, mediante la averiguación previa se determina si efectivamente los daños que presentan los niños son el resultado de conductas dolosas y si éstas son atribuibles a determinada persona. Mediante la averiguación previa el Ministerio Público detecta, investiga y en su caso comprueba el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Es en esta etapa del procedimiento cuando se realizan todas las diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y que determinada persona es probablemente responsable, tal situación se precisará en función de diversos elementos de convicción.

Como fase del procedimiento durante el cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como para optar por el ejercicio o abstención de la acción penal. Como expediente, la podemos definir como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, tendientes a comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, y tal afirmación se desprende de lo establecido en el ya citado artículo 21 constitucional, que contiene la obligación del Ministerio Público de averiguar, investigar y perseguir los delitos; evidentemente, si el Ministerio Público tiene la atribución constitucional de averiguar los delitos y estas atribuciones las lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de ésta corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo de orden constitucional existen disposiciones secundarias que atribuyen a la titularidad de la averiguación previa del Ministerio Público. Tales disposiciones las podemos encontrar en el artículo 3º fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 1º fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.15. ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASOS DE MENORES MALTRATADOS.

El Ministerio Público debe practicar determinadas actividades especiales en la investigación de los casos de maltrato, pues si bien la consecuencia de estas conductas son generalmente lesiones u homicidio las circunstancias propias en que se realizan tales hechos hacen necesario que el investigador se conduzca en forma especial ante estos casos. La investigación que realiza el Ministerio Público de los malos tratos a los menores implica una serie de cuestiones medico-legales que serán materia de estudio en este apartado.

2.16. CONCEPTO DE MEDICINA LEGAL.

Bonnet define la medicina legal como “la disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas para dar respuesta a las cuestiones jurídicas”. Garnier y Delamare expresan que la medicina legal es “la rama de los conocimientos médicos que trata de las relaciones de la medicina con el derecho”.²⁹

Durante la averiguación previa la actividad del Ministerio Público es predominantemente una labor de profunda observación y de objetiva, clara y detallada descripción. Tratándose de malos tratos a los niños (con sus consecuencias legales correspondientes) es necesario buscar, y observar, describir minuciosa y detalladamente las huellas, indicios, vestigios o evidencias de maltratos físicos que se encuentran en el cuerpo del niño agredido, dentro de este orden de actividades es de singular importancia la descripción que se haga del menor maltratado en especial de sus lesiones externas. Ésta es la razón por la que se hace necesario que el agente del Ministerio Público posea los conocimientos médico-legales suficientes que le permitan realizar,

²⁹ Notas tomadas personalmente a perito Pediatra de la agencia 59 del Ministerio Público especializado en Menores e Incapaces.

por si mismo, observaciones y descripciones directas. Por esta razón creemos que es conveniente abordar algunos temas de medicina legal que están vinculados con los menores maltratados, sin pretender hacer un estudio médico-legal exhaustivo al respecto.

2.17. MECÁNICA DE LESIONES.

Las formas de ejecución de malos tratos a los menores son todas aquéllas que implican lesiones, homicidio o cualquier otro daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante la propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de otros instrumentos. No obstante la variedad de formas de maltrato, las más frecuentes son las contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca y, en menor grado, lesiones por arma de fuego.

Entendemos por contusión toda lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable: presión de un cuerpo pesado (techos, muros, etc.), presión de dos cuerpos duros en movimiento, daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, el daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer o al proyectarse contra una pared o el suelo, o bien por el desprendimiento de alguna parte del cuerpo mediante engranes o rodillos, por ejemplo:

El objeto generador de la contusión también es variable, y puede ser cualquier parte del cuerpo humano, o puede ser un objeto cualquiera, piedra, palo, macana, etc., en otros casos no son objetos simples o naturales, sino máquinas, automóviles, tranvías, autobuses, etc. En todo caso, lo importante en las contusiones es que el objeto productor de la lesión sea un cuerpo duro, no cortante.

Por sus diferentes características, las contusiones pueden dividirse en:

- a) escoriaciones
- b) contusiones con derrame
- c) contusiones profundas sin herida cutánea
- d) heridas contusas

La escoriación es una lesión superficial que destruye la epidermis y, a veces, la capa superficial de la dermis. Esta lesión se distingue porque presenta un ligero derrame externo seroso, seroso sanguinolento o sanguinolento.

Las contusión con derrame puede ser serosa o sanguínea, y esta última puede presentar tres formas: equimosis, hematoma y bolsa sanguínea. La primera es un derrame sanguíneo provocado por un choque y presentan la rotura de los vasos cutáneos y del tejido celular, presenta también infiltración de tejidos vecinos. El hematoma es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones. El derrame sanguíneo con bordes y proyección al exterior es lo que se denomina bolsa sanguínea.

La equimosis es de especial interés, pues mediante su estudio puede determinarse el objeto que originó la contusión y el tiempo transcurrido desde el traumatismo.

Las contusiones profundas sin herida son aquellas en las cuales la piel, por razones de elasticidad o bien por el mecanismo del impacto, no presenta heridas visibles, pero que producen lesiones internas, profundas, graves y frecuentemente mortales, por ejemplo: roturas viscerales, estallamientos, desgarres, fracturas, etcétera.

Las heridas contusas se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y otras veces no; el mecanismo es diverso: desprendimiento, mordedura, golpes, etc. Se caracterizan por ser irregulares, desiguales sus bordes contusos, no tienen sección completa o pareja en los diversos planos y presentan puentes conjuntivos o dérmicos en ciertas partes. Cuando la violencia del impacto es muy intensa o reiterada, se producen todos los tipos de contusiones, no sólo uno de ellos.

Las quemaduras son otras formas frecuentes en que se causan lesiones a los menores. Benian define las quemaduras como “un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que actuando sobre los tejidos, dan lugar a procesos de reacción locales y generales, cuya gravedad guarda relación con su extensión o profundidad.”

El origen de las quemaduras es diverso, y pueden ser provocadas por agentes físicos, químicos o biológicos, aunque en los casos de maltratamiento las más frecuentes son las quemaduras

producidas por calor. Éstas se producen mediante el contacto directo con la llama, el líquido hirviente, cuerpo caliente o elemento gaseoso; y los signos típicos de estas lesiones son eritema y flictena. La eritema es una congestión edematosa de la dermis que reproduce la forma del objeto si es sólido, tratándose de líquidos se presentan líneas o trayectos serpenteantes. Flictena es acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis.

La asfixia es una forma frecuente de privar de la vida a los niños, y Bonnet la define como “la muerte, violenta o no, aparente o real, resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios”.

La muerte por asfixia puede presentar las siguientes formas:

- a) Sofocación
- b) Estrangulación
- c) Ahorcadura
- d) Sumersión

Sofocación es la forma de asfixia originada por un obstáculo en las vías respiratorias o un impedimento de la función pulmonar, distinto de la construcción del cuello o de la penetración de líquido en las mismas vías. Las formas más frecuentes de sofocación son:

- a) Obstrucción de los orificios respiratorios.
- b) Introducción de cuerpos extraños.
- c) Compresión torácico-abdominal.
- d) Enterramiento.
- e) Aire confinado
- f) Aspiración de gases.

Los signos externos propios de la muerte por sofocación son la cianosis craneofacial, el punteado equimótico cutáneo, presencia de equimosis en conjuntivas y ligeto edema facial.

Estrangulación. Tardieu, manifiesta que la estrangulación “es un acto de violencia que consiste en una constricción ejercida directamente alrededor o adelante del cuello y que tiene por efecto, oponiéndose al pasaje del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida”. Los mecanismos

con que se ejecuta la estrangulación pueden ser las propias manos del sujeto activo, un lazo, cuerda u objeto análogo. Cuando se emplean las manos, las lesiones típicas son escoriaciones producidas por las uñas, llamadas estigmas angulares, las cuales se encuentran en número y ubicación variables, según se utilice la mano derecha, izquierda o ambas.

Si la estrangulación se efectúa con un lazo o cuerda, se presenta una lesión llamada surco, que generalmente es profunda, horizontal y presenta un círculo más o menos completo a la altura de la laringe, con un fondo pálido que presenta líneas equimóticas cuyos bordes son violáceos; la cara del agredido aparece tumefacta, cianótica y con puntos equimóticos.

Thoinot, define la ahorcadura como “un acto de violencia en el cual el cuerpo tomado por el cuello en un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte”.

La diferencia entre ahorcadura y estrangulación consiste en que en la ahorcadura la fuerza tensora de la cuerda es proporcionada por el propio peso del cuerpo suspendido, mientras que en la estrangulación la fuerza proviene del sujeto activo que aplica las manos, lazo, cuerda, cable, u objeto semejante.

De la observación externa del cadáver pueden apreciarse ciertos signos característicos: la cara congestionada, los ojos salientes, la lengua hacia fuera y, a veces, contusiones en miembros superiores o inferiores que han golpeado contra muebles o paredes.

Las lesiones más típicas son en el cuello donde aparece el surco, el cual, a diferencia de la estrangulación, tiene una dirección oblicua, es más profundo y presenta bordes más marcados que en la estrangulación y en círculo incompleto; el surco reproduce la forma y el ancho del instrumento utilizado y se localiza arriba de la laringe.

Balthazard entiende por *sumersión* “estar los orificios de las vías aéreas, boca y nariz, sumergidos en un líquido cualquiera, penetrando este líquido en los pulmones, en lugar de aire; la asfixia que sobreviene entonces es denominada sumersión”.

El líquido que con mayor frecuencia produce la muerte por sumersión es el agua y su signo característico es el llamado hongo, que es un tapón de espuma ligeramente rosado. Esta característica es de especial interés, ya que en los casos en que el sujeto muera por otra causa y el cadáver sea arrojado al agua, el hongo no aparece. También aparece en los asfixiados por sumersión una mancha torácica verde.

Otra forma menos frecuente, pero no rara, de maltrato, es la utilización de las llamadas armas blancas. Éstas se dividen en:

- e) cortantes
- f) punzantes
- g) punzocortantes
- h) contuso cortantes

Las lesiones producidas por armas cortantes se distinguen por presentar heridas incisivas con bordes lisos y regulares que se corresponden exactamente entre sí, pero que se encuentran separados por la elasticidad propia de la piel y de los tejidos superficiales. Las características señaladas están en función del arma empleada cuchillo, navaja y de la forma en que se aplique con presión o con presión y movimiento, y las heridas resultantes son hemorragias externas sin equimosis.

Las lesiones producidas por armas punzantes se distinguen porque en estos casos el arma no secciona los tejidos, sino los separa perforando la piel y lesionando tejidos y órganos, según su profundidad. Los objetos, productores de la lesión pueden ser: clavos, leznas, picahielos, verduguillos o cualquiera otro que tenga únicamente punta y no filo.

En razón del objeto utilizado y de su mecanismo, la lesión no presenta bordes ni ángulos seccionados, sino romos, ya que la piel es separada por el arma y, al retirarse ésta, aquélla se retrae. En este tipo de lesiones la herida no reproduce la forma del arma, ya que el diámetro de la lesión es siempre menor que el del arma. También es importante hacer notar que la profundidad de la herida siempre es mayor que el largo del arma empleada, ya que al penetrar ésta, comprime las partes blandas y da lugar a lo que se conoce como “herida de acordeón”.

Las armas punzocortantes son objetos con punta y filo, ya sea uno o dos, como el puñal, el cuchillo, la navaja, etc. El efecto que producen estas lesiones es mixto: el arma perfora con su parte aguda y, conforme penetra, secciona con el filo, por lo que la herida aparece como un orificio alargado con bordes rectos y con uno o dos ángulos agudos y regulares. El orificio de entrada es, generalmente, más ancho que el objeto empleado, debido a la desviación que puede existir al penetrar o al salir o a la trayectoria oblicua; la profundidad es más larga que el arma, ya que se presenta también la ya mencionada “herida en acordeón”.

Las lesiones causadas por armas contuso cortantes se agrupan, a veces, dentro de las que corresponden a las armas cortantes; sin embargo, nosotros consideramos que las heridas producidas por estas armas, poseen características propias que permiten incluirlas en un grupo especial. El tipo de lesiones causadas por esta clase de armas es mixto: las heridas muestran una incisión provocada por el contacto del filo con la piel y una contusión provocada por el peso del arma y por la fuerza empleada. En los planos profundos se presentan los signos de la contusión, mientras que en las capas superficiales se produce la herida incisiva. El objeto empleado puede ser un hacha, machete o cualquier otra arma semejante. Las heridas así causadas son graves y frecuentemente mortales, ya que producen fracturas, hemorragias fuertes y lesiones en órganos internos.

El empleo de armas de fuego, en el maltrato de los niños es poco común y, por tal motivo, no nos extenderemos en este tipo de lesiones. Básicamente debe conocerse el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida.

En términos generales, el Ministerio Público puede detectar los casos de malos tratos determinando el tipo de lesiones que presente el niño; para tal efecto debe proceder a la ubicación de éstas si el agresor es diestro, las huellas de los golpes se encontrarán en el lado izquierdo de la víctima y viceversa, a enterarse del aspecto general y nutricional del niño, para que, en caso de hospitalización, no aparezcan nuevas lesiones, y deberá observar también la reacción del niño cuando el Agente del Ministerio Público se acerque a él. De singular importancia es el examen radiológico del niño, que mediante la explicación del perito puede proporcionar útil información al órgano investigador, y las particularidades del adulto que probablemente haya causado los malos tratos. Debe tenerse especial cuidado en advertir las reacciones del probable agresor y

observar si sus explicaciones son confusas, imprecisas, poco creíbles o, por el contrario, si son claras, categóricas y verosímiles.

2.18. DETECCIÓN DE CASOS DE MALTRATAMIENTO.

En líneas anteriores nos hemos referido a las lesiones físicas que caracterizan a los niños maltratados, a los rasgos distintivos del niño y a las particularidades del agresor. Cuando el Agente del Ministerio Público reconozca alguno de estos signos, deberá profundizar en la investigación, con el objeto de determinar la probable existencia del delito y la presunta responsabilidad del agresor.

La detección puede no resultar fácil, pues los agresores raramente confesarán su conducta; por lo tanto, el Agente del Ministerio Público debe ser sumamente cuidadoso, agudo y perspicaz para que sea capaz de detectar, por sí mismo o con el auxilio de peritos, situaciones de malos tratos.

En síntesis, podemos afirmar que el Ministerio Público puede detectar estos hechos sólo mediante una observación cuidadosa y profunda que le permita asociar y relacionar los diversos indicios de maltrato, mismos que pueden referirse específicamente a la lesión, al aspecto general del niño agredido o a las características del adulto agresor.

En el caso de que como consecuencia de los malos tratos, se produzcan lesiones al niño, el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias para investigar tal delito, atendiendo a la naturaleza externa, interna o mental de la lesión. Al investigar el delito de lesiones, cuando son externas, el Ministerio Público debe integrar la averiguación previa que contendrá el lugar, la fecha, la hora y el nombre del funcionario que inicia la averiguación, también debe asentar la síntesis de los hechos conocida como exordio, la declaración de quien proporciona la noticia del delito, o parte policiaco, la declaración del lesionado, el resultado de la inspección ministerial y la fe de lesiones, el dictamen pericial de las lesiones y su clasificación, la razón del dictamen, o certificado médico, y dar fe del instrumento del delito. También dará parte a la Policía Judicial y, si procede, a los peritos en criminalística; habrá de realizar la inspección ministerial y dar fe del lugar, cuando sea posible ubicar y represente interés para la averiguación previa su inspección, realizará la inspección ministerial y dará la fe de ropas y, si existen testigos, procederá a tomarles su declaración. Cuando se encuentre detenido el indiciado, se le remitirá al perito médico forense

para que éste dictamine su estado psicofísico, y dé la razón del dictamen, o certificado médico, relacionado con el indiciado; declaración del mismo sujeto. Cuando la averiguación previa se inicia en el hospital de traumatología, deberá anotarse al principio de dicha averiguación, si el menor fue presentado en forma particular o por ambulancia; si este último es el caso, deberá tomarse razón por parte de ambulancia y, finalmente, se determinará la situación jurídica planteada en la averiguación.

Las anteriores diligencias son las que se deben realizar en cualquier caso de lesiones. Ahora bien, en el caso de niños maltratados las diligencias que se deben realizar son, en término generales, las mismas, con la particularidad de que en éstas se debe hacer un llamado a la Dirección General de Servicios Sociales para que se tomen las medidas tutelares y preventivas correspondientes.

2.19. LA INSPECCIÓN MINISTERIAL.

En la investigación de los hechos antes descritos, es de particular importancia la inspección ministerial, y la podemos definir como la actividad que realiza el Ministerio Público, que consiste en la observación, el examen y la descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres cuando existen y efectos de los hechos, que tiene como finalidad obtener el conocimiento objetivo de un hecho posiblemente delictivo, con el fin de integrar la averiguación previa. Cuando la inspección ministerial se aplique a los casos de maltratamiento infantil abarcará el estudio de todo el cuerpo del niño; se le examinará y observará cuidadosamente para, finalmente, describir minuciosamente en el acta todas las huellas o vestigios que haya dejado el maltrato, tal como lo dispone el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En todo caso de lesiones es necesario el auxilio pericial, en atención a que las situaciones de lesiones requiere conocimientos especializados para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de peritos. Esta necesidad la establecen los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El peritaje es la opinión que emiten los especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, previo examen de la persona, hecho, mecanismo o cosa, y que es expresada en puntos concretos y basada en razonamientos técnicos.

Los mencionados artículos del citado código de procedimientos señalan:

Artículo 96. Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 121. En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección Ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

Artículo 162. Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Como puede apreciarse, de dichos numerales se desprende la necesidad de contar con el auxilio pericial en los casos de niños maltratados, pues múltiples secuelas o consecuencias de las conductas de maltrato pueden escapar a la observación y al examen que practique el Ministerio Público, que no es un especialista en medicina. Además, es necesario que los peritos médicos forenses clasifiquen las lesiones conforme al artículo 130 del Código Penal para el D. F. El auxilio pericial es un apoyo de gran valor y utilidad para el Ministerio Público en los casos de niños maltratados.

En el caso de que se presenten lesiones internas o mentales, la inspección ministerial tendrá por objeto la observación y descripción de las manifestaciones externas que pudiese presentar el niño, las cuales asentará en el acta y, en este caso, también es de suma importancia el auxilio pericial, pues los peritos, con sus conocimientos especializados y con los elementos de laboratorio que conocen, manejan y disponen, están en condiciones de proporcionar datos muy valiosos al Ministerio Público, datos que le permitirán establecer la existencia de alteraciones de la salud, de índole interna o mental, su naturaleza, sus consecuencias, el tiempo de recuperación, etc. Todo ello indispensable para integrar debidamente la averiguación previa.

2.20. HOMICIDIO.

En el caso de que se produzca homicidio como consecuencia de los malos tratos, el Ministerio Público debe describir minuciosamente las características del cadáver, detallando el número, el tipo de lesiones y todos los demás vestigios, huellas o evidencias físicas que se encuentren. En términos generales, podemos señalar como diligencias que debe practicar el Ministerio Público en la investigación del delito de homicidio las siguientes: inicio de la averiguación previa, en la que se establecerán los datos de la Agencia Investigadora, el lugar, la fecha, la hora y el funcionario que inicia la averiguación previa; síntesis de los hechos (exordio); declaración de la persona que proporciona la noticia del delito; solicitud de ambulancia fúnebre, también llamará a los peritos en criminalística de campo, y a la policía judicial; solicitará el auxilio del perito médico forense y efectuará la inspección ministerial del lugar; efectuará la inspección ministerial del cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición y orientación en que se encuentre, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica y grado de putrefacción, si se aprecia, así como las lesiones que se observen; trasladará el cadáver hasta el depósito; una vez allí, llevará a cabo la inspección ministerial del cadáver desnudo, señalando el sexo, la raza, la edad y las lesiones que aprecie, su número, ubicación y naturaleza de éstas, signos de rigidez cadavérica, putrefacción, fauna cadavérica, etc. También deberá practicar la inspección ministerial de ropas, describiendo el estado en que se encuentre la vestimenta del cadáver. Posteriormente, el Ministerio Público enviará las ropas en cuestión al departamento de criminalística, para que los especialistas hagan el examen pericial; agregar el dictamen pericial, o acta médica, a la averiguación previa en cuanto se reciba y levantar razón de ella; se practicará la inspección ministerial de las armas u otros instrumentos del delito. También habrá de realizar la inspección ministerial de objetos encontrados con el cadáver, y se enviarán al departamento de criminalística aquellos elementos que requieran examen pericial, mientras se envían al depósito de objetos las cosas que no sean reclamadas y que no requieran un examen pericial; asimismo, se tomará la declaración de los testigos de los hechos, en su caso. En el supuesto de que el indiciado se encuentre detenido se le remitirá al perito médico forense para que dictamine su estado psicofísico; se le tomará declaración, tanto al indiciado como a los testigos, si los hay. Posteriormente, se incorporarán a la averiguación previa los dictámenes periciales correspondientes; se ordenará la autopsia y se hará la documentación necesaria para el Registro Civil. Finalmente se agregará a la averiguación previa el acta de autopsia y se determinará la situación jurídica conforme a derecho.

La inspección ministerial del cadáver es fundamental y en todo caso debe ser acuciosa, detallada y elaborada con sumo cuidado y profundo sentido de observación.

Es evidente la importancia del auxilio pericial en la investigación de homicidios, ya que sin tal ayuda múltiples circunstancias no podrían ser apreciadas o explicadas adecuadamente.

2.21. LA AUTOPSIA.

Especial interés reviste la práctica de la autopsia, operación eminentemente pericial, pues con base en ella el Ministerio Público podrá conocer y valorar elementos que son de gran importancia para integrar y determinar la averiguación.

Se da el nombre de *autopsia* al “examen y apertura del cadáver realizada con el objeto de investigar y comprobar las causas de la muerte de una persona.

A la autopsia también se le denomina *necropsia* o *tanatopsia*. El Código de Procedimientos Penales, utilizan el término *autopsia*, nosotros, por razones de índole etimológica que enseguida se expondrán, pensamos que los vocablos correctos son *necropsia* o *tanatopsia*; pero, no obstante esta consideración, se utilizará el giro *autopsia*, por ser éste el aceptado por nuestro derecho positivo.

Autopsia proviene de las voces griegas *auto*, uno mismo, y *opsis* observar, mirar; *necropsia* del griego *necros*, cadáver, y de *opsis* observar, mirar; *tanatopsia* también proviene del griego *thanatos*, muerte y de *opsis* observar, mirar. Como puede apreciarse, *autopsia* ver la muerte, por tanto, como se expresó anteriormente, los términos adecuados son *necropsia* o *tanatopsia*.

Ya hemos expresado que, conforme al artículo 96 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, existe la necesidad de nombrar peritos en los casos que el propio artículo señala; por otra parte, el artículo 105 del mismo código establece que en el caso de homicidio, dos peritos practicarán la autopsia del cadáver, expresando las causas que originaron la muerte.

En cuanto a la autopsia del menor maltratado, muerto a causa de malos tratos, pueden apreciarse, al abrir las grandes cavidades –craneana, torácica y abdominal-, entre otras lesiones; hematoma

subdural que, como se ha expresado, es un indicio esencial en la detección de los malos tratos; *estallamiento de los órganos abdominales hígado, mesenterio o intestinos, que son también lesiones que pueden hacer presumir, razonablemente, la existencia de malos tratos.* Es importante hacer notar que el documento en que se asienta el resultado de la autopsia, por referirse a actividades periciales técnicas y especializadas, pueden hacer mención de circunstancias o emplear términos que requieren explicación, en estos casos el Ministerio Público está facultado para solicitar del perito las explicaciones y aclaraciones necesarias para ilustrar su criterio.

Los datos que arroje la autopsia, vinculados con las lesiones externas que se aprecien. Hacen posible que el Ministerio Público determine acertadamente la averiguación, de manera que con esos datos y otros que arroje la averiguación, previa se podrá comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Por lo que se refiere a las diligencias que debe practicar el Ministerio Público en relación con el posible agresor, es de especial importancia el interrogatorio al que se le someta, el cual, respetando en todo caso las garantías y la dignidad del sujeto, debe ser preciso, completo y consistente. En el interrogatorio no deben manejarse actitudes de superioridad, arrogancia o repulsa del sujeto agresor, ni sentimentalismo o jovialidad; también debe evitarse, por razones de orden legal, todo maltrato físico, vejaciones, engaños, amenazas, fatiga o cualquier otra forma de conducta que atente contra la integridad física, mental o que represente violación a las garantías individuales del probable sujeto agresor. El interrogador debe ser comprensivo, sin llegar al sentimentalismo, deberá evitarse que la relación entre el indiciado y el interrogador adquiera un matiz personal. El interrogatorio debe desarrollarse en forma realista, tener clara conciencia del objetivo del interrogatorio que no es otro sino conocer la verdad histórica del hecho o hechos que se investigan; el interrogador debe ser capaz de dominarse absolutamente, pues es necesario observar cuidadosamente las reacciones del interrogado. Hasta donde es posible, se recomienda que el interrogatorio se efectúe en un adecuado ambiente de trabajo, con buenas condiciones de *higiene, iluminación, ventilación, etc.*

Resulta indispensable conocer las condiciones individuales, familiares, sociales y económicas del posible sujeto activo, por lo que es necesario interrogarlo acerca de su ocupación, de sus ingresos, sus antecedentes familiares, las condiciones de vivienda, las enfermedades que haya padecido, el estado civil, la relación con el niño si es su hijo o es producto de otra unión anterior, el grado de

escolaridad, los hábitos, el estado de las relaciones conyugales, el número de hijos, los antecedentes penales y, en fin, todo aquello que pueda aportar algún indicio de la personalidad del sujeto, para establecer el grado de coincidencia que existe entre las particularidades del indiciado y las de los agresores. Si el Ministerio Público lo juzga necesario o conveniente, puede ordenar que el indiciado sea examinado por peritos médicos psiquiátricos. El caso concreto determina qué otras diligencias son necesarias.

CAPÍTULO III

**VICTIMOLOGÍA EN LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL DE
MENORES.**

3.1. EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una de las prácticas más infamantes, aberrantes y degradantes de la sociedad que cierra los ojos ante esta práctica que día a día se convierte en cotidiana al aprovecharse de la situación de los menores desamparados enganchándolos con la promesa de trabajo, comida o educación y haciéndolos víctimas de la prostitución, la pornografía, la drogadicción, enfermedades como el SIDA y hasta la muerte, robándoles a los pequeños, su inocencia, salud e incluso sus vidas.

Es necesario señalar que existe la “explotación sexual comercial”, “la cual consiste en el uso de menores de 18 años de edad para la satisfacción sexual de los adultos, aún cuando no haya coito, en una relación donde priva frecuente la desigualdad de poder y de dinero entre el niño y el adulto aunque no siempre haya un terreno de por medio. Como enganchador”.³⁰

En este caso el explotador infantil es quien trata directamente la prestación del servicio corporal siendo responsables del mismo delito todos aquellos que intervienen por acción u omisión.

Otra definición de la “explotación sexual comercial”: “Es un conjunto de prácticas por medio de las cuales un individuo, grupo o corporación, consigue alguna gratificación sexual, ganancia financiera o cualquier otro beneficio de abuso o explotación de la sexualidad de una persona violando su derecho a la dignidad, igualdad, autonomía y bienestar físico y mental”.³¹

3.2. ANTECEDENTES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL.

La explotación sexual de los niños para obtener beneficios de distinto tipo es un fenómeno cuyos antecedentes podría rastrearse hasta las etapas más remotas de la humanidad, conjuntamente con la misma prostitución con la que está muy ligada la explotación sexual de menores. Sin embargo, dicho fenómeno ha tenido distintos contextos sociales variando de un periodo a otro por lo que no sería posible efectuar un recorrido histórico sin caer en generalizaciones que distorsionarían el fenómeno, de tal manera que solo nos vamos a referir a los antecedentes más recientes.

³⁰ AZAOLA, Elena “Niñas y Niños Víctimas de Explotación sexual en México”. UNICEF, DIF, CIESAS. México 2000 Pág. 35 C

³¹ AZAOLA, Elena. “Infancia Robada”. UNICEF, DIF, CIESAS. México 2000 Pág. 25 B

A partir de la adopción de una serie de medidas y políticas que a nivel internacional han acordado los países y organismos internacionales toda vez que han mostrado su preocupación por el creciente número de niños que año con año son incorporados al comercio sexual.

Pudiendo encontrar que la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1989, la cual fue adoptada por México en 1991 y que en su artículo 34 de la Convención exige a los Estados que protejan a las niñas y niños de “prácticas sexuales ilegales” y de su “explotación” en la prostitución y la pornografía.

Entre los antecedentes importantes de medidas internacionales adoptadas sobre este tema cabe mencionar el acuerdo internacional para la eliminación de la trata de Blancas, de 1904 y la Convención contra la Esclavitud, suscritas en 1926 y ratificada por México en 1934, etc.

Después en 1949 la explotación sexual comercial, de niños fue mencionada en diversos instrumentos diseñados para combatir el tráfico de personas con fines sexuales.

A partir de la Convención sobre los derechos del Niño, se han diseñado nuevas medidas e iniciativas para hacer frente a la Explotación Sexual comercial de niños. Entre ellas la designación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la venta, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, esto en 1991.

Durante la década de los noventa el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha promovido estudios y apoyo a numerosas acciones llevadas a cabo por organismos públicos y no gubernamentales de distintos países los cuales van encaminados a combatir tan vergonzoso problema, Al igual que la Organización Internacional del trabajo, la UNICEF ha reconocido el vínculo entre la explotación de los niños y la necesidad de eliminar el trabajo infantil. Entre ellos destaca ECPAT (END CHILD PROSTITUTION IN ASIA TOURISM), que tuvo origen en una campaña comprendida en Tailandia. La ECPAT es un organismo de alcance mundial que se opone a todas las formas de explotación infantil, fue precisamente la ECPAT, junto con UNICEF, el gobierno sueco y el grupo de trabajo de organismos no gubernamentales por los derechos de los niños, que convocaron a la realización del Congreso Mundial en contra de la explotación sexual comercial del niño celebrado en Estocolmo en 1996. El congreso fue uno de los momentos más productivos y significativos que ha tenido lugar en la lucha contra la explotación sexual de los niños.

De igual manera, en el seno de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas discutieron el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño, para hacer de la Explotación Sexual Comercial de Niños una ofensa criminal de carácter internacional. El Protocolo fue suscrito por México el 7 de septiembre de 2000, colocando a la pornografía infantil como un crimen que va en contra de la humanidad.

3.3. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE ESTOCOLMO (1996).

En agosto de 1996, 122 gobiernos se reunieron en Estocolmo, Suecia para analizar la explotación comercial sexual del menor y establecer un compromiso a fin de actuar contra este problema. El primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual comercial de los Niños fue un acontecimiento sin precedentes. Organizado por el Gobierno de Suecia en cooperación con la UNICEF, la organización ECPAT, y el grupo de las ONG sobre la convención sobre los Derechos del Niño, fue la primera vez que gobiernos, las Naciones Unidas y la sociedad civil unieron sus fuerzas en igualdad de condiciones, a fin de abordar esta grave violación de los derechos de la infancia a la salud, la seguridad, la protección y la libertad contra los malos tratos.

Además de comprometerse a establecer una “asociación mundial” contra el problema de la explotación sexual comercial del menor, los participantes en Estocolmo realizaron “un llamamiento a todos los Estados, en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil, para”:³²

- Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin.
- Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para proteger a los niños.

³² “La Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo”. UNICEF, ONU.1996

- Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, condenar y castigar a todos los delincuentes implicados y garantizar que las víctimas infantiles de estas prácticas queden exonerados de toda culpa,
- Examinar y revisar allí donde sea oportuno la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;
- Desarrollar y aplicar planos y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, a varo de la prevención, la protección, la recuperación y la reintegración,
- Crear un clima adecuado para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus obligaciones para proteger a los niños;
- Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes; y
- Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de los niños.

Esta declaración de compromisos e intenciones estaba acompañada de un minucioso Programa de Acción con objetivos específicos en las esferas de la coordinación y la cooperación, la prevención, la protección, la recuperación y la reintegración, así como la participación del menor. Estos objetivos son amplios y de gran alcance, y ofrecen sugerencias concretas para que un abanico diferente de agentes y de sectores, desde los gobiernos a los profesionales de los medios de comunicación, y desde los ONG al sector privado, tomen las medidas necesarias.

En concreto, el Programa de Acción fijó las siguientes metas para el año 2000:

- Establecer programas nacionales de acción e indicadores de progreso, con adopción de metas y un plazo de aplicación, con el objetivo de reducir el número de niños vulnerables a la explotación sexual comercial;
- Desarrollar con urgencia mecanismos de aplicación y supervisión o centros de coordinación en los ámbitos local y nacional, en cooperación con la sociedad civil, de modo que pueda

disponerse de base de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores los progresos alcanzados desde 1996 son numerosos y entre otros:

- Se ha tomado medidas para liberar a los niños de la explotación y reintegrarlos en la sociedad.
- Se han llevado a cabo proyectos para proteger a los niños especialmente vulnerables;
- La investigación ha permitido conocer mejor a los explotadores, los mecanismos de la explotación y los obstáculos a superar.
- Se ha adoptado y abierto a la firma un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- En junio de 1999 se adoptó el convenio Núm. 182 de la OIT, que estipula que todo Estado Miembro de la OIT que ratifique el Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y efectivas para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluidas la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. También se ha adoptado y abierto a la firma un Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Muchos países han revisado y reforzado su legislación, y más de 21 países aplican leyes penales extraterritoriales, que permiten procesar a los nacionales que exploten a un niño con fines sexuales en otro país. Además, en 34 países se ha adoptado programas de acción nacionales contra la explotación sexual comercial de los niños, y en otros 26 está en curso la elaboración de programas similares. Sin embargo, con todo ello, tan sólo hemos razonado el problema.

Todos los años, explotadores del mundo entero siguen sacrificando a millones de niños para satisfacer sus apetitos sexuales y obtener ganancias financieras ilícitas. Es imposible saber cuántos niños son víctimas de esta actividad criminal, porque casi siempre están escondidos en sórdidos burdeles, en camiones estacionados a lo largo de las fronteras a la espera del cliente, a

veces lejos de sus familias, en ciudades y países a los que han sido llevados clandestinamente, o quizá en las escuelas y los centros comerciales de las zonas residenciales.

Ninguna familia, ninguna sociedad, ningún país, está libre de la explotación sexual con fines comerciales, y ningún niño esta completamente protegido.

La pobreza, las prácticas tradicionales, la disfunción de las familias, las drogas y los conflictos armados acrecentan la vulnerabilidad del niño frente a la explotación en todas sus formas, así como el hecho de haber nacido mujer.

Pero las presiones del consumismo, los prejuicios respecto de la sexualidad y la salud y, sobre todo, la demanda creciente y los intereses financieros hacen que también corran riesgos muchos niños a los que, normalmente, no se considerarían vulnerables. El niño es blanco de individuos perversos que explotan a través de Internet, mientras que el comercio de la pornografía infantil se amplía aún más lejos y abarca a todos aquellos que explotan a distancia.

La demanda cada vez más en aumento la estimulan los delincuentes, sean o no pedófilos. La oferta la abastecen las familias pobres, que venden a sus hijos cada vez más jóvenes, para la industria del sexo, con conocimiento de causa o en contra de su voluntad; las reclutadoras con aspecto inofensivo, que prometen a los padres un ingreso a cambio de sus hijos, los proxenetas y las alcahuetas que consideran al niño como una mercancía; el crimen organizado que practica la trata de niños, como si fueran bienes de contrabando. Muchos de estos delitos se valen de otros cómplices: chóferes de taxis que facilitan las citas, empleados de hoteles que cierran los ojos, *vecinos que perdonan sus debilidades al inquilino de al lado. Poco importa el lugar donde se produce, la forma que reviste, la complicidad con la que cuenta, sea individual o colectiva. Una cosa es cierta: la explotación sexual comercial de los niños se da en todas partes, y nunca está lejos.*

Aunque es posible encontrar una respuesta a cuántos niños son víctimas de la explotación sexual comercial en un determinado momento, necesariamente ha de ser aproximada y anecdótica, basada en los cálculos de los horrorizados trabajadores sobre el terreno que han visto a muchos niños atrapados en la prostitución o han sido testigos de las consecuencias de su sufrimiento, o en encuestas y estudios parciales que utilizan métodos diferentes, bases de muestras y fórmulas de

extrapolación, indican sin lugar a dudas que hay mas de un millón de niños atrapados en el comercio sexual, aunque existen pocas esperanzas de conocer la cifra exacta.

Debido a su naturaleza la explotación sexual comercial convierte a los niños en seres “invisibles”. Asilados del contacto público detrás de las puertas de prostíbulos o las habitaciones de hoteles, en tiendas desiertas, en centros comerciales suburbanos, en automóviles y camiones de las calles de las ciudades y en burdeles transnacionales, en las habitaciones superiores de los salones de masaje, en los bares de alterne, en los salones de belleza o incluso en los hogares de sus propias familias, los niños explotados a cambio de su sexualidad están ocultos a fin de poder explotarlos con facilidad y de proteger a los culpables de su sufrimiento.

En diferentes países, los servicios sociales y de bienestar de la infancia, los ONG, los sistemas judiciales y los marcos jurídicos no solamente recopilan información dentro de las diferentes categorías de edad sino que, en muchos casos, no desagregan la información para poder volver a clasificarla.

Esta es una de las razones que explican porque el Programa de Acción de Estocolmo aprobado durante el primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en 1996, pidió que se tomarán medidas concertadas no solamente para recopilar información sino también para llegar a un consenso sobre las definiciones, los parámetros de desagregación y la compatibilidad.

Debido a la diversidad de factores que contribuyen a la explotación sexual comercial del menor, está claro que las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones multilaterales y bilaterales, los servicios sociales del gobierno y los sectores de la educación, las organizaciones y estructuras comunitarias, los medios de comunicación y los grupos infantiles y juveniles, deben desempeñar un papel en la protección del menor contra la explotación sexual comercial, teniendo en cuenta las ventajas y los inconvenientes de cada uno.

Este tipo de colaboración resulta especialmente importante en las sociedades donde se aprueba incluso alienta la explotación sexual comercial de los niños por razones culturales o históricas. Este es el caso, por ejemplo, de comunidades donde se permite que religiosos o ancianos de la tribu esclavicen sexualmente a menores como expiación de los pecados de los adultos, a cambio de una deuda o por obligaciones tradicionales o religiosas. Aunque puede que estas formas de

explotación no incurran inmediatamente en una transacción comercial, al menos no en el mismo sentido que se deriva de la frase “prostitución infantil”, representan no obstante la utilización de un menor a cambio de un placer sexual y se trata por tanto de un pago “en especie”.

Estas formas de explotación sexual comercial son especialmente difíciles de contrarrestar y eliminar. Sin embargo, en un mundo en el que todos los países excepto dos han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y, por tanto, han expresado que aceptan el derecho del menor a la protección contra la explotación por razones sexuales o comerciales, este tipo de abuso no puede justificarse sobre la base de la integridad cultural y la política de no interferencia.

Además, las culturas evolucionan. Varias sociedades han experimentado cambios con respecto a la explotación sexual del menor como resultado de sus contactos con otras culturas. En algunas partes de Asia, por ejemplo, los valores y los comportamientos de la sociedad cambiaron considerablemente como resultado de sus relaciones a largo plazo con extranjeros o fuerzas para el mantenimiento de la paz en los últimos decenios del siglo XX. Aparte de los riesgos que conlleva estacionar a un amplio contingente de hombres sin sus familias en una situación complicada y extraña, este flujo de personas del exterior puede introducir en una sociedad valores, hábitos y exigencias que se desconocen o no se comprenden necesariamente, o pueden modificar el equilibrio de los comportamientos. También puede llevar a una situación en que una práctica sexual que en un tiempo se consideró excepcional y equivocada se considera ahora más corriente y, por tanto, más aceptable.

En países como Vietnam, por ejemplo, la presencia de un gran número de militares extranjeros entre los años 1961 y 1970 aumentó la demanda de servicios sexuales comerciales e introdujo actitudes más liberales con respecto a la sexualidad. Cuando las tropas regresaron a casa, el país quedó con un sector sexual comercial notablemente desarrollado, al mismo tiempo que se produjo una mayor aceptación del sexo por razones comerciales y una mayor demanda de las comunidades locales. Como ocurre en muchos países, el temor ante el VIH/SIDA, la creencia en el poder terapéutico del contacto sexual con una persona virgen, la facilidad y buenos precios de los viajes internacionales y un aumento de la prostitución con jóvenes menores de edad significativa que el comercio sexual, que actualmente se encuentra en pleno florecimiento, incluirá muy pronto un mayor número de menores.

3.4. FACTORES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

La globalización de la economía, el crecimiento de la brecha entre ricos y pobres, la internacionalización y el libre comercio ha traído consigo una serie de problemas sociales entre los cuales podemos destacar la pobreza, la cual constituye el factor más frecuente por el cual millones de niños se ven involucrados en la explotación sexual comercial. Sin embargo, este factor no basta por sí mismo para explicar tal fenómeno pues también encontramos niños que se dedican a estas actividades a pesar de pertenecer a sectores socioeconómicos más elevados.

“Algunos estudios realizados a nivel internacional arrojan datos muy contundentes en cuanto a los factores que propician el incremento del comercio sexual entre los menores de edad, entre ellos se señalan”:³³

- El empeoramiento de las condiciones de vida de las familias pobres;
- La promoción disfrazada de prostitución infantil en los medios de comunicación;
- La promoción de la prostitución infantil dentro del mismo círculo familiar;
- La utilización en actividades sexuales de niños que huyen de sus casas y sobreviven en las calles;
- El abuso sexual de un niño por parte de algún miembro de la familia que hace que niñas y niños abusados manifiesten una pérdida importante del autoestima, haciéndolos presas fáciles de enganchadores y reclutadores que aprovechan y capitalizan en su beneficio las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentran los menores;
- La desintegración y devaluación familiar, social y cultural de la población adulta que se refleja en los niños;
- El reclutamiento de niños como trabajadores sexuales a través del rapto, presión a los padres, arreglo entre padres y traficantes sexuales, seducción e incluso matrimonio por parte de redes del crimen organizado;
- El traslado de niños provenientes de países subdesarrollados que son introducidos ilegalmente a los países desarrollados como “mercancía sexual”,
- La prostitución de los adultos, la pedofilia, la flaca regulación jurídica, la corrupción gubernamental, las inmensas ganancias para los que se dedican a esta actividad ilícita, etc.

³³ IBIDEM. Pág. 28

En la mayoría de los factores propuestos, casi siempre intervienen adultos que obtienen ventajas económicas de estas actividades y cabe señalar que la pobreza es, indudablemente, el factor más poderoso para que los niños se involucren en este tipo de actividades.

Se ha sugerido constantemente que la pobreza es una razón que explica por qué se vende a los niños a las redes que los explotan sexualmente. Sin embargo, si esto fuera verdad, todas las familias pobres venderían a sus hijos a la prostitución. Muchas familias que viven en las peores circunstancias económicas, aseguran que preferirían antes morir de hambre que ver a sus hijas e hijos atrapados en una red de prostitución o explotados de otra manera.

La pobreza por sí sola no es una razón que explique la explotación sexual comercial de la infancia aunque desempeña un papel importante en la explotación sexual comercial del menor y puede generar una situación que a veces obligue a las familias a tomar decisiones desesperadas cuando un factor desencadenante como la muerte del sostén de la familia, un desastre natural, el desplazamiento, los conflictos o la enfermedad agrave la carga ya intolerable que representa la pobreza.

Por consiguiente, la pobreza es, muy a menudo, un factor coadyuvante en la explotación sexual del menor, pero pocas veces es la única explicación de esta explotación. Resulta un factor decisivo cuando ocurre al mismo tiempo que la ignorancia o la avaricia, la oportunidad o la coerción, el conflicto, la pérdida del principal sostén familiar, la falta de respeto y violaciones a los derechos del menor, las presiones de la sociedad de consumo, la ruptura o la separación de la familia, el secuestro, la emigración, la urbanización, la discriminación contra el menor (especialmente niñas) en general y específicamente contra los grupos étnicos o minoritarios en particular.

La ignorancia desempeña también una parte importante en la explotación sexual del menor en aquellas familias y sociedades donde las oportunidades educativas son limitadas o donde los mensajes sobre la educación sexual son tabúes o deficientes o están menoscabados por mensajes contrarios más efectivos, generados por los medios de prensa, las prácticas tradicionales o el comportamiento de la sociedad.

Ocurre a menudo que los propios niños y/o sus familias no se dan cuenta plenamente de lo que les espera cuando un menor cae en las redes de una situación de explotación general o en la prostitución en particular, o cuando se obliga al niño o a la niña a que tenga encuentros sexuales con clientes a cambio de dinero en un marco menos organizado. No solamente desconocen los riesgos en materia de salud para el menor sino también los graves daños psicológicos a largo plazo que sufre el niño o la niña cuando se destruye su autoestima y su confianza en los demás

Aunque una falta de oportunidades en materia de educación aumenta el riesgo que corren los menores de los países menos desarrollados, los jóvenes del mundo industrializado que han disfrutado de oportunidades educativas se enfrentan sin embargo ante otra realidad: cualquier intento de alentar una conducta sexual responsable en el aula o en la familia suele perder su efectividad a causa de otros mensajes más directos y convincentes derivados de la atractiva publicidad en la televisión, el cine, las revistas populares, un cartel pegado en la esquina, la música, imágenes de adolescentes con muy poca ropa y de jóvenes en poses o en situaciones sugerentes y otras formas de difusión que en la mayoría de los países son moneda corriente. A esto se suma la presión de los compañeros.

La industria de la publicidad desempeña un papel importante y fundamental no solamente al reforzar las presiones consumistas sobre los jóvenes para ganar dinero a fin de adquirir las últimas ropas o productos, sino al contribuir a que se produzca una situación de competencia entre los jóvenes a veces de un continente a otro para poseer lo que poseen los jóvenes de su misma edad. Para los menores vulnerables de cualquier condición social, racial y cultural la presión de los padres puede ser una fuerza decisiva que les empuje a ganar dinero de cualquier forma, incluso la prostitución.

El comercio sexual no conoce de fronteras, estimándose que aproximadamente un millón de niñas y niños en todo el mundo entran anualmente en el comercio ilegal del sexo que mueve miles de millones de dólares al año. Muchos son forzados o engañados mediante encuentros sexuales. Algunos se ven empujados a prostituirse por las circunstancias o de pagarse la comida y la ropa.

Aunque la explotación sexual de las niñas y niños se da en casi todas las sociedades, como es ilegal, resulta difícil obtener datos fiables para dimensionar en su justa medida el problema.

“La Convención Sobre los Derechos del Niño así como la Organización Mundial de la Salud en 1996, propusieron algunos conceptos relacionados con la ilícita actividad sexual de los menores”³⁴

NIÑO: Persona hasta los 18 años de edad.

MALTRATO INFANTIL: Infringir de manera recurrente daños físicos o emocionales a un menor dependiente, a través de los golpes intencionales, los castigos corporales sin control, la persistente ridiculización y degradación o el abuso sexual, usualmente cometido por padres o cuidadores.

ABUSO SEXUAL INFANTIL: Actividad sexual de cualquiera de los dos tipos siguientes entre un niño y una persona mayor de 18 años:

- TIPO 1.- Penetración sexual y/o actividades sexuales que involucran los genitales y
- TIPO 2.- Actividades, sexuales sin penetración y sin involucrar los genitales (V.gr. observación de actos sexuales realizados por otros).

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS: Abuso sexual de niños que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que puede ser de dos tipos:

1. Involucra la transferencia de dinero de un adulto a un niño en intercambio por sexo y
2. Involucra la provisión en especie o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño (V.gr. casa, protección, comida).

“PROSTITUCIÓN INFANTIL”³⁵ Acto de comprometer u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales por dinero u otras consideraciones con esa u otras personas. Dada la diversidad de formas que asume la prostitución infantil y dependiendo de si el menor trabaja por sí mismo o forma parte de un grupo organizado, se propusieron los siguientes tipos:

³⁴ AZAOLA, Elena. “Prostitución Infantil”. En IV Informe sobre los derechos y la situación de la infancia en México. 1994-97. México, D. F. Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez Pág. 49

³⁵ IBIDEM. Pág. 51

- a) **PORNOGRAFÍA INFANTIL:** La representación material por vía de película, impresión, foto, audio o video grabación y representaciones digitales computarizadas de niños realizando actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios, incluyendo la producción, distribución y uso de dichos materiales;
- b) **TRÁFICO DE NIÑOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES:** El movimiento de niños con el objeto de obtener ganancias financieras por sus actividades sexuales, ya sea de una a otra localidad dentro del país o bien de un país a otro. El uso de la fuerza es con frecuencia, *aunque no siempre, un rasgo del tráfico.*
- c) **TURISTA SEXUAL:** Persona o personas que viajan más allá de sus fronteras estatales o nacionales con la intención de involucrarse en actividades sexuales con personas de su país o de otros, incluyendo niños.

El Artículo 34 de la Convención exige a los Estados miembros que protejan a las niñas y niños de “prácticas sexuales ilegales” y de su “explotación” en la prostitución y la pornografía. Muchos países han acercado sus leyes nacionales a la Convención. El aumento de la información y la sensibilización son igualmente importantes para acabar con la complicidad que permite que la explotación sexual de las niñas y los niños sea tan ampliamente tolerada. No existe ningún refugio seguro en el mundo.

Aunque está claro que los factores que contribuyen a la explotación sexual del menor son muchos y muy diversos, y pueden variar según sea la sociedad o el país donde ha nacido el menor, todos los menores del planeta confrontan una situación común: los niños y niñas que sufren abusos sexuales por parte de un familiar o de un círculo de amigos tienen muchas probabilidades de caer en las redes de la explotación sexual fuera de la familia durante la infancia o más adelante en sus vidas.

Algunos niños que han padecido abusos sufren las consecuencias de la tragedia hasta que se hacen adolescentes o adultos. Las investigaciones han demostrado que las víctimas del abuso sexual en el hogar, que perdieron su autoestima cuando eran pequeños y están confundidos sobre las relaciones y los vínculos emocionales, suelen reproducir las mismas relaciones violentas o abusivas, ya sean con un cónyuge, un compañero, un amigo o una relación casual.

En países de América Latina o en el Reino Unido, las encuestas entre prostitutas adultas han revelado que muchas comenzaron a practicar una actividad sexual comercial después de haber sufrido abusos en el hogar. A menudo, el abuso sexual que comete un progenitor o un pariente lleva a que el menor abandone el hogar familiar y se arroje a la calle, donde la necesidad de sobrevivir les hace más vulnerables a los proxenetas, a delincuentes que practican la trata de menores, a los traficantes de drogas y a otros manipuladores.

De forma paradójica, las investigaciones han indicado también que precisamente las mujeres que sufrieron abusos sexuales son las informantes más fiables sobre todo tipo de abuso sexual durante su vida adulta: una mujer que sufrió abusos cuando era pequeña está más dispuesta a informar sobre cualquier abuso que se produzca después, ya sea en su propia familia o en otras situaciones.

Las familias son los primeros cuidadores, educadores y protectores del menor y de sus derechos. Los valores familiares son esenciales para la percepción que tiene el niño de sí mismo y del mundo en que vive. Cuando, por la razón que sea, la familia no cumple con esta obligación y responsabilidad, se desmorona la primera línea de defensa del niño contra un mundo incomprensible e inseguro.

3.5. PERSONAS QUE ABUSAN DEL MENOR³⁶.

La cuestión sobre la identidad de las personas que explotan sexualmente a los niños y las niñas está sujeta a diversas circunstancias.

Los pedófilos son un grupo específico de explotadores a quienes les atraen sexualmente niños que todavía no han alcanzado la pubertad. Según las definiciones clínicas “trata de personas con desviaciones sexuales que buscan niños menores de 13 años”³⁷

“La pedofilia es una categoría de diagnóstico clínico con un significado muy específico y limitado. Según el manual de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos de 1995”,³⁸ el concepto se refiere a las personas mayores de 16 años que “durante un lapso de seis meses por lo

³⁶ 2º Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual y Comercial de los Niños. Yokohama, Japón. 17-20 Diciembre 2001

³⁷ AZAOLA, Elena. Opus cit. PÁG. 70

³⁸ Proyecto presentado por la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos de América para la Cumbre de Estocolmo 1995-1996

menos. han tenido fantasías sexualmente excitantes repetidas e intensas, o urgencias sexuales, o que han puesto en práctica conductas que involucraron actividades sexuales con uno o más niños (generalmente menores de 13 años)” Y agrega que esas “fantasías y las urgencias o conductas sexuales limitan considerablemente la capacidad de los individuos para funcionar adecuadamente en el ámbito social, profesional, o en otras esferas importantes.”³⁹

Algunas de las personas que corresponden a esta definición representan un grave peligro para los niños y pueden ser personalmente responsables del abuso sexual de numerosos niños. Sin embargo, se debe señalar que para que alguien reciba el diagnóstico clínico de “pedófilo” no tiene que haber cometido necesariamente actos de abuso sexual infantil, y que no podemos, por lo tanto, afirmar que todos los “pedófilos” sean explotadores sexuales. Más grave aún sería afirmar que todos los explotadores sexuales son “pedófilos”, aún en el caso de que el término se empleara más libremente para referirse a los adultos que manifiestan interés sexual en los niños de corta edad (tal cual se usa popularmente).

Sus hábitos de comportamiento están muy documentados y, por ello, es posible reconocer estos hábitos e interceptar a este tipo de personas. Se les puede dividir en diferentes categorías siguiendo su preferencia sexual, el tipo exclusivo o no exclusivo, la naturaleza del delito sexual, las estrategias que utilizan, las formas de penetración, los rasgos de su personalidad, el grado débil o fuerte de su competencia social.

Los pedófilos que actúan por una preferencia sexual se encuentran en todos los medios socioculturales y en todas las clases sociales. Muy lejos de ser los “monstruos” que describen los comentaristas, muchos son amistosos y están bien integrados en sus comunidades y a veces se encuentran por encima de toda sospecha, sobre todo porque nunca hablan abiertamente sobre sus tendencias pedófilas, ni las muestran en público.

Por lo general, se considera que la pedofilia avanza a través de una serie de etapas: los propios pedófilos informan que a menudo la depresión, la ansiedad o el aburrimiento, y un sentimiento de falta de poder, son los rasgos precursores de la aparición de una conducta sexual desviada. Esto puede llevarles a orquestar una situación que les permita explotar a los niños.

³⁹ IBIDEM

Muy pocas veces actúan como consecuencia de un impulso; por lo general emplean tiempo para preparar una situación que les facilite abusar del niño:

- Se colocan en situaciones que les permiten tener acceso a menores y obtener la confianza del niño (a veces de la propia familia),
- Aíslan al niño mediante promesas y/o amenazas,
- Le ofrecen regalos y muestran interés en las aficiones del niño,
- Utilizan amenazas o la fuerza, y
- A veces procuran la aceptación del menor iniciándolo y mostrándole materiales pornográficos.

Algunos pedófilos no van más allá de una serie de fantasías sexuales con niños. Si se les identifica y se les intercepta en esta etapa o si ellos mismos procuran obtener asistencia o tratamiento profesional puede que nunca pasen de la fantasía a la acción.

Quienes se ajustan a la definición clínica de la “pedofilia” pueden manifestar un interés sexual concentrado en los varones, en las niñas, o en ambos. Sin embargo, la imagen estereotípica de los “pedófilos” suele corresponder a los hombres cuyo interés sexual se concentra en los niños, y los individuos y sectores homofóbicos han afirmado que existen una relación entre la homosexualidad y el abuso sexual de los niños.

En realidad, las estadísticas sobre explotación sexual de los niños solamente permiten llegar a la conclusión de que existe una relación entre el género y el abuso, en el sentido de que:

- a) Las niñas corren mucho más riesgo de ser víctimas de la explotación sexual que los niños.
- b) Los hombres son mucho más proclives que las mujeres a cometer actos de explotación sexual por motivos de placer personal.

Por cierto, algunos hombres que se identifican como heterosexuales explotan a niños menores de 18 años, de la misma manera que algunos hombres que se identifican como heterosexuales sean explotan a niñas menores de 18 años, pero de ello no se desprende que todos los hombres homosexuales sean explotadores sexuales en potencia ni que todos los hombres heterosexuales representen una amenaza para las niñas.

Una vez que los pedófilos practican actividades sexuales con los niños pueden abusar de ellos y realizar actos de exhibicionismo, tocar y acariciar o practicar sexo mediante penetración. Algunas veces viajan a lugares donde pueden disponer de niños de manera más fácil o más encubierta, en cuyo caso ingresan a las filas de los llamados “turistas sexuales en busca de menores”.

Los pedófilos activos suelen practicar actividades sexuales con un amplio número de menores, cada vez de menos edad pues disfrutan sus rasgos aññados, sus cuerpos infantiles sin desarrollar y, es por esto, que su interés por un niño o una niña se mantiene solamente antes de que el menor haya alcanzado la pubertad. Es entonces cuando los púberes y adolescentes son desechados para la explotación infantil y echados a la calle donde se prostituyen pues no conocen otra forma de sobrevivir.

Normalmente, los pedófilos tienen hábitos de conducta que resultan fáciles de identificar: tratan de justificar la “normalidad” de su atracción sexual por los jóvenes estableciendo lazos de cofraternidad con otros pedófilos, ya sea personalmente o en la Internet. El “Carné” de estos “clubes” es a menudo un número específico de imágenes pomográficas de menores, ya que el coleccionismo de pornografía infantil es una forma no sólo de satisfacer fantasías lascivas, sino también de fijar la edad del niño en una etapa anterior a la pubertad es una frecuente actividad pedófila. Los pedófilos conservan a menudo pruebas documentales de su actividad en forma de índices de niños explotados, con detalles y registros personales de la explotación.

Otra categoría específica de pedófilos, sin embargo, lleva casi siempre a cabo sus fantasías de manera solitaria. Se trata del padre, padrastro, hermano o tío que abusa de los menores de su propia familia, ya sean niños o niñas. El caso concreto de incesto presenta unas características especiales: el padre incestuoso, por ejemplo, no siente ningún atractivo hacia otros niños que no son de su propia familia. De igual modo, la víctima infantil sufre un tipo de daño muy concreto: el abuso sexual en el entorno familiar rompe todas las reglas del parentesco que tradicionalmente *han servido para codificar la identidad del menor*.

Cuando se traspasa la frontera entre la relación familiar y la relación sexual, se destruye la base de la identidad del niño y de su lugar en la sociedad, y el menor sufre por tanto, a causa de la confusión, el aislamiento, además de los riesgos en la salud y en materia de reproducción que confrontan todos los niños que sufren abuso.

Tradicionalmente, el incesto ha sido la única forma registrada de pedofilia que práctica la mujer, aunque en los últimos años las mujeres también han engrosado las filas de los turistas sexuales en busca de menores, y se han producido varios casos de mujeres que han actuado como cómplices para procurar víctimas a los pedófilos o abusar ellas mismas de los menores. Sin embargo, la mayoría de los pedófilos son varones.

Las actividades de los pedófilos se considera por lo general especialmente repulsiva debido a que los jóvenes afectados son de corta edad. Sin embargo, los pedófilos no son el único grupo que utiliza a los menores en sus actividades sexuales.

Los explotadores sexuales que participan en la explotación sexual comercial de los niños como terceros, rara vez están motivados por deseos sexuales o fantasías obsesivas personales. Explotan sexualmente a los niños solamente cuando se encuentran en situaciones donde resulta más fácil y menos costoso obtener un niño con propósitos sexuales que conseguir a un adulto, pero cuya satisfacción no depende de la inmadurez del individuo al que explotan. Hay hombres adultos que escogen a niños de corta edad para mantener relaciones sexuales principalmente debido a conceptos erróneos sobre la salud sexual, o porque aceptan sin ponerlos en tela de juicio ciertos mitos acerca del poder de las vírgenes de restaurarles su potencial sexual, traerles suerte en su negocio, etc. Ninguna de estas personas actúa de esta manera simplemente porque tenga fantasías sexuales con niños.

Algunos hombres abusan sexualmente de los menores no porque tengan una predisposición por las impúberes, sino simplemente porque quieren hacerlo o porque se encuentran en una situación en la que este tipo de actividades resulta posible. Estos hombres practican actividades sexuales criminales con menores (menores de 18 años) sin necesidad de sentir ninguna atracción sexual real hacia ello, sino sencillamente porque quieren tener relaciones sexuales y éstos se encuentran a su alcance.

Es muy frecuente que este tipo de explotadores sean hombres de familia, con una compañera habitual, que llevan vidas "normales". Por esta razón, resulta muy difícil identificar a estas personas y a menudo están protegidas por conocidos de su entorno que consideran imposible aceptar que el "Sr. Normal", que puede ser el vecino o el marido, hermano, hijo, practique el sexo con menores.

Se trata de hombres generalmente “exitosos”, estables, que la misma sociedad protege de muchas maneras, al considerar sus actividades criminales como lapsos momentáneos en una existencia libre de otro tipo de culpas. Sin embargo, estos explotadores han cometido un acto delictivo: han sometido a un niño a una violación física, reforzada su vulnerabilidad ante la explotación, menoscabado la autoestima del menor y su confianza en los adultos, y empujado aún más al menor hacia la explotación, la degradación y una salud deficiente. La única manera de mitigar la actividad delictiva de la persona que abusa en determinadas situaciones es mediante la aplicación de la ley; este tipo de personas no puede recibir tratamiento; la única respuesta ante su acción criminal debe ser el castigo mediante la aplicación de la ley sin que valgan recomendaciones, presiones o excusas.

Las personas que cometen abusos en determinadas situaciones pueden tener muchos compañeros sexuales, en sus actividades puede que intervengan tanto adultos como menores, una situación especialmente peligrosa tanto para los adultos como para los menores explotados, ya que la actividad sexual con numerosos compañeros representa un grave riesgo para la salud y los menores son especialmente vulnerables a los enfermedades transmitidas por la vía sexual debido a su fragilidad, su fisiología en pleno desarrollo y su incapacidad para insistir en la utilización de condones.

Existe otro tipo de personas que practican actividades sexuales con menores debido a la negligencia, estupidez, o porque no les importa contra quien. Este tipo de hombres saben o prefieren no saber, que los jóvenes con quienes practican sexo a cambio de dinero son menores de edad, pero se justifican diciendo que se trata de una situación “normal” en el país que visitan. Muy a menudo tiene buenos trabajos, novias y un estilo de vida decente en su lugar de origen. Pero sus actos son igualmente delictivos.

No solamente los extranjeros explotan a los niños en los países donde viajan para abusar de ellos, los clientes de aquellos que someten a los menores a la prostitución en un burdel, una esquina de calle, un hotel, un antro, son sobre todo hombres que residen en la zona. A menudo, estos hombres no se preocupan por saber si la persona a quien explotan sexualmente es un adulto o un menor; para ellos se trata de un “prestador de servicios” o “trabajador sexual” y apenas los consideran como seres humanos. Sin embargo, hay veces en que el cliente procura especialmente

a un menor. ya que cree que corre menos riesgo de salud o se trata de una oportunidad positiva para rejuvenecer. En algunas circunstancias, simplemente lo hace porque es más barato.

Independientemente de la forma que adopte el abuso, se pueden establecer importantes vínculos entre el abuso sexual de los niños y la manera en que se comprende o imagina a la niñez en determinada sociedad. Las investigaciones han demostrado reiteradamente que los niños que sufren abusos sexuales en ámbitos no comerciales tienen muchas más probabilidades de haber sido víctimas de adultos a quienes conocen que de sufrirlos a manos de extraños.

En este contexto, los niños corren mayor peligro de sufrir abusos por parte de los adultos que ejercen mayor poder sobre ellos, como sus padres, guardianes y familiares, y por parte de los adultos que actúan en lugar de sus padres en una amplia gama de ámbitos, como en los jardines de infantes, las escuelas, los colegios, las instituciones residenciales para niños con discapacidades, los lugares de culto, los clubes deportivos y los hogares en el exterior en los que alojan como parte de los intercambios estudiantiles.

En la mayoría de las sociedades, los padres y los adultos que cumplen las funciones de éstos ejercen sobre los niños poderes de diversos tipos y grados que no serían imaginables en relación a cualquier otro sector de la sociedad. Estos poderes no se otorgan simple o exclusivamente debido a que la falta de madurez de los niños les impide actuar en forma autónoma, sino que también reflejan la concepción de que los niños son “adultos en potencia”, incompetentes, no formados aún e incapaces de tener existencia individual propia. Debido a ello, se suele considerar aceptable que los adultos desoigan los deseos que manifiestan verbalmente los niños, que traten de “moldear” el carácter, los intereses y las opiniones de los niños, y que los castiguen por no acatar sus exigencias o no satisfacer sus expectativas.

Los niños que pertenecen a sectores sociales estigmatizados, por ejemplo, los que viven en las calles, los trabajadores domésticos, y los que tienen discapacidades, son quienes corren mayor riesgo de abuso sexual. Aunque estos niños sean elegidos, como blancos debido a que resulta más fácil acceder a ellos, o porque el abusador calcula que las probabilidades de ser descubierto son leves, también parece posible que la escasa valoración por parte de la sociedad facilite la deshumanización de las víctimas, lo que reduce el sentimiento de culpa o la ansiedad que podría sentir de otra manera el abusador. Esto sugiere que las normas, ideas y códigos sociales que prohíben el contacto sexual entre adultos y niños tiene mayor efecto disuasivo cuando se trata de

niños a los que se considera parte de la sociedad a la que pertenece el adulto que comete el abuso que con relación a los niños socialmente excluidos o marginados.

Quienes abusan sexualmente de los niños en contextos no comerciales con frecuencia tratan de comprar la conformidad o el silencio de sus víctimas. Esto constituye otro medio por el cual esos adultos se pueden convencer a ellos mismos que el niño deseaba o se merecía el abuso. Si los abusadores sexuales compran el silencio de sus víctimas con dinero, no sólo pueden alegar que la acción fue mutuamente beneficiosa, sino también que la víctima fue en cierta medida moralmente cómplice, ya que aceptó el dinero.

Hay menores que sufren a causa de la explotación sexual realizada por quienes abusan de su posición de cuidadores para obtener acceso al menor y ganar su confianza, preparando la situación para abusar de él y explotarlo. Resulta difícil detectar a este tipo de personas porque se hallan en una posición de confianza, e incluso aquellos que sospechan de sus hábitos o su comportamiento encuentran muy difícil creer que puedan estar explotando sexualmente a los menores a su cargo.

En el mundo industrializado se han producido numerosos ejemplos de pedófilos que obtienen empleos en organismos encargados de la infancia, departamentos municipales, organizaciones como los scout y las guías, clubes juveniles y hogares temporales para niños de la calle, con el objetivo de obtener una posición que les permita tener acceso a niños vulnerables, ganar su confianza y alentarles a que posen para fotografía o películas pornográficas, o practicar actos sexuales con ellos o con otras personas a cambio de favores.

Está es una de las causas más mencionadas explicando el porque no permanecen en los albergues infantiles. En las entrevistas que realice a los niños de las calle en diversas delegaciones políticas de la Ciudad de México los jóvenes dijeron haber sufrido diversos tipos de abusos mientras se encontraban bajo el cuidado de este tipo de instituciones, incluyendo el abuso sexual.

“Todo los sectores sociales son responsables del cuidado de la infancia y deben asumir su responsabilidad por permitir que la explotación del menor siga ocurriendo. Es cierto que la gran mayoría de las personas no explota a los menores, pero muchos son cómplices silenciosos.”⁴⁰

La Declaración y el Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños deja en claro que esa forma de explotación está enraizada en una compleja gama de factores económicos, políticos, sociales y jurídicos a los que se debe aplicar una amplia serie de medidas en los ámbitos local, nacional e internacional. Se ha tendido constantemente a suponer que la demanda en la explotación sexual comercial de los niños a quienes abusar. Esa preocupación con la “pedofilia” no guarda relación con la concepción de la explotación sexual comercial de los niños basada en la definición de las Naciones Unidas del niño como toda persona menor de 18 años, mientras que al hacer hincapié en las leyes y la ejecución de las mismas se relega a un segundo plano la complejidad de los temas, las cuestiones y los desafíos que presenta la demanda en la explotación sexual comercial de los niños.

Este documento parte de la premisa de que el problema de la explotación sexual comercial de los niños no solamente comprende la “pedofilia” sino muchos otros aspectos. Analiza la diversidad de “los explotadores sexuales” con respecto a sus identidades, actividades y motivos y pone de relieve los factores sociales, políticos y económicos que caracterizan a la demanda en la explotación sexual comercial de los niños en diversos ámbitos. Hace hincapié en el hecho de que no existe una solución rápida y fácil a los problemas que plantean quienes explotan sexual y comercialmente a los niños.

Los esfuerzos orientados a fortalecer los controles jurídicos de los delincuentes individuales deben equilibrarse con medidas a corto y largo plazo dirigidas a tratar las cuestiones en que se fundamenta la demanda en la explotación sexual comercial de los niños, y que hace posible que continúe ocurriendo.

En el Primer Congreso Internacional se habla de “explotador sexual de niños” (o, simplemente “explotador sexual”) para referirse a quienes cometen actos de explotación sexual de los niños y no para describir a una clase específica de individuo o un grupo. Es imposible hablar del

⁴⁰ Ponencia del Grupo de las ONG en la convención sobre los Derechos del Niño y ECPAT Internacional para el 2º. Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

explotador sexual para referirse a un tipo único de persona con características particulares o únicas. Quienes explotan sexualmente a los niños lo hacen en una amplia gama de contextos sociales diferentes, por razones diversas, o no se les puede distinguir por ninguna característica, rasgo de personalidad o proclividad sexual específica. Las únicas características que comparten es que todos cometen acciones que constituyen explotación sexual de los niños.

3.6. CONCEPTO DE EXPLOTADOR SEXUAL.

Los niños, a quienes se define como toda persona menor de 18 años, no siempre son incompetentes o carecen completamente de autonomía racional con respecto a la expresión sexual. No es posible, por lo tanto, definir al explotador sexual simplemente como “cualquier individuo que mantenga relaciones sexuales con un niño”, ya que esto privaría de sus derechos a la expresión sexual a todas las personas menores de 18 años. De hecho, esa definición elevaría a 18 años la edad mínima de libre consentimiento a las relaciones sexuales; lo que implicaría que no es aceptable que un adolescente de 17 años, por ejemplo, pueda dar su consentimiento al contacto sexual con otro u otra de 19 años. También significaría que cuando dos jóvenes de quince años mantienen relaciones sexuales basadas en la atracción mutua, ambos serían de manera simultánea, explotadores sexuales y víctimas de la explotación sexual.

Nuestra ley Federal Penal Vigente no contempla la figura de “explotador sexual” explícitamente. Se refiere de manera general al “corruptor de menores” señalándolo como aquella persona que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, Prácticas sexuales... (art. 201 Bis del CPF).

Por otro lado, el mismo Código Penal Federal establece en su artículo 207 que comete el delito del lenocinio:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de éste comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.
- II. Al que induzca o solicite a una persona, para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos. La pena para este delito es de dos a nueve años de prisión y de cincuenta a quinientos días de multa.

En caso de que el lenocinio se cometa en contra de un menor de dieciocho años (Art. 208) la pena aumenta de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días de multa.

Dado que todavía no es posible derivar una definición para explotador sexual de menores en la legislación vigente, es necesario recurrir a la doctrina. Sin embargo, todas las definiciones del término “explotador sexual” deben tener en cuenta que los menores de dieciocho años en algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias, son capaces de sentir deseos sexuales y de dar libre consentimiento a las actividades sexuales. Al mismo tiempo, para decidir si una persona cometió un acto de explotación sexual no se pueden usar consideraciones tales como si el niño dio su consentimiento a las relaciones sexuales con otra persona, a los instigó, o si obtuvo gratificación de ellas.

Ese juicio debe tener también en cuenta que los niños pueden ser manipulados, inducidos o sometidos a presiones de otras maneras a fin de que den su consentimiento a las relaciones, actividades y/o contactos que puedan tener consecuencias negativas para ellos. Ya se trate de niños de cinco o diecisiete años, todos tienen derecho a que se les proteja de quienes tratan de obtener, ese consentimiento así como de quienes emplean la fuerza para abusar sexualmente de ellos, o para explotarlos.

Se podría definir a “los explotadores sexuales” como los individuos que se aprovechan injustamente de algún desequilibrio de poder entre ellos y una persona menor de 18 años con el fin de usarlos sexualmente, ya que sea para obtener beneficios materiales o por placer personal. Esta definición contiene tres puntos que se deberían destacar:

- En primer lugar, excluye los actos sexuales por consentimiento mutuo entre niños con poder y status similares.
- En segundo lugar, hace referencia a lo que describe, más generalmente como “el abuso infantil”, un término que alude a las formas de interacción o contacto físico entre un niño

y un adulto o un niño de mayor edad que se realiza para la gratificación sexual del adulto o del niño de mayor edad. El abuso sexual infantil abarca por lo tanto, una amplia gama de comportamientos sexuales (desde el exhibicionismo hasta el manoseo o la penetración vaginal o anal), que pueden ocurrir en ámbitos muy diversos y en el contexto de relaciones de tipos muy diferentes entre el perpetrador y su víctima. Debido a que el perpetrador invariablemente se aprovecha del desequilibrio de poder entre él o ella y el niño a fin de abusar del menor, el “abusador sexual” también puede ser descrito como un “explotador sexual”. Sin embargo, el término “explotador sexual” se emplea también para denominar a los terceros que no tienen contactos sexuales con los niños, pero que obtienen beneficios al facilitar u orquestar el contacto sexual del niño con otra persona o personas. Se trata de un aspecto importante, debido a que en muchos países las medidas destinadas a vigilar y combatir a los explotadores sexuales se concentran fundamentalmente en quienes han cometido personalmente actos de abuso sexual infantil, cuando existen explotadores que, sin tener contacto sexual necesariamente con los menores explotados, los ofrecen como meras mercancías al mejor postor.

- En tercer lugar, no se puede aplicar el término “explotador sexual”, ya que la violencia puede trascender las desigualdades sociales, políticas, económicas y/o físicas, mientras que la explotación sexual no puede ocurrir si no existen esas desigualdades. Un niño de 13 años puede ser capaz de violar a su maestra de 30 años de edad, pero lo que no puede hacer es explotarla sexualmente. Sin embargo, esa distinción se complica debido a que los agresores sexuales frecuentemente explotan la vulnerabilidad social, política y/o física de determinados grupos, y escogen como víctimas a quienes tienen menos posibilidades de protegerse a sí mismos y/o a quienes reciben menos protección del Estado. Más aún, la definición de “explotador sexual” anteriormente citada no excluye la posibilidad de que la explotación sexual implique también formas extremas de violencia sexual de los actos sádicos, incluso de la tortura y del asesinato, o puede tratar de obtener beneficios materiales de la producción o distribución de testimonios pornográficos de esos actos de violencia. Pero no debemos olvidar que los explotadores sexuales no siempre emplean la fuerza o causan daños físicos a los explotados. Es necesario prestar atención a las estructuras sociales, económicas, políticas y familiares que hacen posible que los explotadores sexuales logren la sumisión sexual de los niños de manera violenta o aun sin tener que recurrir a la fuerza física.

Los niños pueden ser víctimas de la explotación sexual en el marco de una amplia gama de relaciones sociales. Esas relaciones sociales pueden dividirse en términos generales en tres tipos:

- Las que tienen carácter comercial y son de breve duración;
- Las que implican dependencia económica a más largo plazo; y
- Las que no tienen componentes comerciales y/o no son principalmente de carácter económico.

Las diferencias entre esas categorías no son absolutamente precisas, y cualquier explotador sexual individual puede cometer abusos en cualquiera de los tres contextos. Se deben analizar las motivaciones, el modus operandi y las peculiaridades de cada tipo de relación de los explotadores sexuales a fin de determinar las que tienen carácter “comercial” y las que son “no comerciales” y elaborar las medidas eficaces necesarias de protección a niños vulnerables.

El término “actividades sexuales comerciales” comprende diversos fenómenos. En la mayoría de los países del mundo, resulta posible dividir las actividades sexuales comerciales (entre las que figuran la prostitución, la trata de personas la pomografía y el “entretenimiento” sexual) en dos sectores fundamentales:

- El sector estructurado y
- El sector no estructurado.

Aunque en ambos sectores los niños son víctimas de la explotación, en el ámbito de la industria sexual estructurada, el sexo es un bien comercial como cualquier otro. En este caso, el explotador ofrece un contrato limitado y explícito que establece, por ejemplo, el pago de una suma “x” de dinero a cambio de un “servicio” sexual especificado, o de un video pornográfico en particular.

En el sector no estructurado, explotadores y explotados participan en intercambios más difusos y menos pormenorizados, en los que los explotados pueden prestar una variedad de servicios no necesariamente sexuales (posar para fotos pornográficas, limpiar, cocinar, hacer las compras, halagar, conversar, aconsejar, traducir, etc.) a cambio de una serie de beneficios (por ejemplo, una cama para descansar de noche, una ducha de agua caliente, alimentos, dinero, vestimenta, un

sitio donde vivir, ayuda para iniciar un negocio, raciones de alimentos en los campos de refugiados, asistencia para poder emigrar de un país pobre a un rico o para poder huir de la persecución en el país de origen del niño.

El sector no estructurado del comercio sexual se funde y confunde en las relaciones sexuales que tienen bases económicas y que son de carácter explotador, pero, a pesar de ello no tienen las características de las relaciones entre las partes que acuerdan explícitamente un intercambio de bienes o servicios. De esta manera, por ejemplo, los adultos relativamente ricos pueden brindar apoyo financiero a largo plazo a una familia pobre bajo el entendimiento que esto les da derecho a mantener una relación sexual abusiva con alguno de los niños de la familia, casarse, cohabitar con el menor, salir con él o ella o adoptarlo, usándolos sexualmente y haciéndole obsequios o proporcionándoles respaldo económico a cambio.

Los niños también pueden ser víctimas de la explotación sexual como parte de las relaciones a más largo plazo que tienen carácter claramente económico, pero que aparentemente no son de índole sexual. Por ejemplo, los niños empleados como trabajadores domésticos, o los que trabajan en las industrias del turismo, la agricultura las plantaciones o las fábricas, pueden ser forzados, presionados o manipulados de manera tal que mantengan relaciones sexuales con sus empleadores, con los clientes o amigos de éstos, y/o con sus compañeros de trabajo adultos. Aunque el niño no reciba dinero u otros beneficios como pago de su participación en episodios individuales de abuso, puede suponer que el futuro de su trabajo depende de que acepte estos requerimientos.

¿En qué punto la explotación de los niños deja de ser sexual y comercial y se convierte en una forma no comercial de abuso sexual? La cuestión se complica debido a que, quienes abusan sexualmente de los niños en un contexto que normalmente se podría considerar no comercial (por ejemplo, las relaciones entre padres e hijos, docentes y alumnos, sacerdotes y creyentes) a menudo tratan de lograr el consentimiento de los niños y/o su silencio suministrándoles dinero, obsequios y otros beneficios. Para determinar si esas relaciones son principalmente económicas sería necesario poder comprender que significa cada una de esas formas de “pago” para las víctimas.

Finalmente, se debe destacar que los niños que son vulnerables a las agresiones físicas (por ejemplo, los que viven y/o trabajan en las calles, o en los campos de refugiados, o en establecimientos donde las autoridades no les ofrecen protección adecuada contra el abuso y la violencia de quienes los rodean) y a veces otorgan favores sexuales a cambio de protección, y no por beneficio económico.

Es necesario aceptar que el contacto sexual entre los adultos y los niños casi nunca está completamente prohibido. De ahí la urgencia de definir explícitamente los casos en que este contacto sí representa un delito. En la mayoría de los países, es legal que el adulto contraiga matrimonio, cohabite o salga con una persona menor de 18 años. Además, en la mayoría de las sociedades se otorga un alto valor estético y erótico a los cuerpos juveniles. Los adultos que buscan parejas sexuales más jóvenes y más atractivas, incluso personas menores de 18 años, no transgreden necesariamente los parámetros socialmente aceptables de los comportamientos sexuales, de manera que no pueden ser descritos automáticamente como “desviados” sexuales o personas psicológicamente “anormales”.

El empleo de los términos “pedófilo” y “explotador sexual” como sinónimos constituye por lo tanto *una exagerada simplificación del fenómeno de la explotación sexual de los niños*.

3.7. SEGUNDO CONGRESO MUNDIAL, PACÍFICO YOKOHAMA, 2001.

Cinco años después del Primer Congreso de Estocolmo, el Gobierno de Japón y los coordinadores UNICEF, ECPAT Internacional y el Grupo de las ONG, sobre la Convención sobre los Derechos del Niño invitan a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los agentes intergubernamentales y los representantes del sector privado, así como los jóvenes y otras personas comprometidas en la tarea de eliminar la explotación sexual comercial de la infancia, para que se reúnan y analicen los progresos alcanzados hasta la fecha.

En este Congreso de trabajo, el objetivo sería actualizar la información, aprovechar las experiencias adquiridas desde Estocolmo, compartir las lecciones aprendidas y avanzar hacia una mejor comprensión del problema, desarrollar más y mejores ideas para ponerlas en práctica, alcanzar nuevas alianzas y lograr un compromiso incluso mayor. Además de concientizar a la opinión pública internacional en torno a la explotación sexual comercial de la niñez.

Los principales objetivos a alcanzar serían:

- Analizar los progresos logrados en la puesta en práctica del Programa de Acción de Estocolmo;
- Reforzar el compromiso político para poner en práctica el Programa de Acción y fortalecer sus mecanismos de seguimiento;
- Definir las principales esferas problemáticas o las lagunas en la protección del menor contra la explotación sexual;
- *Compartir los conocimientos técnicos y las mejores prácticas en este terreno.*

3.8. DECLARACIÓN DE SAN JOSÉ.

Con extrema preocupación, los participantes de la Consulta Regional Latinoamericana en San José de Costa Rica, sobre Violencia Sexual hacia los Niños, Niñas y Adolescentes, reconocieron el hecho de que solo 7 de los 22 países Latinoamericanos firmantes de la Declaración de Estocolmo, han desarrollado un Plan de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Se reconoce el esfuerzo de esos 7 países en la elaboración de los Planes Nacionales de Acción y en los avances realizados, sin embargo, ningún Gobierno ha asignado suficientes recursos económicos y técnicos para la implementación eficaz de dichos planes. Se coincidió en algunos aspectos:

- La dificultad para cuantificar a las víctimas por el carácter encubierto de la actividad y la vinculación a una red de intereses económicos diversos.
- Que se trata de un problema ligado a estructuras económicas por el sistema injusto que empobrece cada día más a los más pobres y que en general vulnerabiliza a las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que no gozan ni aun conocen sus derechos humanos.
- Que existe una tolerancia social ante la explotación sexual, la inculpaación del abusador y la estigmatización y culpabilización de la víctima.
- Que muchas de las historias personales de las niñas, niños y adolescentes además de la discriminación por edad y la violencia física y psicológica que esto conlleva, refieren

vivencias de abuso sexual o incesto en sus familias ante la cual no tuvieron justicia ni tratamiento.

- Que por la realidad de la Explotación Económica y Social vivida por grandes grupos de la población Latinoamericana y el carácter de las representaciones sociales y su concreción en actitudes a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, la intervención de los Gobiernos en la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial debe trascender a esa sola expresión de la violencia sexual.
- Que intervenir implica aceptar que niñas y niños están siendo víctimas de Abuso Sexual y que no se cuenta con la información que permita identificar a los probables agresores; que estos hechos están sucediendo en los espacios que deberían ser fuentes de seguridad para los menores y que no tienen un acceso fácil a la Administración de la justicia.
- Que la violencia sexual es un problema ligado a estructuras económicas, por el sistema injusto que empobrece cada día más a los más pobres y que en general vulnerabiliza a las mujeres, niños, niñas y adolescentes que no gozan ni aún conocen sus derechos humanos, que no cuentan con información que les permita identificar que están siendo víctimas de abuso sexual y, a probables agresores.
- Para poder enfrentar el reto de cambiar esas percepciones y romper con los patrones de poder y dominación, es necesaria una intensa sensibilización y movilización social de todos los sectores gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil en general y de organismos internacionales para que juntos podamos decir: TOLERANCIA CERO.
- Que se deben construir como prioridad nacional, procesos de movilización y coordinación para la elaboración, consolidación e implementación de los Planes Nacionales, destinados a la erradicación de la violencia sexual en contra de la niñez y la adolescencia, con amplia participación de todos los sectores nacionales y regionales y, en concordancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Estocolmo.

Para que los Planes de Acción sean posibles, deberán contar con una asignación específica de recursos económicos del presupuesto federal para garantizar su implementación.

Estos Planes de Acción deberán ser sometidos a un proceso de revisión permanente por parte del gobierno y de la sociedad en su conjunto a fin de actualizarlos y garantizar su aplicación efectiva, en particular por los sectores y organizaciones relacionados directamente con la problemática.

Se deberá reconocer y valorar la estrecha relación del abuso sexual intrafamiliar y comunitario en las causas y consecuencias de la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia, así como valorar y reconocer, que el abuso sexual intrafamiliar y comunitario es una grave violación de los derechos de la niñez y la adolescencia, por lo que deberán considerarlo como un problema de salud pública, debiendo generar las condiciones para su diagnóstico, prevención y atención.

Se deberá incorporar en la legislación nacional, la tipificación del abuso sexual intrafamiliar y comunitario, como un grave delito previendo las sanciones correspondientes, toda vez que este tipo de abuso es causa directa de deserción familiar y social y arroja finalmente a los niños abusados a la calle y a la prostitución.

Se deberá reafirmar, la necesidad de proteger a la niñez y adolescencia víctima de abuso sexual intrafamiliar y comunitario con la obligación de instaurar, programas de educación, tratamiento y rehabilitación específicos tanto para los niños y las niñas y adolescentes víctimas, como para el abusador sexual.

Un llamado a los países ricos para que dentro de su designación de recursos económicos y técnicas, de alta prioridad a la niñez y adolescencia y a la problemática de la violencia sexual.

3.9. EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

La violación de los derechos de los niños por medio de la explotación sexual comercial no se puede separar ni desvincular de otras cuestiones referidas a los derechos humanos. Las cuestiones relacionadas con “los explotadores sexuales” no pueden ser consideradas de manera independiente de los temas más generales relativos a la pobreza, las relaciones entre los géneros, la exclusión social, los programas de el SIDA y la salud sexual, y los derechos civiles y humanos de las personas prostituidas.

Las distintas personas involucradas en la explotación sexual comercial de los niños no son ni idénticas ni moralmente equivalentes, y esto se debería reflejar en todas las medidas políticas orientadas a tratar el problema de “los explotadores sexuales” Las medidas que se tomen deben concentrarse primordialmente en el ámbito en que se desarrolla la explotación sexual más que en

los individuos responsables de la explotación. No existe una solución única, rápida o fácil para los problemas que representan quienes explotan sexual y comercialmente a los niños.

3.10. LA TRATA DE MENORES.

La explotación sexual es una cuestión caracterizada por el aislamiento y la dominación: aislar al menor abusado de su vulnerabilidad y desplegar después un poder sobre él, ya sea directamente por medio del sexo, o indirectamente exponiendo al niño a un abuso sexual por parte de otras personas. Trasladar al niño lejos de su hogar y de su comunidad, y de cualquier mecanismo de protección que estas entidades puedan ofrecerle, facilita la explotación y, si la explotación se debe a motivos comerciales, entonces resulta más sencillo obtener el beneficio.

Trasladar a un menor lejos de su medio ambiente natural a fin de explotarlo sexualmente se denomina “trata de menores”. Está ocurre a varios niveles: los explotadores pueden trasladar al menor desde su ciudad natal a otra parte del país donde se les aísla de su entorno normal para poder dominarlos y explotarlos más fácilmente. A menudo, se debe a una disparidad económica entre la ciudad y el poblado, o entre regiones pobres y otras más ricas de un país; los explotadores aprovechan esta situación para convencer a los menores y a sus familias de que el viaje a la ciudad solamente puede traer beneficios. El traslado puede ser por carretera, por vía férrea, por el mar o (con menos frecuencia) por vía aérea. Por lo general, se trata de un simple viaje en autobús.

La trata de menores con fines de explotación sexual es un problema que involucra a todas las naciones del mundo en virtud de que los menores pueden ser y son trasladados de un país a otro. Las penas para este delito en nuestro país, a nivel nacional, están contempladas en el Código Penal Federal en su artículo 201 BIS 3: “Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de 18 años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a doce mil días de multa”.⁴¹

La trata internacional de menores cuenta a menudo con la ayuda de cómplices que son bien conocidos por la comunidad, por ejemplo, puede tratarse de una señora mayor, un conductor o la

⁴¹ Código Penal Federal. Ed. ISEF 2003.

receptionista de un hotel a quien han pagado para pasar por alto cualquier situación, mujeres que ofrecen puestos de trabajo relativamente bien pagados por limpiar o servir en hoteles, bares, spa's, hogares de clase media, etc. Y que a menudo pagan los gastos de viaje a cuenta de una deuda que se saldrá con las primeras ganancias de la niña o del niño. En cada una de las etapas los proxenetas, tratantes y alcahuetes obtienen su beneficio mientras aumenta el asilamiento del menor, su vulnerabilidad y la dificultad de ubicarlo.

Varios países han tomado medidas específicas contra la trata de menores en los últimos años: en octubre de 2000, el Presidente de los Estados Unidos firmó la "Ley 2000 de Protección para las víctimas de la trata y la violencia", que previene la creación de un grupo de tareas interinstitucionales para supervisar y combatir la trata. Los Estados de "África Occidental y Central negocian un acuerdo de cooperación sobre la repatriación de menores víctimas de actividades de trata, una iniciativa que sucede a la plataforma común de acción aprobada en febrero 2000.

En América Latina, Colombia ha establecido un comité interinstitucional para combatir la trata de mujeres y de menores y en 1998 el Estado mexicano de Puebla enmendó su Código de Protección Social para incluir disposiciones contra la trata y el secuestro de menores. En Costa Rica, se promulgaron en 1999 nuevas leyes para combatir la explotación sexual y la trata de menores.

A pesar de estas reformas, todos los años aumenta el número de menores envueltos en la trata de seres humanos para satisfacer la demanda de actividades sexuales con menores, ya sea en el marco de la industria sexual, mediante una explotación comercial menos estructurada o por parte de los pedófilos.

Además de los riesgos a la salud física y psicológica asociados con la explotación sexual comercial, los niños sometidos a la trata confrontan también los peligros del aislamiento extremo, la exclusión del idioma y la cultura y la posibilidad de que las autoridades los conviertan en víctimas debido a su situación ilegal. Muy a menudo, son los menores en lugar de los traficantes y los explotadores quienes terminan siendo tratados como criminales.

Muchos menores que regresan a sus lugares de origen tienen que enfrentarse a la discriminación debido a que han participado en actividades sexuales, o al temor de que estén contaminados o no sean saludables. En algunos casos, sus propias familias y comunidades les rechazan.

3.11. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL MODERNA.

Durante el último decenio del siglo XX se produjo un aumento exponencial del número de hogares y de comunidades que tienen acceso a la Internet. Esta llave del depósito de conocimientos del mundo tiene un enorme valor potencial para la infancia, y muchos organismos gubernamentales y sociales trabajan para promover el acceso del menor a la Internet, que puede ser un importante instrumento en la transformación de sus vidas.

Pero la Internet es un medio que se puede prestar también al abuso por parte de aquellos que utilizan todo su poder para explotar a los niños a cambio de favores sexuales. Debido a que cualquier menor puede ingresar en la Internet a cualquier hora y en la intimidad de su propio hogar, convirtiéndose automáticamente en un objeto para aquellos que desean aislarlo y entablar relaciones de explotación con ellos. El carácter anónimo de la Red permite a los explotadores cibernéticos ocultar su identidad y atrapar a menores inocentes entablando relaciones cimentadas en la mentira y el secreto. Incluso los progenitores más vigilantes tendrán dificultades para saber con quién intercambia información su hijo en una página de conversación a la que se accede desde la biblioteca local o desde un café Internet.

La tecnología de almacenamiento y de transmisión de información basada en la Internet facilita también la distribución de pornografía infantil. Si bien antiguamente este tipo de pornografía tenía que enviarse a través del correo o se intercambiaba de mano en mano, ahora se puede transmitir a cientos de receptores en todo el planeta, mientras que el nombre de la persona que lo envía está oculto gracias a los diversos mecanismos de transmisión. Las páginas de la Internet que ofrecen pornografía infantil o información para los explotadores se encuentran disponibles en todo el sistema.

Otro elemento inquietante es que estos mismos peligros están ahora presentes en la más novedosa tecnología telefónica. Cualquier menor en un autobús, en la esquina de una calle o en el patio del

colegio puede acceder a la Internet por medio de la aplicación w@p instalada en sus teléfonos portátiles, y recibir mensajes de todo el planeta.

Pero entre la Internet y el menor se encuentra la compañía que presta los servicios. El proveedor de servicios Internet (ISP) es en cierto modo el guardián que puede ayudar al menor a abrir la puerta hacia los numerosos beneficios de la Internet o facilitar que el explotador pase por esa puerta y alcance al menor.

Desde el primer congreso celebrado en 1996, los proveedores de servicios y los grupos de vigilancia de la Internet han realizado serios esfuerzos encaminados a definir y establecer la responsabilidad empresarial en la protección del menor contra la explotación a través del medio. En Europa, al igual que en América del Norte, se han aceptado códigos de conducta para alentar a los proveedores de servicios a que eliminen de sus servidores cualquier material pornográfico en el que aparezcan menores. Todavía hay puntos de vista discrepantes sobre si es preciso eliminar este tipo de imágenes o informar a la policía, que tiene interés en descubrir su origen antes de que desaparezca. Y todavía hay sectores en la industria de la Internet que aseguran que ofrecen únicamente un servicio de almacenamiento y de transmisión y que no puede analizar de una manera realista los materiales expuestos por sus clientes. Sin embargo, se han producido cada vez más casos en que las leyes prohíben esta actitud. No obstante, persisten las dificultades de aplicar leyes en unas actividades que son por definición internacionales.

Desde 1996 se han producido algunos acontecimientos plantadores. En breve:

- En todos los planos, la explotación sexual comercial de la infancia ha obtenido una mayor consideración. El Congreso de Estocolmo y sus instrumentos se han convertido en un punto de referencia para las tareas de cooperación y otro tipo de actividades.
- Algunos países, aunque no en cantidad suficiente, han formulado o están a punto de formular planes nacionales de acción contra la explotación sexual comercial del menor (aproximadamente 50 países a mediados de 2001).
- Se han producido importantes cambios legislativos así como algunos ejemplos prominentes de actividades contra los explotadores en la esfera de aplicación de la ley.

- Existen programas de amplio alcance de las ONG y los organismos intergubernamentales contra la explotación sexual comercial del menor y una mejor planificación, intercambio de información y cooperación sobre el terreno.
- Se ha hecho un mayor hincapié en la importancia de que los propios menores se conviertan en agentes interesados contra la explotación sexual comercial y la necesidad de habilitarlos y respetarlos como actores en contra de este fenómeno. Este enfoque se plasmó en dos importantes conferencias internacionales de jóvenes contra la explotación sexual comercial, celebradas en Vancouver y Manila.
- En algunas regiones se ha producido un incremento en la inversión de recursos, como es el caso de la Comisión Europea; la cooperación regional y subregional y el intercambio de información han mejorado.

“En el ámbito internacional, se han aprobado tres tratados importantes en la esfera de la lucha contra la explotación sexual comercial del menor:⁴²

- Un Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000);
- El Convenio núm. 182 del OIT sobre la prohibición y la acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (1998); y
- Un Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

Sin embargo, todavía quedan tareas del Programa de Acción de Estocolmo que no se han cumplido en la lucha contra la explotación sexual comercial del menor.

No se logrará alcanzar la meta de que todos los países dispongan de planes nacionales de acción antes de la celebración del 2º. Congreso Mundial, en Mayo del 2002, aunque se espera que la celebración del Congreso sirva para impulsar estos esfuerzos.

⁴² VITIT, Muntarbhorn. Relator General del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Ponencia presentada en Febrero de 2001 en el Simposio de Kyoto.

De igual modo, no está claro cuántos países han establecido centros nacionales de coordinación y mecanismos de recopilación de datos, pero son muy pocos.

Todavía queda mucho por hacer en la esfera de la aplicación de la Ley y la puesta en práctica de estrategias políticas y de acción.

Los procesos nacionales y las autoridades pertinentes en algunos países, siguen volviendo a convertir en víctimas a los menores afectados, al tiempo que existe un seguimiento deficiente de los menores que han sido sometidos a la trata y que luego han sido devueltos a su país de origen.

Las nuevas tecnologías siguen suponiendo un desafío para las personas que trabajan contra la explotación sexual comercial del menor a fin de mantenerse a la par con la capacidad técnica de los explotadores.

3.12. VIH/SIDA, DROGAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DEL MENOR.

Los malentendidos sobre el VIH/SIDA han llevado a que en algunas partes del mundo haya aumentado la demanda de compañeros sexuales jóvenes, inclusive menores de corta edad. Además de la falacia de que el menor tiene menos posibilidades de contraer el VIH/SIDA y de transmitirlo este mito ha adquirido un giro inesperado: ahora se piensa incluso que los poderes “rejuvenecedores” del menor pueden curar el VIH/SIDA reduciendo aún más la edad de los menores más solicitados.

La realidad del VIH/SIDA es que se transmite a través de prácticas sexuales poco seguras que facilitan el intercambio de fluidos corporales, y se ha propagado especialmente en las comunidades caracterizadas por la frecuencia o el cambio de parejas sexuales, como es el caso de la industria sexual en muchas partes del mundo.

Los menores atrapados en la prostitución corren un mayor riesgo de contraer la infección: debido a que sus cuerpos están en pleno desarrollo tienen menos posibilidades de resistir el demonio sexual y son más vulnerables a las lesiones derivadas de la agresión. Ya que el VIH/SIDA se transmite tanto a través del semen como de la sangre, el niño se encuentra doblemente en peligro.

El papel supeditado que desempeña el menor en el comercio sexual, tanto a causa de su tamaño como a la naturaleza de la relación de explotación en la que se encuentra atrapado, significa también que se ve obligado a servir a muchos clientes al día. Varios niños han informado que se les forzaba a recibir de 10 a 12 clientes al día, aumentando aún más el riesgo de sufrir lesiones y contraer el virus. Además, las condiciones generalmente deplorables en que viven estos menores reducen aún más su capacidad de contrarrestar la violencia o desarrollar una resistencia a la infección. Para empeorar aún más las condiciones deficientes de vida que existen en la mayoría de los prostíbulos, algunos niños carecen incluso de comida y de agua, de aire fresco y de tratamiento médico cuando están enfermos.

El resultado de la realidad y de los mitos entorno al VIH/SIDA, por tanto, es el aumento de la incidencia de la enfermedad en muchas partes del mundo donde el comercio sexual, inclusive la explotación sexual comercial del menor, es frecuente. África y Asia, donde la incidencia general del VIH/SIDA es elevada, son regiones particularmente afectadas por el problema de explotación sexual comercial de menores.

En las situaciones de conflicto armado, por ejemplo en África y en Europa Oriental durante la segunda mitad de decenio de 1990, la propagación del VIH/SIDA se agravó debido al empleo de la violación como un arma de guerra.

También hay vínculos entre otras situaciones de desventaja y la vulnerabilidad ante el VIH/SIDA: los niños de la calle, los niños desplazados internamente y los niños refugiados, así como los huérfanos a causa del VIH/SIDA, son vulnerables a la explotación sexual comercial y a la infección del VIH/SIDA como resultado de las numerosas amenazas que existen contra su bienestar: separación de la familia y de la comunidad, pobreza y necesidad de sobrevivir, aislamiento y, algunas veces, una deficiente salud.

Finalmente, hay que destacar los vínculos existentes entre la pobreza, el VIH/SIDA y el abuso y la explotación sexual de los niños. A fines de 1999, el UNISIDA calculó que 13,2 millones de niños menores de 15 años del mundo habían perdido a sus madres o a ambos padres debido al SIDA, y que en un 90% de esos niños vivían en África al sur del Sahara. Se calcula, además, que "para 2010, 44 millones de niños en los 34 países más afectados por el VIH/SIDA habrán perdido a uno o ambos padres debido a todas las causas, pero especialmente el SIDA" (USAID, 2000). La

vasta mayoría de los niños huérfanos del SIDA debe luchar para sobrevivir, y a menudo para mantener a sus hermanos menores, por lo tanto corren grave peligro de involucrarse en el comercio sexual o en las relaciones sexuales para la supervivencia. Al mismo tiempo, la epidemia del VIH/SIDA provoca un aumento de la demanda en la explotación sexual comercial de los niños (así como de las tasas de violaciones de niños) en las regiones más afectadas. Las desigualdades mundiales mencionadas anteriormente privan a las personas con el SIDA en los países más pobres de acceso a la atención de la salud más elemental. Se cree que debido a ello, algunos hombres infectados con el VIH se refugian en su desesperación en los antiguos mitos acerca de la eliminación de la enfermedad mediante el contagio a terceros, a la espera de que las relaciones sexuales con niños de corta edad los curen.

Tanto en los países desarrollados como en desarrollo, hay personas que explotan sexualmente a los menores y a los adolescentes por medio del abuso de drogas. Como ocurre con el VIH/SIDA, el papel de las drogas en la explotación sexual comercial del menor tiene muchas facetas.

Las drogas se utilizan para manipular a los niños a fin de introducirlos en el mundo del sexo comercial; la dependencia de las drogas asegura que permanecerán anclados en ese mundo. En muchos países industrializados, los adolescentes que han contraído el hábito de la droga practican la prostitución con el objetivo de ganar el dinero necesario para comprar el producto. Algunas veces se dice que este tipo de jóvenes “escogen” la prostitución. Pero la verdad es que están atrapados también en las redes de la explotación sexual comercial, por intermedio de traficantes de droga que actúan como proxenetas sustitutos que les privan de su capacidad de decidir. Sus explotadores les obligaron a prostituirse utilizando drogas que les mantenían dóciles y dependientes. Para muchos niños atrapados en la industria del sexo comercial, las drogas se convierten también en un alivio al dolor y a la degradación que tienen que sufrir. Un aumento en la dosis asegura a sus explotadores que el menor contrae el hábito y es incapaz de escapar.

“Debido al papel fundamental que desempeñan las drogas en la explotación sexual comercial de los menores, no es de sorprenderse que la trata de menores a través de las fronteras internacionales utilice las mismas rutas que el tráfico de drogas y emplee a veces las mismas redes organizadas. Esto es cierto en el caso de las bandas que trafican con drogas, mujeres y niños en el

Delta del Mekong en Asia. También es el caso de los sindicatos y las rutas de trata de Europa, así como del contrabando entre los países de América del Norte, del Centro y del Sur⁴³.

No basta reconocer que los derechos de estos menores han sido confiscados y que debemos hacer todo lo posible para devolverles los cuidados y protección que como infantes merecen. Debemos reflexionar y analizar si la sociedad y el Estado están cumpliendo o no con sus obligaciones hacia los niños, pues la milenaria prostitución está adquiriendo cada vez un rostro más joven.

Desde el punto de vista normativo la legislación es raquítica en la definición o tipificación del delito de explotación sexual. Los delincuentes están ciertos que no hay trasgresión donde las normas no han sido apropiadas o donde la sanción es débil o nula. Los explotadores sexuales se encuentran en total libertad de seguir operando ante la certeza de saber que son remotas las posibilidades de ser sancionados.

Poco podrá hacerse para aliviar o modificar la situación de estos miles de niños que cotidianamente son explotados sexualmente. Mientras no haya voluntad para enfrentar a estos grupos poderosos de explotadores y se elaboren los procedimientos que pongan un alto a todas esas personas que los explotan, la situación será cada vez más compleja.

A fin de que la explotación sexual infantil se vaya erradicando de nuestro país es menester llevar a cabo ciertas recomendaciones:

- Diseñar una política nacional consensuada sobre la materia, tanto a nivel federal como estatal a fin de actuar coordinadamente gobierno federal como entidades federativas para prevenir, detectar y sancionar la explotación sexual infantil.
- Será necesario establecer convenios internacionales con aquellos países involucrados con el traslado de niños de un país a otro a fin de evitar el cruce de fronteras por cualquier vía (terrestre, marítima o aérea) y, en su caso, regresar a los menores indebidamente trasladados a sus lugares de origen.
- Hacer efectivas las normas jurídicas existentes y efectuar las modificaciones necesarias a fin de perseguir efectivamente a los explotadores, enganchadores o todos aquellos que obtengan beneficios derivados de la explotación sexual de los

⁴³ IBIDEM

niños. incluyendo a los “clientes” que acuden a relacionarse con menores, pues constituyen una pieza clave en la explotación sexual infantil.

- Clausurar todos aquellos establecimientos que abierta o indirectamente permiten la explotación sexual infantil, desde el momento mismo en que son detectados.
- Crear programas de educación para los niños en edad escolar para prevenirlos de caer víctimas del abuso sexual, y, en su caso, exhortarlos a que denuncien el delito sin temor a la autoridad, por lo que también es necesario capacitar y educar a las autoridades para que los respeten, auxilien, protejan y orienten en su denuncia.

3.13. MENORES EXPLOTADORES SEXUALES DE MENORES.

Aunque la mayoría de la gente piensa que los niños son el sector con menos poder social, no todos los niños son igualmente desiguales. Además de las enormes diferencias emocionales y psicológicas que existen, por ejemplo, entre un niño de tres años y otro de dieciséis, los niños también se diferencian por clase, género, raza o casta, capacidades y discapacidades, y orientaciones sexuales.

Los hijos adolescentes de una familia rica, por ejemplo, ejercen un poder sustancial sobre la empleada doméstica adolescente de sus padres; y un niño que no sufre de discapacidades puede ser enormemente poderoso con relación a uno discapacitado. Los niños, al igual que los adultos, se pueden aprovechar de manera injusta de esos desequilibrios de poder para obtener gratificación sexual y psicológica.

Estudios llevados a cabo recientemente en América del Norte, el Reino Unido y Suecia revelan que también son los adolescentes varones quienes figuran entre los que cometen delitos sexuales contra los niños. Además los adolescentes varones en todo el mundo se encuentran entre quienes generan la demanda en la prostitución. Aunque no dispone de datos sobre la edad de las prostitutas que usan estos niños clientes, si se tiene en cuenta que algunos niños menores de dieciocho años participan en la prostitución, no se puede descartar la posibilidad de que los niños prostituidos sean explotados en algunas ocasiones por los niños clientes. “Ningún niño o joven comete actos tan anormales como el abuso sexual de otro niño a menos que existan circunstancias

anormales en sus propias vidas. Se puede tratar de circunstancias anormales a corto plazo, o crónicas. Todos esos niños han sido violados de una u otra manera”.⁴⁴

Sus comportamientos se pueden explicar mejor relacionándolos con las actitudes acerca de los géneros y la sexualidad que dominan en las sociedades en que viven. La masculinidad es casi universalmente idealizada como el ejercicio del poder sobre uno mismo, los demás y los objetos materiales y los hombres que disponen de acceso sexual a los cuerpos femeninos son celebrados en el cine, la literatura y las canciones populares. No debería sorprender que los adolescentes varones, a quienes se alienta por lo general de manera implícita y explícita a demostrar su masculinidad (y a quienes frecuentemente se ridiculiza cuando no parecen ser suficientemente “masculinos”), se interesen con frecuencia en los cuerpos femeninos como objetos sexuales. Y en los ámbitos donde el uso de las prostitutas por parte de los hombres es considerado un comportamiento normal, los parientes varones de más edad, así como sus padres, suelen alentar a los adolescentes a pagar por relaciones sexuales.

Tal cual ocurre con los adultos, es necesario hacer una distinción importante entre los niños cuyos actos de abuso contra otros niños son la expresión de alguna perturbación o problema emocional, y aquellos cuyos actos de explotación sexual son el resultado no intencional del deseo de adaptarse a las normas sociales referidas a la expresión sexual masculina.

La pobreza y otras formas de exclusión social constituyen la ruta principal hacia la prostitución, y las cuestiones relacionadas con quienes están involucrados en la explotación sexual comercial de los niños como beneficiarios pero no como participantes en los actos sexuales son sumamente complejos. Las niñas prostituidas, por ejemplo, a veces completan sus ingresos procurando otros niños para sus clientes regulares, y esto pone de relieve que las mujeres no sólo pueden ser explotadas sexualmente sino que también pueden explotar sexualmente a otros.

3.14. MUJERES EXPLOTADORAS.

Resulta difícil concebir a las mujeres como “abusadoras sexuales”, o comprender que el abuso sexual por parte de las mujeres perjudica a los niños de la misma manera que el abuso sexual

⁴⁴ Svensson, B., 2000: Victims and perpetrators : On sexual abuse and treatment. Estocolmo: Save children, filial Sueca.

perpetrado por los hombres. "Sin embargo, investigaciones realizadas en Suecia, los Estados Unidos y Gran Bretaña siguieron que entre el 5% y el 20 % de todos los incidentes de abuso sexual infantil son cometidos por mujeres, y que las consecuencias son tan graves como los efectos del abuso sexual perpetrado por hombres".⁴⁵ Los doctores que han tratado a mujeres que abusan sexualmente a los niños observan que éstas exhiben por lo general el mismo tipo de pensamiento distorsionado que sus homólogos masculinos.

Las mujeres también pueden generar demanda en el comercio sexual. En el Japón, Australia, América del Norte y Europa Occidental, un grupo reducido pero creciente de mujeres que aprovechan su poder económico para mantener diversas formas de relaciones sexuales comerciales en sus países o en el exterior. Entre ellas hay mujeres que explotan sexualmente a varones adolescentes de 13 a 18 años en los países en desarrollo, y hasta algunas pagan para poder abusar a niños aún más jóvenes. Hay mujeres que tanto en sus países como en el exterior a veces asumen el papel de "mamis", empleando para ello su mayor poder económico y social y logrando de esa manera acceso a una serie de amantes adolescentes.

"Sin embargo, es necesario tener presente que las mujeres siguen representando una pequeña minoría de los que explotan niños por placer tanto en contextos comerciales como no comerciales. No se puede decir lo mismo con relación a la explotación sexual de los niños por motivos financieros, ya que las mujeres participan en grandes números en el comercio sexual mundial como beneficiarios de la explotación sexual comercial de los niños."⁴⁶

3.15. TERCEROS BENEFICIARIOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

"La explotación sexual comercial de los niños ocurre en el "sector sexual" de la economía, que es complejo y polifacético, y que se relaciona de maneras diversas tanto con la economía estructurada como con la no estructurada de cada país. Algunas personas que obtienen beneficios económicos del sector sexual son ricas y poderosas. Entre ellas pueden figurar funcionarios del gobierno y policiales así como los dueños o administradores de empresas del sector turístico y el

⁴⁵ Saradjian, J. "Mujeres que abusan sexualmente de los niños" Ed. Wiley Londres. 1999

⁴⁶ Grubin, D. "Sex offending against children: Understanding the risk." Police Research series. Home Office. 1999. Pág. 99

entretenimiento, que a menudo tienen una relación simbiótica con la industria del sexo. Debido a que los niños menores de 18 años participan en el comercio sexual en general, se puede afirmar que esas personas se benefician al menos indirectamente de la explotación sexual comercial de los niños”⁴⁷

También se puede decir que algunas compañías importantes y respetables de turismo, minería, tala forestal y navieras están indirectamente involucradas en el sector de la industria sexual debido a que la floreciente demanda de prostitución, incluida la explotación sexual comercial de los niños, es una de las consecuencias de sus actividades remunerativas principales y/o de sus políticas de empleo.

Otros terceros que se benefician de la explotación sexual comercial de los niños lo hacen de manera más inmediata. Es posible obtener réditos económicos de la explotación sexual comercial de los niños mediante una variedad de actividades, entre las que figuran la trata de niños orientada a su explotación sexual; la organización y/o el control de los niños prostituidos; la obtención de niños con fines sexuales, y la producción y distribución de pornografía infantil con fines comerciales.

Algunos individuos también pueden obtener réditos económicos de la explotación sexual comercial de los niños sin involucrarse directamente en esa actividad (por ejemplo, los funcionarios corruptos se pueden beneficiar de los sobornos; los dueños de bares que se “hacen de la vista gorda” a la explotación sexual comercial de los niños en sus establecimientos y obtener ganancias de los clientes que ésta atrae; los tenderos pueden obtener ganancias vendiendo materiales pornográficos en los que aparecen niños). De todos ellos, son pocos los que se dedican simple y exclusivamente a promover la explotación sexual comercial de los niños, y en su mayoría terminan explotando los niños debido a su participación en las actividades sexuales comerciales en general.

En la explotación sexual de cada niño no está involucrado un solo explotador sino varios. El trayecto de una niña víctima de los tratantes de su hogar al prostíbulo, la calle o la vivienda donde terminará siendo explotada sexualmente por razones comerciales es trazado por varios

⁴⁷ Lim, L. “El Sector Sexual: La economía y Bases Sociales de la Prostitución en el Sureste de Asia.” Ginebra. OIT. 1999

protagonistas sociales diferentes: quienes la captan (puede tratarse de personas que alguna vez fueron víctimas de los tratantes que la condenaron a la prostitución); quienes la *alientan* (quizás sus propios amigos y parientes); los intermediarios; los funcionarios corruptos, los proxenetas y los dueños de los prostíbulos.

“Esa división del trabajo” diluye el sentimiento de responsabilidad que puede tener cada uno de los individuos involucrados. Los responsables de los eslabones iniciales de la cadena no comprenden necesariamente las consecuencias de sus actos, mientras que los responsables de los últimos eslabones pueden culpar de la situación de la niña a quienes dieron los pasos anteriores. Las razones de la participación de estos diversos protagonistas no siempre son similares, como tampoco lo son los intereses de cada uno en el comercio sexual. Mientras que para algunos esa actividad constituye su principal fuente de ingresos, otros se benefician de su participación en forma irregular o periódica”.⁴⁸

Las acciones de quienes obtienen beneficios económicos de la explotación sexual comercial de los niños se caracterizan por la indiferencia moral. Según su razonamiento, no son moralmente responsables de los actos de sus clientes, y si no le vendían el servicio que el cliente deseaba, éste lo habría obtenido de alguna otra persona. Además se escudan en la seguridad de que quienes tienen la obligación moral de proteger y cuidar a los niños no son ellos sino sus padres, o quizás el Estado.

Algunas de las personas que explotan sexualmente a los niños por razones comerciales son *individuos ricos y privilegiados que están dispuestos a aprovecharse de manera cínica de las desgracias de los otros para beneficio propio*. Con frecuencia, los niños a los que explotan provienen de sectores raciales, étnicos, nacionales o de casta diferentes a los de ellos, y su disposición de tolerar o fomentar la explotación sexual comercial de los niños es en parte consecuencia de su racismo o xenofobia. Los expatriados europeos o norteamericanos que *permiten que los niños prostituidos ofrezcan sus servicios en los bares de su propiedad o en los sitios turísticos de los países en desarrollo, o los que gestionan los servicios de esos niños para los turistas*, constituyen un buen ejemplo de los explotadores de ese tipo.

⁴⁸ IBIDEM

Algunos terceros que se benefician indirectamente de la explotación sexual comercial de los niños son personas que distan mucho de ser privilegiadas o poderosas. Se trata de hombres y mujeres cuyas “carreras” individuales en el comercio sexual comienza con la venta de favores sexuales, y progresa luego a la organización de la prostitución de otros, y no es raro que las prostitutas, incluidos los niños prostituidos, completen sus ingresos funcionando como proxenetas.

Independientemente de su edad o género, la participación de mucha gente como beneficiarios indirectos del comercio sexual se debe exactamente a los mismos factores que ponen a los niños en situación vulnerable ante la explotación sexual comercial, como la pobreza, la carencia de otras oportunidades económicas, la falta de oportunidades en materia de educación, la violencia doméstica, las toxicomanías, y/o una vasta gama de prácticas y políticas sociales que les excluyen y que se basan en creencias discriminatorias acerca del género, la raza, el origen étnico, la casta y/o la sexualidad.

Muchos miles de niños en todo el mundo crecen en barrios de prostíbulos y en otras comunidades que dependen económicamente de la industria del sexo, e incluso de la prostitución infantil. A menudo, el estigma de la prostitución es tan grande que ni las prostitutas ni sus hijos pueden abandonar libremente esas comunidades.

“Muchas veces los niños nacidos en las comunidades prostibularias ignoran por lo general cómo es la vida en el resto de la sociedad, no conocen otra forma de vida y no tienen esperanzas de poder alejarse de sus comunidades. Más aún, “con la excepción de los niños más protegidos, todos ellos terminan por participar en actividades ilícitas, desde el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes y el juego, hasta el robo, el proxenetismo y la extorsión”.⁴⁹

Generalmente la explotación sexual es una vieja cadena. Los adultos que alguna vez fueron niños explotados explotan hoy a los niños que serán los explotadores de mañana. Tales ciclos de explotación no tienen virtualmente nada que ver con la moralidad o la criminalidad del individuo, sino que se relacionan en gran medida con la estructura social en la que las prostitutas forman una clase separada cuyos derechos humanos son violados de manera sistemática. Las acciones de los

⁴⁹ Weitzer, -R. “Sexo en Venta”. Editorial Rountledge. Nueva York. 2000.

que están involucrados como terceros en la explotación sexual comercial de los niños no son ni idénticas ni moralmente equivalentes, y es de vital importancia que esto se refleje en las medidas políticas que se tomen con respecto a los explotadores sexuales”.

El punto de interés, de partida, de referencia y la programación de las actividades gubernamentales y sociales, debe ser el medio ambiente en el cual prospera la explotación sexual y no el individuo que practica la explotación, pues muchas veces éste es producto de aquel.

3.16. EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE LA CALLE Y EN LA CALLE.

Para los países en desarrollo, los programas políticos vinculados con los préstamos para el ajuste estructural han traído aparejadas reducciones de los gastos y subsidios públicos, el aumento de desempleo y la disminución de los salarios reales. Los pobres, especialmente las mujeres y los jóvenes, deben luchar para sobrevivir. Éstas, entre otras circunstancias, han tenido consecuencias profundas en las pautas de explotación sexual.

“Al reducir los beneficios sociales y los niveles de los salarios mínimos, y al disminuir los subsidios a la vivienda, el transporte, el cuidado de los niños, la educación y la atención de la salud, las reformas económicas neoliberales aplicadas tanto en las naciones ricas como en los países en desarrollo han determinado un aumento de la presión que empuja a los niños a trabajar y vivir en las calles.”⁵⁰

“Ya se trate de los menores del Canadá, Zambia, Brasil, Rumania, Camboya ó México, los niños que viven y trabajan en las calles son vulnerables al abuso, la violencia y la explotación sexual por parte de diversos sectores. Aunque muchos niños de la calle “establecen vínculos firmes de apoyo y cariño con sus padres y con los miembros de las culturas marginales con quienes están en contacto, las relaciones que se entablan en la calle pueden ser con frecuencia transitorias y de carácter explotador, y los niños se ven amenazados, por lo tanto, por otras personas de la calle.”⁵¹

⁵⁰ Michkelso, R. “Niños en las Calles de América”. Ed. Routledge, Londres. 2000. Pág. 272.

⁵¹ Posner, M. “Hungry Hearts: Runaway and homeless youth in the United States”, citado en Mickelson, R. Opus Cit. Págs. 247-256.

Las niñas que viven y/o trabajan en la calle son vulnerables a la captación para la prostitución callejera o en prostíbulos, donde son explotadas por los clientes o por los terceros beneficiarios. Aunque con menor frecuencia, los niños también son explotados sexualmente. Las y los niños de la calle a menudo participan en relaciones sexuales para sobrevivir, intercambiando favores sexuales por alimentos, vestimenta, medicamentos, protección y/o albergue. Por lo tanto, corren peligro de ser explotados sexualmente por “benefactores” y “papitos” y/o por hombres con un interés particular en pagar para mantener relaciones sexuales con niños a los que perciben como “degradados”, “sucios”, desprotegidos y vulnerables. Finalmente, los niños de la calle denuncian con frecuencia que son víctimas de agresiones sexuales por parte de los agentes de policía y/o personal de los albergues y prisiones a los que se les envía. Es por ese motivo que prefieren vivir en las calles, pues tanto personal que labora en las casas de asistencia como policías uniformados abusan de diversas maneras de ellos, incluyendo por supuesto el abuso sexual.

El comportamiento de este último grupo de explotadores, así como el de aquellos que tratan de procurar específicamente niños de la calle para el comercio sexual, parece estar vinculado con la devaluación social más amplia de los niños pobres y abandonados. Cuando los niños de la calle son vistos popularmente como ladrones, manipuladores, seres antinaturales e inmorales; y cuando se les trata “como a cucarachas” y “sabandijas”, a los adultos les resulta muy fácil justificar racionalmente cualquier acto de abuso sexual cometido en su contra.

Los enganchadores y proxenetas están al acecho de estos niños callejeros. Les representa una inversión segura y un riesgo nulo. Hambrientos, desamparados, dependientes de algún tipo de droga, muchas veces acosados por otros niños en sus mismas condiciones pero más fuertes por su edad o tamaño, son fáciles presas de la poderosa industria de la prostitución, que los recluta como mercancía a cambio de muy poco.

Cuando estos niños y niñas de la calle han sido explotados y utilizados y dejan de reportar ganancias para los explotadores, ya sea porque han crecido o enfermado, pueden ser desechados, si sobrevivieron, vuelven a ser arrojados al arrollo o son utilizados como enganchadores de otros niños más pequeños.

Debido a que no se les considera niños, no merecen que se les brinde atención o protección. En México es notorio el predominio de tales actitudes, pero no se trata del único país donde se tolera

la deshumanización y hasta el asesinato de los niños de la calle. De hecho, cada vez que un gobierno debe reducir los gastos sociales y de servicios de bienestar que constituyen la “red de la seguridad” para los niños en esa situación, está resaltando de manera implícita la noción de que los niños pobres no merecen recibir atención.

La pobreza y la reestructuración económica mundial tienen consecuencias de otro tipo para la demanda relacionada con la explotación sexual comercial de los niños. Tomemos por ejemplo, el caso de Asia que perfectamente encaja en nuestro país. Las políticas macroeconómicas impuestas por el Fondo Monetario Internacional con el propósito de reducir los gastos internos del país y aumentar las tasas de interés han traído aparejadas reducciones de los gastos públicos en la educación y los sistemas sanitarios de la región, entre ellos los programas contra el VIH/SIDA.

En una región donde el uso de personas prostituidas por parte de los hombres es ampliamente tolerado, donde mucha gente sigue aceptando los mitos de que las relaciones sexuales con vírgenes o niños de corta edad traen buena fortuna y otorgan o mantienen la fortaleza y la virilidad, y donde la ignorancia en materia de salud sexual guarda relación con la demanda de personas jóvenes prostituidas, la disminución de los gastos en esas esferas sociales tiene consecuencias enormes con respecto a la explotación sexual comercial de los niños.

Desde el decenio de los 70's, las instituciones financieras mundiales han alentado a las naciones endeudadas a que respondan a las crisis económicas mediante el desarrollo del turismo y/o otras exportaciones “no tradicionales” como el oro, los diamantes, y la madera. Uno de los efectos secundarios de esas políticas de desarrollo es la creación de una creciente demanda altamente concentrada de prostitución por la presencia de turistas ricos que requieren “entretenimientos” y que cuentan con dinero en efectivo para gastar en su “esparcimiento”.

El hecho de conocer y reconocer que la explotación sexual de niñas y niños que han sido trastocados al ser utilizados por adultos que obtienen beneficios económicos de su explotación sexual, es un hecho real, que existe de manera cotidiana en la totalidad de los estados de la República Mexicana constituye un primer paso para encontrar la solución al problema, pero sobre todo, permite planear estrategias encaminadas a prevenir que el número de infantes explotados sexualmente se incremente día con día.

“En el siguiente cuadro nos presenta una estimación preliminar del número de niñas y niños sujetos a la explotación sexual en la República Mexicana. 2000.”⁵²

TIPO DE CIUDADES	No. DE NIÑOS
Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana	4,600
Zona Metropolitana de la Ciudad de México.	2,500
Otras zonas importantes (de más de un millón de habitantes): Monterrey, Puebla, León.	1,000
Otras zonas turísticas importantes; Puerto Vallarta, Cozumel, Playa de Carmen, Mazatlán, Veracruz, Los Cabos, La Paz, Manzanillo, Ixtapa, Huatulco.	1,500
Otras zonas fronterizas importantes: Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Agua Prieta, Nogales.	700
Ciudades alrededor de 500 mil habitantes: Aguascalientes, Mexicali, Saltillo, Torreón, Chihuahua, Durango, Toluca, Morelia, Querétaro, San Luis Potosí, Culiacán, Hermosillo, Mérida.	600
Ciudades alrededor de 200 mil habitantes: Jalapa, Coatzacoalcos, Colima, Campeche, Zacatecas, Tuxtla, Gutiérrez, Guanajuato, Irapuato, Chipalcingo, Pachuca, Uruapan, Cuernavaca, Tepic, Oaxaca, Villahermosa, Tampico, Ciudad Victoria, Minatitlán.	700
Resto del país.	4,400
Total:	16,000

⁵² Azaola, Elena, Opus Cit. Pág. 157

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES MALTRATADOS.

4.1. PROTECCIÓN JURÍDICA.

“La protección jurídica del menor maltratado puede dividirse en dos niveles; uno sustantivo y otro adictivo. El primero de ellos consiste en declarar que las niñas y niños son sujetos de derechos, el segundo nivel se refiere al reconocimiento legal de todos los derechos que le asisten en materia de derechos humanos, así como los principios dentro de los cuales deben de gozarse y ejercitarse”.⁵³

A su vez la administración de justicia presenta dos vertientes; la primera es aquella que se constituye para la restitución del o los derechos violados a la niñez y la adolescencia, es decir, cuando ellos o ellas son víctimas por acciones u omisiones de su padre, madre, encargados de ellos, tutores, sociedad o Estado y la segunda se refiere a la adopción y aplicación de medidas socioeducativas para aquellos adolescentes que se les ha comprobado haber cometido infracciones a las Leyes Penales.

Dentro de este capítulo, además de definir la protección jurídica es necesario hacer mención de las leyes que existen a favor de la niñez, principalmente la de nuestro país, México, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también los antecedentes del derecho de los menores que dan pauta a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

⁵³ Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal, México 2000.

ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución.

En diciembre de 1974 se establece “el derecho que toda persona tiene para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos” esto en relación con el Artículo Cuarto Constitucional. Sin embargo en 1980 nuevamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una intención más clara de proteger a la niñez establece, dentro del mismo precepto constitucional que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental.

Posteriormente y de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 15 de diciembre de 1999 la LVII Legislatura del Congreso de la Unión aprobó la reforma del párrafo sexto del artículo cuarto y el 8 de marzo de 2000, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión hizo la declaración en los términos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se hace reconocimiento expreso de que las niñas, los niños, las y los adolescentes, como personas humanas que son, tienen derechos, pero para dar continuidad a la reforma, se propone que la iniciativa de la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sea reglamentaria del párrafo sexto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Hasta 1997 el Artículo 4 Constitucional establecía lo siguiente en materia de menores: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.⁵⁴ Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas.

Actualmente el Artículo 4º Constitucional se le agregó en su parte última lo siguiente : “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral “.⁵⁵

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista. México. 2002.

⁵⁵ IBIDEM

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Otro precepto constitucional en relación con la protección de menores es el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto el cual se ocupa del sistema para los menores infractores al prever que la Federación y los Estados establecerán instituciones destinadas al tratamiento de éstas.

4.3. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Para comenzar el estudio de dicha Convención es necesario establecer la siguiente pregunta ¿Qué es la Convención de la ONU sobre los Derechos de la Niñez?. Es una Ley Internacional que define y apoya los derechos básicos para los seres humanos de hasta 18 años de edad en todo el mundo.

“Creo que deberíamos reclamar ciertos derechos para la niñez para que sean reconocidos universalmente”⁵⁶

La primera manifestación de la preocupación internacional acerca de la situación de los niños se plasmó en 1923 cuando la recién creada organización “Save The Children Internacional Union”, adoptó una declaración en cinco puntos sobre los derechos de los niños, conocida bajo el nombre de Declaración de Ginebra y fue respaldada al año siguiente por la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones.

DE LA DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924 A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN 1959.

⁵⁶ JEBB, Englantune. Fundadora de SAVE THE CHILDREN.

En 1946, después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, se organizó en Ginebra una conferencia muy importante de la organización SAVE THE CHILDREN. Asistieron representantes de 34 países y participaron 54 organizaciones involucradas en el trabajo internacional a beneficio de la niñez. Al término de la conferencia se disolvió la Internacional SAVE THE CHILDREN y fue remplazada por la Internacional UNION FOR CHILD WELFARE (IUCW) Unión Internacional para el Bienestar de la niñez.

Una de las primeras tareas de esta nueva organización fue tratar de persuadir a la Comisión Económica y Social de la entonces recién formada Organización de las Naciones Unidas, sobre la necesidad de que la Declaración de Ginebra de 1924, se convierta en una declaración de las Naciones Unidas.

El trabajo de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial se concentró en la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada en 1948.

Aún cuando los Derechos de la Niñez estaban implícitamente incluidos en esta Declaración, quedó el sentimiento de que no era suficiente, que las necesidades especiales de la niñez ameritaban un documento complementario, por separado, y se empezó a trabajar para lograrlo. El 20 de noviembre de 1959, la asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la segunda Declaración sobre los Derechos de la Niñez. Ésta consistía de 10 artículos e incorporaba el principio rector de “trabajar por los intereses superiores de la niñez”.

DE LA DECLARACIÓN DE LA ONU DE 1959 A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE 1989.

Las declaraciones son principios e intenciones generales, no conllevan obligaciones específicas, no se obliga por ley a cumplirlas y a menudo no existen procedimientos para asegurar su cumplimiento. La proclamación de 1979 como el Año Internacional de la Niñez proporcionó un criterio y la oportunidad para todos aquellos que deseaban ver la Declaración de 1959 convertida en un tratado completamente obligatorio a favor de la niñez.

El gobierno de Polonia presentó un anteproyecto de Convención sobre los Derechos de la niñez a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1978, presentando un texto inicial basado en dicha declaración esperando que se adoptara durante el Año Internacional de la Niñez. Sin embargo, la respuesta no fue entusiasta y se hicieron algunas objeciones a sus modalidades. En 1979 la Comisión forma un grupo de trabajo para considerar la cuestión de una convención sobre los Derechos de la Niñez. Así comenzó una década de debate y discusión respecto a todo el concepto y la naturaleza de los derechos de la niñez.

En este debate participaron no solamente los representantes gubernamentales, organizaciones intergubernamentales tales como la Organización Internacional del Trabajo y tardíamente la UNICEF, sino también un número considerable de Organizaciones No Gubernamentales LONGSI, entre estas últimas estaban miembros de la Alianza Internacional SAVE THE CHILDREN. (la cual había sido formada en 1977, cuando varias organizaciones SAVE THE CHILDREN dejaron la IUCW considerando que ya no cumplían con sus propósitos originales. La Alianza se constituyó en 1988.

La contribución de la ONGS a la redacción de la Convención sobre los Derechos de la Niñez tuvo una trascendencia sin paralelo en la elaboración de los instrumentos internacionales.

Finalmente, en 1989, el anteproyecto del texto de la Convención fue, presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y adoptado sin modificaciones el 20 de noviembre de ese mismo año, exactamente 30 años después de la Declaración de 1959.

“El 2 de septiembre de 1990. La Convención sobre los Derechos de la Niñez entró en vigor como ley internacional, surgiendo aquí la siguiente pregunta ¿Cómo se convirtió en una ley internacional? A través de la ONU, la cual comprende 184 países miembros, y con la asesoría de organizaciones voluntarias y gobiernos nacionales, ninguna otra Convención sobre los derechos humanos ha llegado hasta esta primera etapa con tanta rapidez, fue ratificada por 150 países en sus primeros 4 años.”⁵⁷

⁵⁷ “Un gran Proyecto para Grandes Necesidades”. ONU. 1990

“En todas las acciones relativas a la niñez, realizadas ya sea por instituciones de asistencia social, públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, los intereses superiores de la niña o el niño serán la consideración principal”.

PARTICIPACIÓN.

Al determinar cuáles son los intereses superiores de la niñez, debemos tomar en cuenta que las niñas y los niños tienen derecho a ser escuchados y que sus puntos de vista sean tomados en cuenta seriamente.

“Los Estados parte asegurarán a la niña y niño que sean capaces de formar sus propios puntos de vista, el derecho a expresarlos en libertad en todos los asuntos que les afecten, dándoseles la debida importancia de acuerdo a su edad y madurez”. (Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

NO DISCRIMINACIÓN.

Todos los derechos de la Convención aplican a todas las niñas y niños “...sin discriminación de ningún tipo, indistintamente de la raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, prioridad, discapacidad, lugar de nacimiento u otra categoría, tanto propia, de su madre, padre o tutor.” Por lo tanto, las niñas deberán tener las mismas oportunidades que los niños. (Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO.

Este principio va más allá de simplemente concederle a la niñez el derecho a vivir. Incluye el derecho a la supervivencia y al desarrollo “...hasta su máxima capacidad posible...” La palabra supervivencia introduce un aspecto dinámico al derecho de vivir, incluyendo la necesidad de acciones preventivas, tales como la inmunización. La expresión desarrollo es interpretada en un sentido amplio y añade una dimensión cualitativa que incluye el desarrollo de la personalidad, talentos y habilidades de la niña y el niño. (Artículo 6 sobre la Convención sobre los Derechos de los Niños).

En otras palabras, la Convención no constituye bajo ningún concepto una “carta de liberación del niño” como tampoco su existencia menoscaba la importancia de la familia, ya que la misma establece mecanismos de acompañamiento y asistencia basados en las antiguas instituciones de la patria potestad y tutela, y establece la obligación del Estado y de la Sociedad, de garantizar en el seno de la familia, la cobertura de necesidades y la generación de condiciones idóneas, o al menos suficientes, para que el proceso de desarrollo infancia-adolescencia pueda verse cumplido, impulsa principios como que la familia es el lugar donde idóneamente las niñas y niños pueden y deben crecer.

Podemos decir que la Convención, ha revolucionado la manera de concebir la situación de la niñez y la adolescencia que se tenía, ya que, de existir en un ámbito eminentemente social, ahora se reclama y se reconoce al colectivo poblacional de la niñez como miembros de la sociedad con derechos.

4.5. ESTRUCTURA DE LA CONVENCIÓN.

La Convención propone un amplio marco de trabajo de normas mínimas para el bienestar de la niñez que tiene la categoría de legislación internacional. El texto de la Convención se divide en cuatro partes:

- a) EL PREÁMBULO O INTRODUCCIÓN, proporciona los fundamentos de la Convención.
- b) LA PARTE UNO (ARTÍCULOS 1 AL 41) establece todos los derechos de niñas y niños.
- c) LA PARTE DOS (ARTÍCULOS DEL 42 AL 45) toma medidas para la supervisión e implementación de la Convención.
- d) LA PARTE TRES (ARTÍCULOS 46 AL 54) trata de los arreglos necesarios para su entrada en vigor.

Como miembro de las Naciones Unidas, México comparte la inquietud y el interés de las demás naciones para perfeccionar los derechos del niño. Es por ello que el 26 de enero de 1990, fecha en que se abrió a la firma en Nueva York, el gobierno mexicano procedió a firmar este instrumento internacional. El entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76, Fracción I de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la aprobación del H. Senado de la República la citada Convención, la cual fue puntualmente analizada y aceptada por los Legisladores. En consecuencia el Gobierno de México depositó el 21 de septiembre de 1991 el instrumento de ratificación.

4.6. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

a) ANTECEDENTES PARA LA CREACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En primer lugar podemos decir que el motivo primordial por el que se decidió crear dicha Ley fue el propósito de que en toda la República Mexicana se cumpliera con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, pues años atrás eran considerados incapaces y no autónomos teniendo con ello una idea errónea de que los mismos no podían tener una convivencia con los adultos.

Con el paso del tiempo las ideas van cambiando y, ajustándose a las nuevas necesidades sociales, así se llegó a la conclusión de que los menores tenían derecho a un mejor desarrollo tanto intelectual como emocional para que de esa manera dicha población pudiera alcanzar una mejor vida adulta. Pero dicha tarea no solo correspondía al Gobierno de México o a las instituciones encargadas de proteger a los niños, sino también a la misma sociedad. Varios organismos internacionales, centros de educación e investigación jurídica, organismos no gubernamentales e instancias de gobierno unieron sus esfuerzos para que se pusieran en marcha políticas nacionales urgentes encaminadas a proteger a esa parte de la sociedad más vulnerable que son los niños, niñas y adolescentes. Para que dichas políticas pudieran alcanzar el éxito era necesario crear el marco jurídico que las pusiera en marcha incluyendo además la participación de todas las entidades federativas así como de los servidores públicos de todas las instancias en los tres niveles de gobierno.

La iniciativa de Ley derivó en la modificación del Artículo Cuarto Constitucional a fin de atender y establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano debe

proteger a los niños, niñas y adolescentes para que de esa manera pudieran ejercer sus garantías y derechos.

Esta iniciativa es una propuesta de ley para la protección no de las niñas, los niños y adolescentes, sino de sus derechos, con lo que se pretendía cambiar la convicción contraria a los derechos humanos y al principio de dignidad de las personas de que la protección de los niños justifica los medios.

Con la iniciativa de ley también se cumpliría otro requisito indispensable de eficacia de una Ley de Protección de los Derechos Humanos, cuando establece un objetivo preciso de esa protección: asegurando a todas las personas que aún no han cumplido 18 años la oportunidad de desarrollarse en todo sentido y con plenitud. Con ello se estaría reconociendo que la niñez es una etapa de la vida humana crucial para ese desarrollo, dándose a éste la categoría de bien jurídico, un bien que debe serpreciado por que representa el porvenir colectivo.

De igual manera se estaría cumpliendo con el requisito de efectividad al atenderse la idea de que la protección a esta sociedad, debe preverse tanto en el ámbito público como en el privado.

PRINCIPIOS QUE HABRIAN DE REGIR LA LEY.

1. *El Principio del Interés Superior de la Infancia* el cual implicaría que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este período de la vida tienen que darse de tal manera que, en primer término, y antes de cualquier consideración, se busque el beneficio directo del infante y el adolescente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños señala expresamente que las instituciones de bienestar social tanto públicas como privadas, etc.; deberán responder viéndolo como prioritario. Con base en este principio, se desarrollaría con la iniciativa toda una norma que reconoce *igual valor a los derechos de quienes se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia*. De conformidad con lo antes dicho podemos decir que tal principio es tratado como una limitante del ejercicio abusivo de cualquiera de los derechos de los adultos el cual va acompañado del segundo principio.
2. *Principio de Tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales*. Respecto de dicha tutela, se puede decir que la misma no existe en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en ninguna disposición, salvo en el caso de la ciudadanía y las prerrogativas que conlleva y en el derecho protector del trabajo adolescente, que limite o niegue a los menores de 18 años alguna de las garantías o alguno de los derechos que consagra.

3. *Principio de igualdad* con este principio se establecería que toda niña, todo niño, toda y todo adolescente debe gozar de los derechos consagrados en ella sin distinción que atienda la raza, color, sexo, idioma, religión, etc. o cualquiera otra condición del infante, adolescente o de sus progenitores, familiares o representantes legales. Este compromiso se adoptó de especial manera respecto de las niñas y las adolescentes en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Conferencia de Pekín) en donde México participó y en donde se aceptó que ellas suelen ser discriminadas o descuidadas en varias esferas, especialmente en la educación, salud y nutrición, y se incluyó como el primero de los objetivos, el eliminar todas las formas de discriminación que haya en su contra.
4. *De conformidad con el principio de interés superior de la infancia, El Derecho de prioridad* atendería a la convención de que el interés superior de niñas, niños y adolescentes obligan a que sean considerados prioritarios en materia de planeación y ejecución de políticas y programas, en la prestación de servicios, en el diseño presupuestal y en la toma de decisiones tanto administrativas como judiciales.
5. *Los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísicos*, se entienden como derechos que deben ejercerse juntos, de tal manera que cada niño que nazca tenga asegurados un crecimiento sano y armonioso tanto físico, como mental, espiritual, moral y social correspondiendo a los progenitores y a todas las otras personas encargadas de las niñas y niños, proporcionarles en la medida de sus posibilidades y recursos económicos, las condiciones de existencia que les sean necesarias para alcanzar su desarrollo, al Estado tocaría auxiliarlos a fin de que los derechos a la vida y a un nivel de vida adecuado sean una realidad mediante políticas públicas y programas asistenciales que garanticen para todos los niños en general nutrición, vestuario y vivienda.
6. *El derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad contra el maltrato y el abuso sexual* con esto se reconoce que la infancia, es la etapa de la vida en que una persona tiene mayor grado de vulnerabilidad, corriendo el peligro de ser sujeto de maltrato por acción u omisión, debido a abusos, explotación y corrupción, y por ello no solo la

familia debe tomar medidas para cuidarlos, sino la sociedad en general; pues en muchas ocasiones dentro del mismo núcleo familiar se dan, tales situaciones aberrantes; éste es el punto medular de toda la teoría de los derechos humanos de la infancia.

7. *Derechos a la identidad.* Dicho principio está conformado por los derechos a adquirir un nombre desde el nacimiento y a conservarlo, a tener una nacionalidad, y a conocer los propios orígenes.
8. *Derecho a vivir en familia.* Considerada como el espacio primordial donde los menores deben desarrollarse plenamente, y en el caso de que ambos progenitores por diversas circunstancias se encontraran separados, el derecho a vincularse con ambos progenitores.
9. *Derecho a la Salud.* Cabe decir que la salud ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como “el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de enfermedad o invalidez”⁵⁸ “Salud, estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones”.⁵⁹
10. *En la Conferencia de Pekín,* se subrayó que la discriminación de las niñas en los servicios de sanidad y en materia de nutrición ponen en peligro su salud física presente y futura. Dentro de la misma Conferencia se hizo ver que la maternidad a edades tempranas, (situación que lamentablemente ha ido en aumento dentro de nuestro país) implica un grave riesgo para la madre y su descendencia, y se hizo notar enfáticamente el efecto devastador que la violencia sexual, y las enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA tienen el grupo conformado por la infancia.
11. Dentro de la iniciativa se percibía *el derecho a la educación,* no como el derecho a ser sujeto de una mera transmisión de conocimientos, sino como el derecho a recibir una formación en el respeto de la dignidad, también se preveía mecanismos de participación democrática de las educadas y educados en todas las actividades escolares, entendidas estas como parte de la preparación de la ciudadanía y se prohíbe la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas o que sean contrarias a la dignidad de las personas, a la salud física y mental, a la vida y a la integridad, ya que era muy frecuente que en los centros educativos mexicanos existía una anarquía en materia disciplinaria y eran frecuentes los abusos de los maestros hacia los menores.

⁵⁸ Higashida, Bertha. “Ciencias de la Salud”. Editorial McGraw-Hill. México, 2000, página 5.

⁵⁹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo X, México 1988, página 3373.

12. Otro principio que se plasmó en la iniciativa de ley es el *derecho al descanso y al juego*, es decir que las niñas y niños realicen actividades recreativas propios de sus edad, así como también a la libre participación en la cultura y en las artes. En dicha iniciativa estos derechos serían respetados como factores primordiales de desarrollo y del crecimiento, y por ende, como una de las *razones de la prohibición* del trabajo para las niñas, niños y del régimen protector ya establecido en la Ley laboral para los y las adolescentes de 14 años o más. (Artículos 5 y del 173 al 180b Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo).
13. *Derecho a participar*, dicho principio consiste en la libertad de opinión, entendida ésta como el derecho de toda niña y todo niño y adolescente a manifestar su parecer en todos los asuntos que los afecten, y a que dicho parecer sea tomado en cuenta. El derecho a la información se hizo ejercible en la iniciativa mediante la obligación del Estado de establecer políticas que lleven a que niñas, niños y adolescentes estén informados de todo aquello que les pueda ayudar en su desarrollo y a que se protejan así mismo de peligros que puedan afectar dicho desarrollo, su salud o su vida.
14. Otro de los principios que debían estar plasmados en la iniciativa de Ley era el *derecho a la protección* de injerencias arbitrarias, están comprometidos los derechos a la intimidad, al honor y la legalidad, es decir, no más que el derecho al respeto de las garantías constitucionales en México. Cabe decir que dicho derecho también fue tratado en la iniciativa como límite a toda persona que se relacione con niñas, niños y adolescentes a quienes se debe respetar la individualidad, el pudor, la intimidad en todos los ámbitos de su vida.

Finalmente después de un largo proceso la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo del 2000 y entró en vigor el día 30 del mismo mes y año.

4.7. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY.

Las disposiciones de la Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana, así mismo la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de su competencia podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de darle cumplimiento a la Ley.

En dicha Ley se establecen cuales son los principios rectores de la protección de los derechos de los niños, artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo las siguientes:

1. El de interés superior de la infancia.
2. El de la no-discriminación.
3. El de la igualdad.
4. El de vivir en una familia.
5. El de tener una vida libre sin violencia.
6. El de corresponsabilidad de los miembros de la Familia, Estado y Sociedad.
7. El de tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios implementarán mecanismos para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, de igual manera en el ámbito de su competencia promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, con el único fin de terminar con tal situación. Por otro lado, corresponde a las autoridades o instancias Federales del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones la de asegurar a la niñez la protección y el ejercicio de sus derechos tomándose en cuenta cuales son los deberes y obligaciones de las personas responsables de los mismos lo cual no se ha cumplido en razón de que se siguen dando casos en donde los niños viven en situación de calle padeciendo carencias y violándoseles sus derechos en todo momento.

Dentro de esta Ley se establecen cuáles serán las obligaciones de los progenitores y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes siendo las siguientes:

- Proporcionarles una vida digna,
- Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación de tal modo que no se podrá por ningún motivo atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Así mismo se establecen una serie de derechos tales como:

- a) Derecho de prioridad brindándoles protección y socorro en cualquier circunstancia.
- b) Derecho a la vida garantizándoles su supervivencia.
- c) Derecho a la no-discriminación, es decir, le serán reconocidos sus derechos sin ningún tipo de discriminación en razón de raza, sexo, idioma o lengua, religión, etc., derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental.
- d) Derecho a la identidad, es decir, derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres y a tener una nacionalidad.
- e) Derecho a vivir en familia y en el caso de que se vean privados de una familia tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.
- f) Derecho a la salud reduciendo la mortalidad infantil, combatir la desnutrición, asegurarles asistencia médica, sin embargo, para lograr tal fin habrá una coordinación entre las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- g) Derecho a la Educación, es decir, una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida.

Así mismo, dentro de esta ley establecen que las normas protegerán a la niñez en general de cualquier injerencia arbitraria o contrarias a las garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en ley. Por otro lado, se establecen que para una mejor defensa y protección de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que se establezcan contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos. Dichas instituciones tendrán facultades tales como vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, representar legalmente los intereses de dicha población ante las autoridades judiciales o administrativas.

4.8. OBJETO DE LA LEY.

Garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de

asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social, y moralmente en condiciones de igualdad.

4.9. FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY.

El Artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución.”

Diversos especialistas han observado que los derechos de los menores habían estado notablemente limitados, violentándose principios como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos que rigen el procedimiento y por consiguiente, los menores se veían afectados en sus garantías individuales a las que tienen derecho de acuerdo con el precepto jurídico antes mencionado.

El Artículo 4º. Constitucional en sus últimos párrafos establece: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En el Artículo 18º. Constitucional Párrafo IV se determina que: “La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.

Artículo 34º Constitucional, cuya implementación nos marca que todo individuo que no ha llegado a la mayoría de edad y que por consiguiente no son sujetos aún de las obligaciones ciudadanas de la República y que por tal motivo siguen siendo individuos sujetos a las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Así mismo, el Título I del libro I del Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 22 establece que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde que el individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.⁶⁰

4.10. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Diputado David Sánchez Camacho, en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del D. F., llevada a cabo en el año de 1998, en noviembre 17, presentó una iniciativa de “Ley de protección para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal” la cual tendría como objetivos primordiales la protección de la niñas, niños y adolescentes, la creación de una cultura de respeto hacia ellos, la determinación de sus derechos a la educación, salud, cultura, arte, recreación, etc. Y las normas que les asegurasen atención, protección y medidas de seguridad a la infancia abandonada o explotada física, mental y sexualmente. Se establecía que, para que se diera cumplimiento a lo propuesto y se hicieran efectivos los derechos fundamentales de la infancia para ello resultaba necesario determinar la responsabilidad del Gobierno en este cuerpo normativo. Sánchez Camacho proponía que el proyecto de ley fuera de observancia general en el Distrito Federal y la creación de “Centros de Desarrollo Social” en cada una de las demarcaciones sociales en el Distrito Federal en coordinación con la Administración Pública y la Sociedad.

Otro proyecto de ley presentado, el 15 de abril del siguiente año, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la diputada local María Angélica Luna Parra fue la “Ley de la Defensoría de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal”, en la cual se establecía una enumeración de los Derechos Generales de las Niñas, Niños y Adolescentes. En concordancia con Sánchez Camacho, considera necesario atender las necesidades de los niños y adolescentes de la calle y en la calle, trabajadores, maltratados, víctimas de explotación o abuso sexual y con adicciones, encomendando su atención a diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo se establecerían nuevas atribuciones para

⁶⁰ Código Civil del D. F. Ed. ISEF. México, 2003

las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal , sobresaliendo las del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por su parte, la UNICEF proponía que se establecieran principios que sirvan de fundamento para la interpretación y aplicación de la ley destacando dentro de su propuesta el Interes Superior del Niño, el de la no-discriminación, en conclusión, los principios rectores de la niñez. Por otro lado, la SEDESOL del Distrito Federal dentro de las iniciativas de la ley proponían que se estableciera un capítulo de la propia Secretaría y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Después de un largo proceso en donde se analizaban una serie de proyectos de los cuales se formaron puntos importantes que darían cuerpo y nombre a la “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL”, ésta se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de enero del 2000, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Esta ley de carácter público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, tiene como finalidad transformar la realidad de las personas que no han cumplido los 18 años de edad para integrarlos al ejercicio de sus derechos, sustentándose en los principios y espíritu de nuestra Carta Magna así como los que se encuentran en la Convención de los Derechos del Niño.

4.11. ASPECTOS GENERALES DE LA LEY.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal es de orden público, interés social y de observancia general en el distrito federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.

De igual manera dentro de esta ley se establece una serie de conceptos tales como: “abandono, entendiéndose éste como el desamparo en que viven los niños, cuando los progenitores, tutores o representantes de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral”. Asimismo, se establecen una serie de acciones

de participación, prevención, protección, provisión, atención integral y atención protección integrales, las cuales se llevarán a cabo por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños. También podemos encontrar los principios rectores, los cuales se encuentran contenidos en la ley anteriormente estudiada al igual que en la convención de los Derechos de los Niños.

Estos principios son:

1. El interés superior de las niñas y niños.
2. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños.
3. El de igualdad y equidad.
4. El de la familia como espacio preferente para su desarrollo.
5. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente sin violencia.
6. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

Dentro de esta ley se van a establecer una serie de derechos como: Derecho a la vida, integridad y dignidad, a recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública, a ser registrados después de su nacimiento, a la salud y alimentación.

Otro de los aspectos importantes que podemos encontrar en esta ley es que los órganos locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de la niñez y que en el caso de que los mismo se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, es decir, todos aquellos infantes con adicciones, víctimas de maltrato y en situación de calle.

Cualquier persona que tenga conocimientos de tales situaciones podrá pedir la intervención de las autoridades competentes a fin de que se apliquen las medidas necesarias para su protección, estableciéndose así mismo que la secretaria de Desarrollo social (SEDESOL), en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las delegaciones tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario a fin de brindarles, a estas niñas y niños las medidas de defensa jurídica de provisión, prevención, protección, asistencia y se realizarán las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

4.12. OBJETO DE LA LEY.

Tiene como objeto primordial garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños. Se establecerán principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, así como la de fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de la niñez. (Artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal).

4.13. FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY.

El fundamento legal de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal se encuentra en:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al principio del capítulo se hizo mención de lo que es la Protección Jurídica, sin embargo, podemos establecer que no solo existe tal protección sino que también tenemos la protección social e integral.

4.14. PROTECCIÓN SOCIAL.

“Consiste en la generación de sistemas de protección social públicos, el desarrollo de prestaciones sociales de manera sistemática de servicios sociales paralelo al sistema educativo o de salud, dentro de esta misma protección social entraría el derecho a la alimentación, salud, educación, respeto a la integridad, etc., pues tales derechos son esenciales para el desarrollo evolutivo de la personalidad humana. De hecho estos fueron los principios que se plasmaron dentro de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes”⁶¹

⁶¹ Manual de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Opus Cit. Pág. 48.

4.15. PROTECCIÓN INTEGRAL.

Ahora bien, una vez declarados los derechos que amparan este nuevo enfoque hacia la niñez, lo siguiente es procurar su cumplimiento. El problema de la eficacia de los derechos de la niñez ha sido abordado por científicos en Derecho Internacional y los especialistas en Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia partiendo de la Doctrina de la “protección integral”⁶² la cual ha traído consigo aportes teóricos interdisciplinarios que han permitido tener una visión íntegra de la niñez y que nos ayuda a concebirla como un período de una amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por tanto, es de importancia fundamental en el desarrollo humano. Sin embargo, además de la concurrencia de garantías jurídicas, sociológicas y políticas, para lograr la exigibilidad de los derechos, se requiere la construcción de un sistema normativo que regule la protección jurídica y social, que propicie la realización de acciones afirmativas del Estado.

⁶² Opus Cit. Pág. 56

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El presente trabajo se ha ocupado de una de las formas de victimización más dramáticas, como es el maltrato al menor, presentando la variedad de formas de agresiones inflingidas al menor, generalmente por personas adultas que se ocupan de su cuidado, siendo éste un problema que ha estado presente desde la antigüedad y que no es sino hace poco, relativamente, cuando se empezó a tomar conciencia de este mal.

SEGUNDA.-El maltrato a menores por ser un problema social eminentemente victimológico, debe de utilizarse un método interdisciplinario para su solución, ya que es difícil para una sola disciplina resolver totalmente un problema de tal magnitud, por lo que es necesario de la participación principalmente de médicos, sociólogos, psiquiatras, psicoanalistas, criminólogos y juristas.

TERCERA.-El menor por el maltrato ya sea físico, psicológico, emocional y sexual, debido a lo indefenso e incapaz de acusar a su agresor o de manifestar su inconformidad, es una víctima ideal.

Se ven millones de víctimas por el maltrato en todo el mundo, como ya se ha demostrado, por lo que es urgente la concientización de la sociedad respecto a este problema.

Los daños que ocasiona el maltrato tanto físico como psicológico, traerá como principales consecuencias al niño de la calle, alteraciones a la salud, agresividad, retraso-mental, lesiones varias, delincuencia, problemas escolares, deserción, prostitución, explotación sexual, suicidio, etc.

CUARTA.- A pesar de que el fenómeno de los menores maltratados ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra actualmente constituye un problema social importante al que se le debe prestar la atención política, jurídica, económica, sino que lo prevenga a fin de que los menores, que son el futuro del mañana de toda sociedad, gocen cabalmente de las garantías constitucionales que les corresponden, de la protección de la familia y del Estado y de los principios internacionales aceptados y signados por el Gobierno Mexicano en su momento.

QUINTA.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Por lo tanto debemos fortalecerla pues para los menores donde empieza la familia empieza la calle que les presenta en un principio

atractiva por la falta de reglas. Cuando la familia no puede o no quiere cumplir con sus obligaciones naturales o jurídicas hacia sus hijos, el Estado debe presentar y crear alternativas para que éstos no sean arrojados al arroyo a descomponerse y devolverle a la sociedad a corto plazo, ciudadanos inconformes, resentidos, delincuentes e irresponsables que repitan hacia sus hijos la misma conducta de Niños Maltratados = padres maltratadores.

SEXTA.-El problema del maltrato infantil no sólo ocurre en la actualidad sino que ha a lo largo de la historia de la humanidad. Es uno de los problemas más graves y dolorosos de la sociedad moderna. Es quizá, la principal causa de deserción familiar además de escolar, da origen a la huida infantil y al resentimiento social. La vida de millones de menores se ve brutalmente amenazada por los malos tratos que reciben de sus familiares, instituciones y sociedad en general.

SÉPTIMA.- Corresponde a la sociedad en conjunto pugnar por que se aumente los niveles educativos de la población, principalmente entre la población infantil menos favorecida económica y culturalmente ya que resulta más fácil y económico invertir en educar a los ciudadanos desde la infancia que castigar y mantener a adultos irresponsables, improductivos y delincuentes. Además un adulto con educación procurará una familia con educación y de esta manera disminuirá la carga real del Estado en esta materia a largo plazo.

OCTAVA.-Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente cuándo están muy chicos e independientemente de su persona, situación socioeconómica, racial, cultural y familiar son vulnerables y necesitan apoyo esencial para poder disfrutar sus derechos hasta su máxima capacidad, siendo escuchados, sin sufrir ningún tipo de discriminación y brindándoles la oportunidad no sólo de sobrevivir sino de desarrollar todas sus capacidades. Es por esto que se justifica el principio de los intereses superiores de la niñez.

NOVENA.-La explotación infantil es en la que una persona física o moral, utiliza un provecho propio, de manera abusiva o no, las cualidades o sentimientos de un menor de dieciocho años de edad en virtud de sus circunstancias.

DÉCIMA.- Aunque la explotación sexual de las niñas y niños se da en casi todas las sociedades, como es ilegal resulta difícil obtener datos fiables y proteger a las niñas y niños que son víctimas de la misma. *La Convención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes (Art. 34) exige a*

los Estados la vigilancia y prevención de “prácticas sexuales ilegales” y de su “explotación” en la prostitución y la pornografía.

DÉCIMA PRIMERA.-Uno de los problemas insalvables a los que se enfrentan los menores en situación de calle, cuya necesidad de trabajo es apremiante, es la imposibilidad de presentar documentos que los identifiquen por los que los convierte en presas fáciles de explotación laboral y sexual.

DÉCIMA SEGUNDA.- La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una de las prácticas más infamantes, aborrecibles, execrables y degradantes de la sociedad que cierra los ojos ante esta práctica que día a día se convierte en cotidiana al aprovecharse de la situación de los menores desamparados enganchándolos con la promesa de trabajo, comida o educación y haciéndoles víctimas de la prostitución, la pornografía, la drogadicción, enfermedades como el SIDA y hasta la muerte, robándoles a los pequeños, su inocencia, salud e incluso sus vidas.

DÉCIMA TERCERA.-No existen grandes y poderosos delincuentes sin la protección de personas que se sirven de su posición dentro del gobierno o de los órganos de justicia. Los delincuentes que se dedican a la explotación sexual comercial de menores de edad reparten pingües dádivas entre sus protectores. Es necesario detectarlos para seguirles el mismo proceso penal que a sus protegidos como cómplices y deshabilitarlos permanentemente para ocupar cualquier cargo público.

DÉCIMA CUARTA.- *El problema de la explotación sexual comercial de menores crece día con día.* Es imprescindible desacelerar su crecimiento e implementar políticas de prevención para erradicarla en el futuro. Entre ellas: combatir la pobreza, educar a la población en general y a los niños en particular, aumentar el empleo, realizar campañas de información, detectar a las redes nacionales e internacionales que operan en territorio mexicano, etc.

DÉCIMA QUINTA.- La trata de menores con fines de explotación sexual es un problema que involucra a todas las naciones del mundo en virtud de que los menores pueden ser y son trasladados de un país a otro.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alvarado Vargas, Eduardo. "Medicina Legal" pp.471, Editorial Trillas. México 2002.
2. Azaola, Elena. "Infancia Robada, Niñas y Niños Víctimas de Explotación Sexual en México". UNICEF/DIF/CIEESAS. 191 pp.
3. Azaola, Elena. 2000. "Prostitución Infantil en IV Informe sobre los Derechos y la Situación de la Infancia en México". 1994-97, (México, D.F. Colectivo Mexicano de apoyo a la niñez) 545 pp.
4. Barcena, Andrea, "Los Maltratos", Editorial Porrúa, México 2002. 430 pp.
5. Bellamy Carol. "Estado Mundial de la Infancia". UNICEF (s.a.) 103 pp.
6. Child Sexual Abuse National Committe to Prevent Child Abuse. UNICEF/DIF México. 2001. 20 pp.
7. Child Sexual Abuse. National Committee to Prevent Child Abuse (NPCA).
8. Consejo para la Asistencia y la Prevención de la Violencia Familiar. Gobierno del Distrito Federal. México 2000 145-147 pp.
9. EDIAC-UNICEF. "Diagnóstico sobre Menores Trabajadores en Situación de Calle y Prostitución de la zona de la Merced de la Ciudad de México". 2000
10. Género e Infancia. Instituto Nacional de las Mujeres UNICEF/UNICEF México 2002. 33 pp.
11. Grubin, D. "Sex offending against children: Understanding the risk". Police Research Series. Home Office. 199. Paper 99.
12. Higashida, Bertha "Ciencias de la Salud". Editorial McGraw-Hil México 2001. 508 pp.
13. Innocenti Digest. "Niños y Violencia". UNICEF. México 1999, 595 pp.
14. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información. "Mujeres y Hombres" México 2002 870 pp.
15. Kempe CH, Helfer RE. "Helping the battered child and his family" Philadelphia. JB Lippincott, 1998.
16. La Pobreza en América Latina y el Caribe aún tienen nombre de Infancia CEPAL/UNICEF, México 2002 71pp.
17. Lim, L. "El Sector Sexual: La Economía y Bases Sociales de la Prostitución en el Sureste de Asia". Ginebra OIT. 1999
18. Loredó Abdala, Arturo. "Maltrato en el niño". Editorial, McGraw-Hill. México 2001. 241

19. Maltrato Infantil DIF/UNICEF/PGR. México 1999 207 pp.
20. Mickelson, R. "Niños en las Calles de América" Editorial Routledge Londres 2000. 572 pp.
21. Niños y Violencia. UNICEF. México 1999. 24 pp.
22. Osorio y Nieto, César Augusto. "El Niño Maltratado" Editorial Trillas. México 1999. 84 pp.
23. Ponencia del grupo de las ONG en la Convención sobre los Derechos del Niños y ECPAT Internacional para el 2o. Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños.
24. Prostitución Infantil UNICEF. México 2002. 51 pp.
25. Proyecto presentado por la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos de América para la Cumbre de Estocolmo. 1995-1996
26. Rodríguez Manzanera, Luis "Criminalidad de Menores". Editorial Porrúa 3a. Edición. México 2000. 673 pp.
27. Rodríguez Manzanera, Luis "Victimología". Editorial Porrúa. México 2002. 530 pp.
28. Santana Tr. Sánchez AR, "El Maltrato Infantil", Editorial Esfinge México. 1999 pp. 345
29. Saradjian, J. "Mujeres que Abusan Sexualmente de los Niños". Editorial Wiley Londres 1999. 210 pp.
30. Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Yokohama, Japón. 17-20 Diciembre, 2001.
31. Shorter, Edward. "El Nacimiento de la Familia Moderna", Editorial Crea S.A. Bs. As. 1977, pp. 219
32. Silvia Salazar Ugarte "Revista Mexicana de Pedagogía". México. Editor Humberto Jerez Talavera. Número (64) 32 pp.
33. Svensson, B. 2000. "Victims and Perpetrators". On Sexual Abuse and Treatment. Estocolmo. Save the Children, Filial Sueca.
34. Taller Sobre Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal. Memoria DIF/UNICEF/PGR. México 2000. 150 pp.
35. Ullon Ziauriz, Teresa. "Manual de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal". Gobierno del Distrito Federal. México 2000. 182 pp.
36. Vega Leticia, Rafael Gutiérrez, Rodríguez Eva María. "La Explotación Sexual Comercial Infantil" UNICEF/DIF. México 2000. 276 pp.

37. VITIT. Muntarbhorn. Relator General del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Ponencia presentada en Febrero de 2001 en el Simposio de Kyoto.
38. Weitzer, R. "Sexo en Venta". Editorial Routledge. Nueva York. 2000.
39. Ya Basta, No Somos Mercancía". UNICEF. México 2002. 20 pp.

LEYES Y CÓDIGOS

40. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México, 2002
41. Convención Sobre los Derechos del Niño. UNICEF. México 2002.
42. Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista. México 2003.
43. Código Penal Federal. Editorial. ISEF. México 2003
44. *Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal*. Gaceta
45. *Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Editorial ISEF. México 2001

DICCIONARIOS

46. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo X, México 1988, 3373 pp.
47. Gran Diccionario Enciclopédico MOSBY. Editorial. Océano, México 1999. 2250 pp.

OTRAS FUENTES

48. El Gráfico, diario México D. F.
49. El Gráfico, diario México D. F.
50. El Gráfico, diario México D. F.
51. El Gráfico, diario México D. F.
52. El Gráfico, diario México D. F.
53. El Gráfico, diario México D. F.
54. La Jornada, Carmen Lira Saade, diario, México D. F.
55. La Jornada, Carmen Lira Saade, diario, México D. F.
56. La Prensa, Mario Vázquez Raña, diario, México D. F.
57. El Financiero, diario, México D. F.

58. <http://www.miexamen.com>
59. <http://www.cimanoticias.com/noticias/02ago/02081613.htm>
60. <http://smaq.prw.net/abusos/identificacion.htm>
61. Salud Pública de México. Vol. 41, No. 5, septiembre-octubre de 1999 indicadores de maltrato en niños
62. <http://www.smaq.prw/abusos>
63. <http://www.gob.mx/lcprogramas/>
64. <http://www.paicabi.cl/>